

SESIÓN 2016/ 21

ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2016.

Asistentes:

Sr. Alcalde - Presidente:

D. Manuel Domínguez González

Sres. Concejales:

D. Adolfo González Pérez Siverio

D.^a María Noelia González Daza

D. Domingo García Ruiz

D. José Alexis Hernández Dorta

D. Moisés Darío Pérez Farráis

D.^a Laura María Lima García

Sra. Secretaria Accidental:

D.^a María José González Hernández

Sr Interventor Accidental:

D. Francisco Rodríguez Pérez..

En la Histórica Villa de Los Realejos, Provincia de Santa Cruz de Tenerife, siendo las nueve y cinco horas, del día 31 de octubre de 2016, se reúne, en la Sala de Prensa, la Junta de Gobierno Local, bajo la presidencia del Señor Alcalde, concurriendo los Sres./as Concejales/as relacionados al margen, todos ellos asistidos por la Sra. Secretaria accidental, al objeto de celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria, con arreglo al siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 17 DE OCTUBRE 2016.- Dada cuenta del borrador de referencia, por unanimidad de todos los miembros presentes se aprueba el acta de la sesión de carácter ordinario celebrada por la Junta de Gobierno Local.

2. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA LA CONTRATACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE RATICIDA PARA LA CAMPAÑA DE DESRATIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS CON UN ÚNICO EMPRESARIO. Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación del **ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE RATICIDA PARA LA CAMPAÑA DE DESRATIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS CON UN ÚNICO EMPRESARIO**, con un presupuesto de licitación de **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (3.398,06.- €)** IGIC no incluido, liquidado al 3%, tramitado mediante **PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, TRAMITACIÓN ANTICIPADA**, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Mediante propuesta de la Concejalía de Sanidad se propone iniciar expediente para la contratar la adquisición de raticida para la campaña municipal de desratización, por importe de 3000,00 euros IGIC no incluido, siendo la duración del contrato de un año con previsión de prórroga hasta cuatro años

2º.- Por Providencia del Concejal de Contratación de fecha 8 de abril de 2016, se resolvió la incoación del preceptivo expediente de contratación del **ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE RATICIDA PARA LA CAMPAÑA DE DESRATIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS CON UN ÚNICO EMPRESARIO** mediante Procedimiento Negociado (sin publicidad), atendiendo a la duración del contrato que incluye la posibilidad de prórrogas, hasta un máximo de cuatro años.

3º.- Por el Ingeniera Técnico Agrícola se emite pliego de prescripciones técnicas de aplicación a la contratación.

4º.- Por la Técnico de Gestión Presupuestaria del Servicio de Gestión y Planificación presupuestaria, subvenciones, Apoyo a Contabilidad y Rendición de Cuentas se emite informe de fecha 6 de octubre de 2016, relativa a la incorporación de crédito para atender el gasto previsto para el ejercicio 2017.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el citado texto y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

II.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 109.1 del TRLCSP la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 del TRLCSP. Al expediente se incorporarán pliegos de cláusulas administrativas particulares que hayan de regir el contrato, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización de la Intervención de Fondos, así como el informe de la Secretaría Municipal.

La Disposición Adicional 2ª, apartado 7º del TRLCSP señala específicamente para las Entidades Locales que la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares, irá precedida de los informes del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación y, del Interventor.

III.- El artículo 22 del TRLCSP prescribe que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

IV.- Los órganos de contratación del sector público podrán concluir acuerdos marco con uno o varios empresarios con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un período determinado, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada. Cuando el acuerdo marco se concluya con varios

empresarios, el número de éstos deberá ser, al menos, de tres, siempre que exista un número suficiente de interesados que se ajusten a los criterios de selección o de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación.

La duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años. Salvo en casos excepcionales, debidamente justificados.

V.- A la vista del importe del acuerdo marco que asciende el presupuesto de licitación a TRES MIL EUROS (3.000,00.- €) IGIC no incluido para el año 2016 el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, será la Alcaldía-Presidencia, que ha delegado su competencia en la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto 1263/15, de 15 de junio, admitiéndose la posibilidad de prórroga para tres anualidades más, sin que la duración total del contrato supere el plazo de cuatro años, en consecuencia, el valor estimado del acuerdo marco asciende a 186.915,88 euros.

De acuerdo con la propuesta del Área de Sanidad y pliego de prescripciones técnicas elaborado al efecto, dada las características del contrato que consiste en la entrega de una pluralidad de productos rodenticida, se consideraría en atención al importe como procedimiento más adecuado para su adjudicación mediante negociado sin publicidad, sin que en ningún caso el importe del gasto por la duración total del contrato supere el límite de SESENTA MIL EUROS (60.000.- €), incluyendo las prórrogas previstas y posibles modificaciones.

No será necesario dar publicidad al procedimiento, pero a fin de asegurar la concurrencia, el órgano de contratación deberá cursar petición de ofertas al menos al mismo número de empresas con las que tenga intención de concertar el acuerdo marco, y que estén capacitadas para la realización del contrato, con las cuales negociará los aspectos técnicos y económicos para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa

VI.- En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos (art.º 169.1 TRLCSP).

La adjudicación del procedimiento se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante (art.º 151.4 TRLCSP).

VII.- Según dispone el art.º 87 del TRLCSP los órganos de contratación tienen el deber de cuidar que el precio de los contratos sea el adecuado al mercado.

VIII.- Asimismo, se advierte al órgano de contratación de que, conforme dispone el art.º 86 de la invocada norma, el objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

IX.- Deberán aprobarse, previa a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares que incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato (art.º 115.1 y 2

del TRLCSP), cuyo contenido es el siguiente:

PROYECTO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS Y FACULTATIVAS PARTICULARES, A REGIR EN LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO, SIN PUBLICIDAD, DEL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE RATICIDA PARA LA CAMPAÑA DE DESRATIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS CON UN ÚNICO EMPRESARIO.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO

1.1.- El objeto del contrato será la realización del **ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE RATICIDA PARA LA CAMPAÑA DE DESRATIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS CON UN ÚNICO EMPRESARIO**, concretándose las prestaciones en lo establecido en el presente Pliego así como en el de Prescripciones Técnicas.

1.2.- Dicho objeto corresponde al **CPV 24456000-5 Rodenticidas** de la nomenclatura del CPV de la Comisión Europea aprobado por el Reglamento (CE) nº 2151/2003, de 16 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) estando comprendida en la categoría 21 del Anexo II de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.3 - Necesidad del acuerdo marco: La necesidad de la presente contratación es proceder a la contratación de los productos necesarios para la campaña municipal de desratización que esta Entidad Local viene realizando desde hace años; a fin de darle continuidad se propone la duración de un año con previsión de prórroga hasta cuatro años.

De acuerdo con la propuesta del Área de Sanidad y pliego de prescripciones técnicas elaborado al efecto, dadas las características del contrato que consiste en la entrega de una pluralidad de productos rodenticida de forma sucesiva sin que pueda precisar su exactitud, **se consideraría más adecuado la utilización de técnicas de racionalización de contratación, en concreto, el acuerdo marco, sin que ningún caso se supere el umbral del procedimiento negociado (60.000,00.- €).**

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Los Realejos es la Junta de Gobierno Local, en virtud de la competencia delegada por el Decreto 1263/15, de 15 de junio, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- El contrato a que se refiere el presente Pliego es de naturaleza administrativa y se regirá, para lo no previsto en este Pliego de Cláusulas, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, artículos 10 y 19, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe en vigor, o las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público.

3.2.- En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, en el que se contienen los derechos y obligaciones de los licitadores y adjudicatarios.

3.3.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en

reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP, de acuerdo con las invitaciones formuladas por este Ayuntamiento a participar en la presente licitación.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

4.1.- La capacidad de obrar: los candidatos o los licitadores deberán acreditar su personalidad jurídica y capacidad de obrar:

a. De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando fueran personas jurídicas deberán justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato al que concurren. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales inscritos en el Registro mercantil o en aquel otro registro que corresponda en función del tipo de entidad social.

b. De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44 LCSP.

No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4.2.- Prohibición para contratar: La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las reguladas en el artículo 60 de la TRLCSP podrá realizarse:

a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. Asimismo, podrá hacerse constar mediante la presente de una declaración responsable según modelo incluido como **Anexo III**.

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

4.3.- La solvencia del empresario:

1.- La **solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por el siguiente medio: *Cifra anual de negocios en los últimos tres años, por un valor mínimo de 18.000 euros por cada año.*

2.- En los contratos de servicios, la **solvencia técnica** empresario podrá acreditarse por el siguiente medio: *Aportación de muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.*

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte, o por la acreditación de una clasificación suficiente.

4.4.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Los licitadores deberán solicitar y obtener de la Secretaría General de la Corporación, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma, o en su caso, aportarán bastanteo realizado por la Secretaría de la Comunidad Autónoma o Administración Local.

5.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIOS UNITARIOS

5.1.- El presupuesto máximo asciende a la cantidad de **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (3.398,06.- €)** IGIC no incluido, liquidado al 3% siendo el importe de dicho impuesto la cantidad de 101,94 euros, que deberá soportar esta Administración.

En caso de que en la presente licitación concurren empresas que tengan la condición de comerciantes minoristas exentos de repercutir el IGIC, conforme a lo dispuesto en el artículo 50. Uno 2º) de la Ley 4/2012, de 25 de junio de medidas administrativas y fiscales, deberán reflejar en su proposición económica su condición de comerciante minorista. No obstante en caso de que algún producto en concreto este sujeto al IGIC, esta cantidad será soportada por la Administración, dentro del límite máximo del contrato IGIC incluido.

Se ha de significar que para la determinación del presente presupuesto de licitación del presente contrato se han tenido en cuenta los gastos medios realizados por este Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos en los últimos años, atendiendo, a su vez, al precio medio actual del mercado en la prestación de los suministros de referencia.

5.2.- Precio unitario de venta: el suministro de los productos se realizará de conformidad con los precios unitarios de venta por kilogramo ofertado por la empresa

El precio del contrato será el que resulte del acuerdo de adjudicación, de conformidad con la proposición del adjudicatario, indicando como partida independiente, el Impuesto General Indirecto Canario del precio cierto ofertado.

5.4.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

6.1.- **El expediente de contratación** se tramita de forma anticipada al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.2 del TRLCSP, por lo que aún cuando la adjudicación y formalización del contrato se realice antes del 31 de diciembre de 2016, su ejecución se iniciará en el siguiente ejercicio 2017.

Para dicha anualidad consta informe expedido por el área de Servicios de Hacienda y Presupuesto en el que está previsto crédito adecuado y suficiente en el Proyecto de Presupuesto General de la Corporación para el año 2017.

6.2.- A efectos de las sucesivas anualidades se hace constar el compromiso del Ayuntamiento de consignar en los Presupuestos anuales para el año 2018 y siguientes, los créditos adecuados y suficientes para hacer frente a los gastos que se deriven de la presente contratación.

7.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN.

7.1.- Plazo de Ejecución: La entrega de los bienes objeto de suministrar deberá realizar en el plazo de **TREINTA-30 DÍAS HÁBILES** a contar desde la formalización del contrato o, en caso de prórrogas, a partir de la fecha de en la que formalmente se comuniqué el pedido a la empresa contratista.

Duración del contrato: El contrato tendrá una vigencia desde la fecha de formalización hasta el 31 de diciembre de 2016, en caso de prórroga se realizará por años naturales, hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio, con cargo a los presupuestos que se establezca para cada anualidad.

7.2.- No obstante, podrá prorrogarse el plazo de duración del presente contrato de forma expresa y mutuo acuerdo, siempre que exista consignación presupuestaria adecuada y suficiente, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de **CUATRO AÑOS**, y que las prórrogas no superen aislada o conjuntamente el plazo fijado originariamente. **Las prórrogas podrán realizarse por plazos parciales o por el total inicialmente previsto.**

8.- REVISIÓN DE PRECIOS.

Dado que el suministro de los productos se realizará de conformidad con los precios unitarios de venta por kilogramo ofertado por la empresa al que se extienda la duración del contrato se estima que en la presente contratación no habrá revisión periódica de precios. No obstante, a partir de la segunda prórroga se admite la revisión del precio una sola vez en el caso que la empresa razonadamente acredite que la evolución de precios de las materias activas que componen los productos a suministrar haya incrementado su coste, afectando directamente al precio ofertado, sin que en ningún caso puede incrementarse el precio unitario en más de un 2%.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9.- VALOR ESTIMADO Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

9.1.- No es posible concretar anticipadamente el importe total de los productos a suministrar dentro del acuerdo marco a formalizar, ya que se determinará por el gasto acumulado durante su vigencia y dependerá de las necesidades reales que se precisen cada campaña de desratización.

No obstante, el valor máximo del contrato calculado conforme a lo establecido en el artículo 88.8 del TRLCSP, es inferior a 60.000 euros, excluido el IGIC en caso de resultar liquidable. Dicho valor ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de adjudicación de este contrato, y atendiendo al mismo, el presente acuerdo marco se tramita mediante procedimiento negociado sin publicidad.

El valor estimado del contrato no tiene carácter vinculante para la Administración contratante y ésta no se halla obligada a llevar a adquirir una cuantía máxima de productos, por hallarse subordinada a las necesidades de cada año. No obstante, en los kilogramos mínimos a adquirir son los indicados en el pliego de prescripciones técnicas.

9.2.- El contrato se adjudicará por el procedimiento negociado sin publicidad puesto que el contrato se encuentra incluido en el supuesto previsto en el artículo 173 f) y 177.2 del TRLCSP y su presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto General Indirecto Canario, no supera el límite de los SESENTA MIL EUROS (60.000,- €).

9.3.- No será necesario dar publicidad al procedimiento, pero a fin de asegurar la concurrencia, el órgano de contratación deberá cursar petición de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del contrato, con las cuales negociará los aspectos para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa.

9.4.- El único aspecto objeto de negociación será el precio del contrato establecido en la cláusula 5 del presente pliego, que se valorará hasta un máximo de 100 puntos, se valorará con la máxima puntuación la oferta que cumpliendo lo establecido en el pliego resulte más económica.

El resto de las ofertas se determinarán en rangos de proporcionalidad, en función de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{100 \text{ puntos} \times (\text{Oferta más económica})}{(\text{Oferta a valorar})}$$

Se asignará un máximo de 50 puntos al precio unitario de venta por Kilogramo ofertado por

cada producto a suministrar.

9.5.- Podrán desestimarse aquellas bajas que se consideren desproporcionadas o que se presuman impidan la ejecución correcta del contrato, de acuerdo con el procedimiento establecido en el TRLCSP. A efectos del presente Pliego se considerarán bajas desproporcionadas o temerarias las calificadas como tal por el Real Decreto 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas

10.- GARANTÍAS EXIGIBLES

Provisional: De conformidad con el artículo 103.1 del TRLCSP se exige al licitador de la constitución de garantía provisional

Definitiva: Exenta, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 95.1 párrafo segundo del TRLCSP, y dada la naturaleza del objeto del contrato, que consiste en el suministro de bienes consumibles cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago del precio y que permite la comprobación inmediata de su correcta ejecución en el momento de la recepción, no será necesario que el beneficiario constituya garantía definitiva.

11.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

11.1.- La documentación de las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

11.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en **el Punto de Información y Atención al Ciudadano (PIAC) de este Excmo. Ayuntamiento, en horario de atención al público (de lunes, miércoles y viernes de 09:00 a 13:30 horas, martes y jueves de 09:00 a 18:30 horas y sábados de 9:00 a 12:00 horas).** También podrá realizarse mediante envío por correo o mensajería, en este caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición.

11.3.- Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

11.4.- Transcurridos, no obstante, DIEZ DÍAS siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

11.5.- A los efectos anteriormente indicados, se hace saber la dirección y el fax de esta Corporación.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS

Av. de Canarias, n.º 6 - C.P.38410

LOS REALEJOS (TENERIFE)

Teléfono para consultas: **010**

922-346.234 si llama desde fuera del municipio

Fax: 922-341.783

12.- FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS OFERTAS.

Las ofertas se presentarán en dos sobres numerados correlativamente:

A) EL SOBRE NÚMERO 1 “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (Declaración responsable)”: que contendrá la siguiente documentación:

1º) Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración en los términos de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización conforme al **ANEXO I** debiendo

adjuntarse copia compulsada del DNI del representante, CIF de la empresa y escritura de representación.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá solicitar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

En su caso, la declaración responsable incluirá, además, declaración expresa de formar parte o no de grupo empresarial y manifestación expresa que en la oferta se han tenido en cuenta las disposiciones vigentes relativas a protección y condiciones de trabajo.

Finalmente, en caso de actuar como UTE la declaración responsable, hará referencia a que los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal debiendo indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

2º) Autorización expresa para que las comunicaciones y notificaciones puedan realizarse por correo electrónico conforme al **ANEXO II** del presente Pliego. Asimismo también se podrán enviar dichas notificaciones y comunicaciones vía fax al número que el licitador designe.

La declaración responsable sustituye a la documentación administrativa, no obstante, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de de los requisitos con la documentación que a continuación se detalla:

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

3º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas: En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirlo. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

4º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin

perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

******En caso de no incluir dicha manifestación de hallarse al corriente impuestas por las disposiciones vigentes, deberá aportarse los certificados administrativos acreditativos de estar al corriente con las obligaciones tributarias de la Administración del Estado, con la Administración Tributaria Canaria y con el Ayuntamiento de Los Realejos, así como al corriente con las obligaciones de la Seguridad Social.

Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar que no están incurso en prohibición de contratar mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

5º) Documentación acreditativa de la solvencia: La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberá acreditarse, en función del objeto del contrato, de su importe y de sus características en la forma que se señala en la **cláusula 4.3** del presente pliego.

6º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjera. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

7º) Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

8º) Autorización expresa para que las comunicaciones y notificaciones puedan realizarse por correo electrónico conforme al **ANEXO II** del presente Pliego. Asimismo también se podrán enviar dichas notificaciones y comunicaciones vía fax al número que el licitador designe.

El licitador podrá presentar el certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la acreditación de lo previsto en el apartado 1º y 5º, y deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. Asimismo, tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el **REGISTRO DE LICITADORES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS** que el licitador aporte al efecto.

B) EL SOBRE Nº 2 “PROPOSICIÓN ECONÓMICA”. Contendrá la oferta económica en la que se expresará el precio de ejecución del contrato debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto General Indirecto Canario (en caso de que proceda su liquidación). La oferta económica se presentará conforme al modelo que se incorpore como **ANEXO III**. En este mismo sobre se incluirán toda aquella documentación técnica que los licitadores estimen necesaria presentar para la valoración de los aspectos objeto de negociación, distintos del precio.

En el supuesto de que alguno de los sobres contenga documentos y datos que, a juicio de los licitadores, tengan carácter confidencial, tal y como prevé el artículo 140.1 del TRLCSP, con el fin de que el órgano de contratación tenga certeza de los documentos y datos de los licitadores que tienen dicho carácter, los licitadores estarán obligados a reflejar claramente (sobreimpresa o de cualquier otra forma) en el propio documento designado como tal esta circunstancia, además de incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado este carácter. En ningún caso podrán catalogarse como confidenciales los informes técnicos emitidos para valorar las proposiciones ni las proposiciones económicas.”

13.- APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LAS OFERTAS.

a) De conformidad con el artículo 320.1 TRLCSP no será obligatoria la constitución de Mesa de Contratación al tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad.

Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas se hará por la Alcaldía-Presidencia, asistida de la Secretaria o el funcionario que le sustituya.

b) Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará mediante fax a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación para que los licitadores los corrijan o subsanen.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

c) Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada se declararán admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 146 de la Ley haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

d) Realizadas estas actuaciones, se abrirá la fase de negociación con las empresas y concluida ésta se procederá a la adjudicación valorando las ofertas resultantes de la negociación, solicitándose la emisión de cuantos informes técnicos sea necesario para la valoración de las ofertas presentadas.

El órgano de contratación podrá negociar con los interesados que reúnan los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, los términos de sus ofertas a que se refiere la cláusula anterior, velando por que todos los interesados reciban igual trato, y en particular no facilitando, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados interesados con respecto al resto.

14.- REQUERIMIENTO AL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

14.1.- La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o económicamente más ventajosa de conformidad con los criterios de adjudicación o declarar desierto el concurso.

El órgano de contratación, previo los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses (artículo 161), a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición.

14.2.- Una vez clasificadas las proposiciones conforme a los aspectos de negociación señalados en el pliego, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente, conforme al artículo 135.2 LCSP, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

1. Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

2. Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

3. Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

4. Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración Local, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

5. Justificante de hallarse al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en la forma determinada por los artículos 13 y 14 del R. D 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

6. El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración

responsable.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

14.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

15.- ADJUDICACIÓN

15.1.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Si algún licitador oferta un precio superior al precio de licitación se producirá la exclusión automática del licitador.

15.2.- La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo .1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La notificación por medios electrónicos que haya sido elegida por el interesado se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

16.- FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

16.1.- El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de diez días -10 días- hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación el documento administrativo de formalización del acuerdo marco al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

16.2.- Con carácter previo a la formalización del contrato, el empresario seleccionado deberá entregar copia de su seguro de responsabilidad civil y acreditación de su vigencia.

16.3.- El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

16.4.- Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá a solicitar la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

17.- RESPONSABLE SUPERVISOR DEL SUMINISTRO OBJETO DEL CONTRATO

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

El Ayuntamiento de Los Realejos, facilitará toda la información que precise el responsable del contrato, para que puedan desempeñar adecuadamente sus tareas de inspección, control y evaluación, para comprobar las condiciones en las que estos desempeñan sus tareas, así como la calidad del trabajo realizado.

En caso de que, como resultado de esas labores de inspección, control y evaluación, se constatare una situación de incumplimiento de las obligaciones por el adjudicatario, el Ayuntamiento de Los Realejos lo comunicará a éste mediante la correspondiente acta de incidencias.

18.- OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO SELECCIONADO (PROVEEDOR)

18.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

Los bienes objeto del suministro deberán ser entregados en las dependencias municipales que se indican en el pliego de prescripciones técnicas, y conforme a las instrucciones que al respecto se le indiquen.

18.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, Respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía. (*arts. 215 y 292.2 TRLCSP*)

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

18.3.- El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (*art. 214 TRLCSP*)

18.4.- Obligaciones específicas:

Obligaciones fiscales, laborales y sociales: El proveedor deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario. Quedará asimismo obligado al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Obligaciones derivadas de la normativa aplicable al objeto del contrato: Asimismo, deberá cumplir cuantas disposiciones resulten aplicables en materia de consumo y salud pública en lo que respecta a la actividad relativa a los bienes a suministrar.

Obligaciones relativas a la gestión de licencias y autorizaciones: El proveedor será igualmente responsables de gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en la normativa vigente, pudiendo la Administración solicitar los documentos que para ello sean necesarios.

Seguros: Los proveedores seleccionados deberán tener suscrita una póliza de responsabilidad civil con una compañía de seguros.

Deber de confidencialidad: El proveedor o proveedores que resulten seleccionados deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato o contratos en los que sean parte y hubiere recibido tal carácter de confidencialidad en los pliegos reguladores del acuerdo marco o que por su naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá con carácter indefinido.

19.- CUMPLIMIENTO DE PLAZOS. PENALIDADES

19.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato señalado en la cláusula 7ª del presente pliego, o en el que hubiere ofertado el contratista en su proposición si fuera menor.

19.2.- El incumplimiento por causas imputables al contratista del plazo fijado para la entrega del objeto a suministrar, faculta a la Corporación para optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades conforme a lo establecido en el artº. 212.4 del TRLCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

19.3.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

19.4.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

19.5.- La responsabilidad, daños y perjuicios a que hubiere lugar por el incumplimiento o el defectuoso cumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicatario, se harán efectivas de la garantía constituida, y, en cuanto no alcanzara ésta para cubrirlo, mediante la ejecución del patrimonio del adjudicatario.

Si alguna indemnización o penalidad se hiciere efectiva sobre la garantía constituida, el adjudicatario deberá reponerla o ampliarla dentro de los quince -15- días siguientes a aquel en que se hiciere efectiva la indemnización o penalidad, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

20.- RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

En todo caso, su constatación exige por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción dentro de los 20 días siguientes de haberse producido la entrega cuya realización corresponderá al departamento que reciba el suministro.

21.- ABONO DEL PAGO DEL PRECIO Y PRESENTACIÓN DE LA FACTURA.

21.1.- El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

21.2.- El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el designado como responsable del contrato. Dicha factura será expedida por el contratista una vez se proceda, por la administración, a la aprobación de la correspondiente certificación de obra que, en todo caso, deberá ser aprobada en los primeros diez días siguientes a la fecha de expedición de la correspondiente certificación de obra.

La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido- treinta y días siguientes a los documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato- en el artículo 216.4 del TRLCSP, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

No obstante lo anterior, si la Administración recibiese la factura con posterioridad a la comprobación formal de la conformidad de lo ejecutado, el plazo para el pago se computará a partir de la fecha de recepción de la factura, correspondiendo dicha fecha a la de presentación de la misma en el registro de facturas del Ayuntamiento de Los Realejos

Los plazos de pago referidos en el apartado anterior se interrumpirán cuando se reclame al contratista la subsanación de alguna deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales o se le requiera modificar la factura o algún otro de los documentos presentados para el cobro y/o acreditación del cumplimiento de sus obligaciones, reanudándose de nuevo una vez subsanadas dicha/s deficiencia/s

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

21.4.- El Ayuntamiento podrá descontar en la factura que temporalmente corresponda las cantidades que, en concepto de gastos imputables al contratista de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego haya abonado directamente. El importe de los gastos derivados de la licitación y adjudicación se podrán descontar en la primera factura que presente el contratista, mediante la oportuna compensación en el momento de realizar el pago; si en ese momento estuviese pendiente de realizar algún trámite o de liquidar algún anuncio, la compensación se realizará en la factura correspondiente y, en último caso, con la liquidación del contrato.

21.5.- El adjudicatario podrá ceder, en los términos previstos en el art. 218 del TRLCSP, los derechos de cobro que tenga frente al Ayuntamiento y que deriven de la ejecución del contrato. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente al Ayuntamiento se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que la factura objeto de cesión haya sido aprobada, existiendo el correspondiente acto administrativo de reconocimiento de obligaciones

b) Que se comunique al Ayuntamiento la cesión de crédito efectuada, con referencia al acuerdo de aprobación, su importe (que ha de coincidir con las cantidades aprobadas por el Ayuntamiento) y los datos que identifiquen al cedente y cesionario y/o su representante con poder suficiente para realizar y aceptar la cesión. Todo ello mediante escrito presentado en el Registro General firmado por el cedente y el cesionario, conforme al modelo **MOD END 01** previsto en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Una vez el Ayuntamiento tome razón de la cesión, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. En todo caso, el Ayuntamiento podrá oponer al cesionario las excepciones de pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente y especialmente las que procedan en el caso de embargo de los derechos del contratista devengados como consecuencia de la ejecución del contrato.

21.6.- Presentación de factura.- Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

De conformidad con la Ley 25/2013 de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, se establece **la obligación de que las facturas se deban presentar en formato electrónico a partir del día 15 de enero de 2015.** Dicha remisión se realizará a través del **Punto General de Entrada de facturas electrónicas (Plataforma FACe)** regulado por Resolución de 25 de junio de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establecen las condiciones de uso de la plataforma **FACe** - Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado.

La recepción de facturas en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en un registro administrativo, tal y como se establece en el artículo 10.2 de la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas. Es decir, el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas tendrá el mismo rango que el Registro Oficial de Entrada de la Entidad Local y actuará como una parte del él.

Las facturas electrónicas que se remitan a la Entidad Local deberán incluir la codificación de las unidades administrativas en términos del directorio DIR3 (oficina contable, órgano gestor y unidad tramitadora) establecida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, tal y como es establece en la Disposición Adicional 3ª de la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. Los códigos DIR3 de esta Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

- **Código de la oficina contable: L01380316**
- **Código del órgano gestor: L01380316**
- **Código de la unidad de tramitación: L01380316**

22.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

22.1.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del acuerdo marco en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan para garantizar que los productos cumplen con los controles sanitarios e higiénicos exigidos por la normativa vigente.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del acuerdo marco, como son los generales, financieros, de seguros, transporte, de comprobación y análisis, tasas y toda clase de tributos, el impuesto que por la realización de la actividad de comercialización pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del acuerdo marco durante la vigencia del mismo. Expresamente se hace constar que los gastos de entrega y de transporte, en su caso, de los bienes objeto del suministro correrán a cargo del empresario seleccionado.

23.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del TRLCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de éste.

24.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquella.

25.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Se podrá acordar la resolución del acuerdo marco cuando concurran las causas establecidas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP.

Asimismo, son causas específicas de resolución por afectar a las obligaciones esenciales, tanto del acuerdo marco como de los contratos de suministro derivados del mismo, las siguientes:

- a) El suministro de cualquiera de los productos con defectos de calidad graves.
- b) El suministro de cualquiera de los productos a un precio de venta al público superior al ofertado, o al que resulte de la revisión de precios admitida.
- c) El incumplimiento reiterado de las condiciones de entrega.
- d) El incumplimiento por el contratista de las obligaciones de información establecidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas para el adecuado control de los productos a suministrar.

La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP en el plazo de tres meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución y producirá los efectos señalados en los artículos 225 y 239 del TRLCSP.

26.- RETIRADA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS LICITADORES.

La documentación administrativa se devolverá a los licitadores que no resulten adjudicatarios tras otorgarse la adjudicación del contrato.

Transcurrido un mes desde que la firmeza del acto o acuerdo de adjudicación del contrato o, en su caso, desde la declaración del procedimiento, haya adquirido firmeza, sin que el licitador de que se trate haya retirado la documentación aportada al procedimiento, se entenderá que el interesado ha renunciado a ella, y que el Ayuntamiento queda en libertad, sin necesidad de previo aviso o comunicación algunos, para dar a la documentación no retirada el destino que tenga por conveniente, incluso proceder a su **destrucción**. Cualquier reclamación que se presente por este motivo será rechazada.



ANEXO I DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN

D./D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de _____ D/D^a _____ el _____ núm. _____ de su protocolo _____ e inscrita en el Registro Mercantil de _____, enterado del expediente para la contratación del **“ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE RATICIDA PARA LA CAMPAÑA DE DESRATIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS CON UN ÚNICO EMPRESARIO”**, por procedimiento negociado sin publicidad, y estando interesado en participar en la referida licitación:

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

➤ Tener plena aptitud, capacidad jurídica y de obrar, y solvencia, cumpliendo las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, y que reúne los requisitos establecidos en el referido pliego, relativa a la documentación administrativa (sobre número UNO).

➤ Que ni el firmante de la declaración ni la entidad a la que represento ni ninguno de sus administradores o representantes se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y que está al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación.

➤ Que me comprometo a presentar ante el órgano de contratación del Ayuntamiento de Los Realejos, en caso de ser requerido para ello, en cualquier momento del procedimiento, anterior a la

adopción de la propuesta de adjudicación, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

➤ Forma parte de grupo empresarial (márquese lo que proceda): SI NO (En caso afirmativo aportar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación).

➤ Si los empresarios desean concurrir integrados en una Unión Temporal de Empresas (márquese lo que proceda) SI NO (En caso afirmativo, deben indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno de ellos, asumiendo el compromiso de constituir en unión temporal en caso de resultar adjudicatario).

En Los Realejos, a.....
EL REPRESENTANTE

Nota: Adjuntar copia del DNI del representante, CIF de la empresa y escritura de representación.



AUTORIZACIÓN COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES
POR CORREO ELECTRÓNICO (Anexo II)

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
Nº de Expediente	SU/2016/12
Denominación:	ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE RATICIDA PARA LA CAMPAÑA DE DESRATIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS CON UN ÚNICO EMPRESARIO

IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA	
Denominación Empresa:	
CIF de la Empresa:	
Domicilio Social:	
Teléfono/s de contacto:	Móvil:
Correo Electrónico:	@

IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE	
Nombre y Apellidos	
DNI:	
Teléfono/s de contacto:	Móvil:

El representante de la empresa arriba indicada, mayor de edad, enterado del Pliego de Condiciones Administrativas y técnicas que ha de regir el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato de obras que se indica en los términos establecidos en el artículo .1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La notificación por medios electrónicos que haya sido elegida por el interesado se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido y en relación con el artículo 146 del TRLCSP),
AUTORIZA:

Al Ayuntamiento de Los Realejos para que las **Comunicaciones de actos de trámite y Notificaciones** relativas a la tramitación administrativa del contrato objeto de licitación sean remitidas a

la siguiente dirección de correo electrónico:

CORREO ELECTRÓNICO DESIGNADO	
Correo Electrónico:	@

A tal efecto Acepta y consiente expresamente dicho medio como preferente para la comunicación y/o notificación de los distintos trámites y actos administrativos relacionados con el expediente de contratación.

Asimismo asume el compromiso de **dejar constancia** de la recepción de la notificación de trámite o comunicación mediante acuse de recibo a la siguiente dirección de correo electrónico:

<u>contratacion@losrealejos.es</u>

Los Realejos, a
Firma

Sello de la Empresa



ANEXO III PROPOSICIÓN ECONÓMICA

REPRESENTANTE DE EMPRESA	Denominación Empresa			
	CIF de la Empresa:			
	Domicilio Social:			
LA EMPRESA	Nombre y Apellidos		DNI:	
	Domicilio			
	Provincia			
	Teléfono/s de contacto:		Móvil:	Fax:
	Correo Electrónico:	@		

El representante de la empresa arriba indicada, mayor de edad, enterado del Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas que ha de regir la contratación mediante procedimiento negociado para la adjudicación del **ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE RATICIDA PARA LA CAMPAÑA DE DESRATIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS CON UN ÚNICO EMPRESARIO**

MANIFIESTA su deseo de participar en la mencionada licitación convocada por el Ayuntamiento de Los Realejos conforme a la invitación cursada a tal efecto hace constar:

1) Que oferta a ese Excmo. Ayuntamiento la ejecución de dicho contrato por el importe de:

1º) **Precio unitario Kilogramo producto rodenticidas** en forma de trigo de 1ª calidad sin polvo ni cáscara. La materia activa es Difenacoum al 0.005 %, oferta el siguiente:

Importe:	€	% IGIC	%	Importe IGIC	€	Importe Total	€
----------	---	--------	---	--------------	---	---------------	---

(o , en su caso, indicar IGIC liquidado tipo cero)

2º) **Precio unitario Kilogramo Cebo raticida** es un trigo entero impregnado con bromadiolona

de primera calidad. La materia activa deberá ser obligatoriamente Bromadiolona al 0.005%, oferta el siguiente:

Importe: €	% IGIC	%	Importe IGIC	€	Importe Total	
---------------	-----------	---	-----------------	---	---------------	--

(o , en su caso, indicar IGIC liquidado tipo cero)

2) Que acepta íntegramente los Pliegos reguladores de la licitación, como licitador y como adjudicatario, si lo fuere.

3) Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento de Los Realejos.

4) Que, a este efecto, se adjuntan a la presente los documentos exigidos en los presentes Pliegos, necesarios para valorar los criterios de adjudicación.

5) Que el resto de las condiciones de la oferta quedan definidas en los documentos adjuntos.

SOLICITA, en consecuencia, que se le tenga por admitida su oferta en el proceso de referencia, y en su día se efectúe a su favor, si procede, la adjudicación con sujeción al Pliego de Condiciones que acepta íntegramente y demás disposiciones de aplicación.

Lugar, fecha y firma del licitador.



MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Nº de Expediente	SU/2016/12
Denominación:	ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE RATICIDA PARA LA CAMPAÑA DE DESRATIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS CON UN ÚNICO EMPRESARIO

IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA

Denominación Empresa			
CIF de la Empresa:			
Domicilio Social:			
Teléfono/s de contacto:		Móvil:	
Correo Electrónico:			

IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE

Nombre y Apellidos			
DNI:			
Teléfono/s de contacto:		Móvil:	

DECLARACIONES:

DECLARO RESPONSABLEMENTE: que ni el firmante de la declaración ni la entidad a la que represento ni ninguno de sus administradores o representantes se hallan incursos en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

DECLARO RESPONSABLEMENTE: de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación.

AUTORIZO: al órgano de contratación a recabar los datos que obren en poder de la Administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas:

En Los Realejos, a.....

EL REPRESENTANTE

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE RATICIDA PARA LA CAMPAÑA DE DESRATIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS CON UN ÚNICO EMPRESARIO.

1º.- Objeto.- El objeto del contrato consiste en la adquisición de dos tipos de productos destinados a la desratización, conforme a las siguientes indicaciones:

1º) El producto rodenticida en forma de trigo de 1ª calidad sin polvo ni cáscara, lo que facilita la impregnación en profundidad del mismo con el ingrediente activo, se presenta en bolsitas de 25 gramos en sacos de 10 kilos. La materia activa es Difenacoum al 0.005 %.

2º) Cebo raticida es un trigo entero impregnado con bromadiolona de primera calidad. Se presenta en bolsitas de 25 gramos en bolsas de 10 kilos. La materia activa deberá ser obligatoriamente Bromadiolona al 0.005%.

2º.- Previsiones de compra.- Atendiendo a las necesidades de compras de ejercicios precedentes, para el año 2017 se estima necesario la adquisición de las siguientes cantidades:

1º Producto rodenticidas.....250 Kg

2º Cebo raticida.....1.700 Kg.

En caso de prórroga para los siguientes años, no se puede precisar con exactitud los kilos que se adquirirán por estar supeditado a las necesidades reales de las campañas de desratización de cada año y a los límites presupuestarios de cada ejercicio.

No obstante, por esta Entidad Local que estima que las cantidades anteriormente detalladas son las mínimas que se adquirirán en cada ejercicio presupuestario.

La presentación del producto se efectuará obligatoriamente en sacos, cajas, cubos u otros recipientes cuya capacidad oscilará entre los 5 y 25 Kg.

3º.- En la documentación técnica deberá especificarse al menos la siguiente información:

1. Nombre comercial del producto.
2. Fórmula empírica de la materia activa.
3. Características físico-químicas de la materia activa.
4. Composición del formulado.
5. Comparativa de la efectividad de la materia activa.
6. Contenido en aditivos coadyuvantes y antídoto a aplicar.
7. Condiciones de aplicación
8. Toxicidad para roedores.

La documentación a presentar deberá contener la resolución de inscripción del producto ofertado en el Registro de Biocidas de la Dirección General de Salud Pública, Calida e Innovación del Ministerio de Sanidad de acuerdo a lo señalado en el Real Decreto 1054/2002, de 11 de diciembre.

4º.- Las empresas licitadoras deberán expresar en sus correspondientes ofertas el plazo de caducidad o de uso preferente de los productos a suministrar, el cual deberá ser mínimo de 6 meses a contar desde la fecha de entrega.

5º.- El precio del suministro para el ejercicio 2017 es de **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (3.398,06.- €) IGIC no incluido**, liquidado a 3%. No obstante, el precio para las siguientes campañas podrá variar atendiendo a las necesidades municipales planteadas por la Concejalía correspondiente.

El único aspecto objeto de negociación es **el precio unitario de venta por Kilogramo** de cada producto uno de los productos objeto de adquisición, adjudicándose el contrato a la empresa que oferta

el precio más bajo, y al resto proporcionalmente conforme una regla.

$$\text{Puntuación} = \frac{100 \text{ puntos} \times (\text{Oferta más económica})}{(\text{Oferta a valorar})}$$

6º.- El Ayuntamiento de Los Realejos se reserva, como garantía para ambas partes el derecho a hacer las comprobaciones y análisis que estime oportunos sobre las características y calidad del producto. Si el resultado de esta comprobación indicase la incorrecta formulación del producto, se estará a lo dispuesto en el TRLCSP.

7º.- El lugar de entrega será en almacén municipal situado en el Mercado municipal sito en Calle San Isidro s/n, y los costes de entrega serán de cuenta de la empresa adjudicataria, y el plazo máximo de entrega será de 30 días hábiles a contar desde la formalización del contrato, o en caso de prórrogas, a partir de la fecha en el que formalmente se comunique el pedido a la empresa contratista.

--- 0-0- 0 ---

X.- De conformidad con la Disposición Adicional segunda del TRLCSP señala que “1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.”

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado, sin publicidad, del **ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE RATICIDA PARA LA CAMPAÑA DE DESRATIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS CON UN ÚNICO EMPRESARIO**, con un presupuesto de licitación de **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (3.398,06.- €)** IGIC no incluido, liquidado al 3%, y consecuentemente se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir en dicho contrato.

SEGUNDO.- Iniciar expediente de contratación sin que pueda ejecutarse el contrato hasta que no entre en vigor el Presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2017 en el que se que habilitará el crédito necesario para atender del gasto.

TERCERO.- Recábense ofertas de diversas empresas capacitadas para la prestación del mencionado servicio, conforme a la vigente Legislación”.

3. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO (CAU). Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación del “**SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO (CAU)**”, por un importe de licitación de **VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (23.364,49.- €)** IGIC no incluido, mediante **PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ANTICIPADA Y CON UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN**, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Mediante propuesta de la Concejalía Delegada de Nuevas Tecnologías de fecha 14 de octubre de 2016 se propone el inicio de expediente de contratación referida al Servicio de atención a usuarios (CAU)

II.- Mediante propuesta de la Concejalía de Contratación de fecha 17 de octubre de 2016, se resolvió la incoación del preceptivo expediente mediante procedimiento abierto y tramitación anticipada y sujeto a regulación armonizada, con una duración inicial de un año y fijando la posibilidad de prórrogas sin que la duración total del contrato, incluidas las posibles prórrogas, sea superior a cuatro años.

III.- Por Providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de octubre de 2016, se dispuso que se incorpore como gasto a consignar en el Proyecto de Presupuestos de esta Entidad, para el ejercicio 2017, en concepto de ejecución de la contratación del **“SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO (CAU)”**.

IV.- Consta en informe de la Técnico de Gestión Presupuestaria relativo a la previsión de gasto para el ejercicio 2017 para la ejecución del contrato.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La figura contractual que motiva el presente expediente debe ser calificada como contrato administrativo de servicios puesto que su objeto se encuadra en la definición legal dada en el art.º 5 y 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). En consecuencia su régimen jurídico ha de atenerse en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19.2 LCSP).

II.- Desde el punto de vista material, se informa que el contrato de servicio tiene naturaleza administrativa en lo que se refiere al contrato a celebrar con el Ayuntamiento de Los Realejos, por lo que sus efectos y extinción se regirán por el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del TRLCSP la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 del TRLCSP.

El artículo 22 del LCSP prescribe que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

IV.- Al expediente se incorporarán pliegos de cláusulas administrativas particulares que hayan de regir el contrato, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización de la Intervención, así como el informe de la Secretaría Municipal.

La Disposición Adicional 3ª del TRLCSP señala específicamente para las Entidades Locales que la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares, irá precedida de los informes del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la

función de asesoramiento jurídico de la Corporación y, del Interventor.

V.- En el presente caso, el presupuesto de licitación es de **VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (23.364,49.- €)** IGIC no incluido, no obstante al contemplarse que la posibilidad de prórrogas, hasta un máximo de cuatro años, el valor estimado del contrato asciende a 93.457,94 euros, por lo que no excede la cifra de 209.000 euros previsto en el artículo 16.1 b) del TRLCSP, **en consecuencia NO tiene la consideración de contrato de sujeto a regulación armonizada.**

VI.- En el presente supuesto relativo a la tramitación anticipada, el artículo 110.2 del TRLCSP prescribe que *“Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley”.*

La Base 7ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto dispone: *“La tramitación de los expedientes de gasto podrá iniciarse en el ejercicio inmediatamente anterior a aquél en el que vaya a comenzar la ejecución de dicho gasto. El expediente se podrá formular a partir de 1º de septiembre del año anterior al de su inicio.”*

La citada base 7ª regula específicamente para los supuestos de tramitación específica que *“En la documentación del expediente de contratación que se tramite anticipadamente el certificado de existencia de crédito será sustituido por un informe expedido por el Jefe de Servicio de Gestión y Planificación Presupuestaria en el que se haga constar que, para el tipo de gasto a efectuar, existe normalmente crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General del Ayuntamiento o bien que está previsto crédito adecuado y suficiente en el Proyecto de Presupuesto General de la Corporación y correspondiente al ejercicio en el que se deba iniciar la ejecución del gasto.*

Al comienzo de cada ejercicio, los responsables de los Centros Gestores que hayan tramitado los expedientes de gastos anticipados remitirán a la Intervención General la documentación justificativa para el registro contable de los mismos.

Cuando se trate de expedientes de contratación con varias anualidades, se comprobará que existe crédito para la primera anualidad y que, para las sucesivas anualidades, se cumplen los límites de compromisos de gasto a que se refiere el artículo 174 del TRLRHL, una vez verificados los dos requisitos anteriores, se imputará la primera anualidad del Presupuesto corriente, quedando las siguientes anualidades registradas como autorizaciones y, en su caso, compromisos de gasto de carácter plurianual. Si no se verificase alguno de dichos requisitos y, a los efectos de la citada condición suspensiva, se comunicará dicha circunstancia a los servicios gestores”.

En este sentido, el vigente artículo 110 del TRLCSP no contempla expresamente la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato.

VII.- La forma de adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175 (ambos inclusive) podrá seguirse el procedimiento negociado, específicamente el artículo 174.e) del TRLCSP establece que los contratos de servicios podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado, en todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a cien mil euros (100.000 euros), sin embargo, en el presente caso deberá acudir al procedimiento abierto, dado que el valor estimado del contrato es superior a dicha cifra.

Por lo tanto, procede tramitarlo mediante procedimiento abierto, con la finalidad de garantizar una mayor concurrencia, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y será necesario publicar anuncios conforme al artículo 142 del TRLCSP.

VIII.- La empresa adjudicataria deberá reunir los requisitos de capacidad, solvencia y compatibilidad previstas en los artículos 54 y siguientes del TRLCSP y deberá presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 146 del

TRLCSP, así como los documentos que específicamente se exijan en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo y en el correspondiente anuncio de licitación.

Para la contratación proyectada **no es exigible la clasificación al ser un contrato de servicio inferior a 200.000,00 euros** conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1 párrafo primero del TRLCSP, según la modificación de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización y además al ser la duración del contrato igual a un año aplicando el criterio del valor íntegro anual del contrato proyectado del artículo 67 del citado texto normativo, tampoco resulta exigible la clasificación.

IX.- De conformidad con el artículo 103.1 párrafo 2º del TRLCSP se establece la regla general de que el órgano de contratación si decide exigir una garantía provisional deberá justificar suficientemente en el expediente las razones por las que estima procedente su exigencia para ese contrato en concreto. En la presente propuesta de pliegos se mantiene la regla general de la no exigencia de garantía provisional, no obstante, el órgano de contratación podrá acordar exigirla pero para ello debe indicar las circunstancias específicas que concurran en el presente caso.

X.- Asimismo, se advierte al órgano de contratación que, conforme dispone el art.º 86 de la invocada norma, el objeto de los contratos del sector público no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

XI.- El adjudicatario deberá ejecutar el contrato con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación. Y, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.(art. 305 del TRLCSP).

XII.- Según dispone el art.º 87 del TRLCSP los órganos de contratación tienen el deber de cuidar que el precio de los contratos sea el adecuado al mercado.

XIII.- Deberán aprobarse, previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares que incluirán los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato (artº. 115 del TRLCSP), cuyo contenido es el siguiente:

PROYECTO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE “SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO (CAU)”, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ANTICIPADA Y CON UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN

I.- DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto es la contratación del **SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO (CAU)**”, de conformidad con el Pliego de Prescripciones Técnicas anexas, que tiene carácter contractual.

El servicio consiste en la atención en primer nivel del Centro de Atención al Usuario (CAU) de forma eficaz y con unas cotas altas de calidad de atención a los usuarios, atendiendo a las mejoras prácticas conocidas como ITIL que gestione los servicios de TI en el ámbito de los servicios de

informática y comunicaciones del Ayuntamiento de Los Realejos.

Este servicio se prestará para el Ayuntamiento de Los Realejos y empresas públicas municipales que a continuación se indican:

Organismo Autónomo: Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Los Realejos (P3803101A).

Empresas Públicas dependientes: (de capital íntegramente público):

Empresa Pública de Servicios del Ayuntamiento de Los Realejos S.L. (REALSERV) (B38766317).

Empresa Pública de Abastecimiento de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos S.L. (AQUARE) (B38766309).

En adelante cualquier referencia al Ayuntamiento de Los Realejos, se entenderá incluido su organismo autónomo así como sus empresas públicas.

Dicho objeto corresponde al código **CPV 50324000-2 Servicio de asistencia a ordenadores personales** de la Comisión Europea, del REGLAMENTO (CE) No 213/2008 DE LA COMISIÓN de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) no 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

Necesidad e idoneidad del contrato.

A los efectos exigidos en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) la necesidad consiste en disponer de procesos eficaces y eficiente para dar respuesta ágil, de calidad y atendiendo a las necesidades de los usuarios tanto del Ayuntamiento como de las empresas municipales, con la finalidad de mejorar en la atención a primer nivel al usuario de los servicios informáticos y al departamento de Servicios Informáticos medir los niveles de servicio.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Los Realejos, es la Alcaldía-Presidencia, y conforme a lo previsto en la Disposición Adicional 2ª apartado 2º del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, no obstante, dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto 1263/15, de 15 de junio.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del TRLCSP, quedando sometida a dicho Texto Refundido, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (Reglamento General de la LCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, y de las instrucciones que puedan tener aplicación en ejecución de lo pactado, no exime al contratista de la obligación de su cumplimiento.

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y SOLVENCIA

4.1.- Capacidad de obrar: Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija el TRLCSP, se encuentren debidamente clasificadas.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas **cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato**, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 66 TRLCSP.

4.2.- Prueba de la no concurrencia de una causa de prohibición para contratar: Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4.3.- Clasificación: Para ser adjudicatario del presente contrato **no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna**, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica o profesional por los medios establecidos en el presente Pliego de Condiciones Particulares.

4.4.- Solvencia económica y financiera, técnica o profesional: Para celebrar contratos con la Administración, al amparo de lo dispuesto en el TRLCSP, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se reseñan a continuación:

4.4.1.- SOLVENCIA ECONÓMICA O FINANCIERA: habrá de presentarse **todos los medios de acreditación que continuación se indican:**

a.- Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, por importe mínimo de 600.000 euros.

4.4.2.- SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL: habrá de presentarse todos los medios de acreditación que continuación se indican:

a.- Titulaciones académicas y profesionales de los empresarios y del personal de dirección de la empresa y, en particular, del personal destinado a la ejecución del contrato.

Se deberá acreditar que se dispone de un Coordinador o Director del Servicio, con titulación universitaria, y que disponga y una experiencia mínima de 2 años en la dirección de Servicios de atención a usuario.

b.- Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario público o privados de los mismos, de la que se desprenda la experiencia en trabajos similares. Estos servicios o trabajos se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Los licitadores deberán presentar al menos, un certificado de buena ejecución de contratos de servicio similares a los que son objeto de contratación, de los trabajos realizados en los 5 últimos años, en los que el importe, total o acumulado, sea igual o superior a 20.000 euros

c.- Una declaración que indique el promedio anual del personal y plantilla de personal directivo durante los últimos tres años, con mención del grado de estabilidad en la empresa

Aquellos licitadores que no reúnan los requisitos de solvencia mínima exigida serán excluidos de la licitación.

4.5.- Representación: Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Los licitadores deberán solicitar y obtener de la Secretaría de la Corporación, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, previo pago de la tasa administrativa correspondiente. Igualmente se podrá aportar la diligencia de bastanteo realizada ante el Servicio Jurídico del Estado, Comunidad Autónoma o Entidad Local.

5.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

El precio máximo de licitación, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a **VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (23.364,49.- €)** IGIC no incluido, que asciende a la cantidad de 1.635,51 euros, y que deberá ser soportado por la Administración, siendo el presupuesto total la cantidad de 25.000,00 euros.

En las cantidades señaladas, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de la adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que al adjudicatario le pueda producir la realización del presente contrato, incluidos los gastos de desplazamientos de trabajo y asistencia a reuniones, y cualquier otro gasto que deba ser soportado por la empresa adjudicataria para la ejecución del contrato.

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El expediente de contratación se tramita de forma anticipada al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.2 del TRLCSP, por lo que aún cuando la adjudicación y formalización del contrato se realice antes del 31 de diciembre de 2016, la ejecución se iniciará en el siguiente ejercicio 2017.

Para esta anualidad consta informe expedido por el área de Servicios de Hacienda y Presupuesto en el que está previsto crédito adecuado y suficiente en el Proyecto del Presupuesto General de la Corporación para el año 2017.

A estos efectos, de las sucesivas anualidades se hace constar el compromiso del Ayuntamiento de consignar en los Presupuestos anuales para el año 2018 y siguientes, los créditos adecuados y suficientes para hacer frente a los gastos que se deriven de la presente contratación.

7. REVISIÓN DE PRECIOS

Dada la coyuntura actual de crisis económica y la necesidad de reducir el déficit público, en la presente contratación no habrá revisión periódica de precios, de conformidad con el artículo 89 del TRLCSP, según modificación de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y que no está prevista para los contratos de servicios.

No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Los costes de mano de obra de los contratos de servicios no podrán ser objeto de revisión por ser el período total previsto del contrato incluidas prórrogas, inferior a cinco años, conforme al artículo 89.2 párrafo 2º del TRLCSP.

Únicamente se procederá a la revisión de precios, si el contrato es objeto de prórroga prevista en la cláusula 8.2. En este caso, se incrementará un 0,5% del importe anual de adjudicación del contrato, excluido el IGIC, previa petición de la contratista, que tendrá derecho por una sola vez y por el lapso de duración previsto de tres meses hasta el comienzo del nuevo contrato de servicio.

8. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN

8.1.- El contrato tendrá la duración **UN AÑO**, a contar desde el día que se establezca en el documento de formalización del mismo o desde el día que se fije en el acta de inicio formalizada al efecto siendo la fecha inicialmente prevista para el comienzo el 01/01/2017 o cuando se produzca la entrada en vigor del presupuesto correspondiente a la anualidad 2017.

Si, se produce un retraso en el comienzo de la ejecución del contrato, se efectuará, cuando proceda, el reajuste de anualidades o bien en los supuestos previstos en el artículo 96 del RGLCAP, una vez iniciada la ejecución del contrato.

No obstante, podrá prorrogarse el plazo de duración del presente contrato de forma expresa y mutuo acuerdo, siempre que exista consignación presupuestaria adecuada y suficiente, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de **CUATRO AÑOS**, y que las prórrogas no superen aislada o conjuntamente el plazo fijado originariamente. **Las prórrogas podrán realizarse por plazos parciales o por el total inicialmente previsto.**

8.2.- En el supuesto de que el contrato no se prorrogue por alguna de las partes y en tanto se resuelva la nueva licitación pública que al efecto se convoque, la adjudicataria vendrá obligada a prorrogar, si la Administración así lo solicitará, el correspondiente contrato de servicio en vigor por un periodo de tiempo máximo de tres meses, en las mismas condiciones proporcionalmente al tiempo prorrogado.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

9.1.- A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación, y las posibles modificaciones posteriores del contrato, el valor estimado de la contratación a realizar incluidas las posibles prórrogas y modificaciones del contrato y sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de 93.457,96.- €; IGIC no incluido.

9.2.- El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en la cláusula siguiente, por ser los adecuados para evaluar el interés de las mejores condiciones que se oferten en que se oferte la prestación del servicio.

10.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

10.1.- El único criterio para adjudicación del contrato es el precio, que se valorará en la siguiente forma:

PRECIO OFERTADO: 100 puntos

-Precio del servicios: Se valorará asignando la máxima puntuación a la proposición económicamente más baja, el resto de las ofertas serán valoradas de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = \frac{O \times Pm}{Bm}$$

P: puntuación de cada oferta
O: porcentaje de bajada de la oferta
Pm: máxima puntuación que se puede obtener
Bm: mayor porcentaje de baja ofertado por las empresas

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

10.2.- Podrán desestimarse aquellas bajas que se consideren desproporcionadas o que se presuman impidan la ejecución correcta del contrato, de acuerdo con el procedimiento establecido en el TRLCSP. A efectos del presente Pliego se considerarán bajas desproporcionadas o temerarias las calificadas como tal por el Real Decreto 1.098/2001 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas

10.3.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas, resultará seleccionada la que obtenga mayor puntuación, teniendo en cuenta en su caso el criterio preferencial para las empresas con trabajadores fijos discapacitados, de conformidad con la disposición adicional cuarta del TRLCSP que dispone que tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas que en el momento de acreditar su solvencia técnica tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2% siempre que dichas proposiciones iguallen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Territorial 84/2006, de 20 de junio, en caso de igualdad entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que, empleando a menos de cincuenta trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%.
- b) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados superior al 2%.
- c) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores y encontrándose en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%, siempre que tales circunstancias de excepcionalidad hayan sido debidamente declaradas por el Servicio Público de Empleo competente.

11.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

11.1.- La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

El plazo para la presentación de proposiciones será de **QUINCE-15-DÍAS NATURALES** a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si el fin del plazo de presentación de las proposiciones fuese un domingo o día inhábil la entrega de proposiciones y documentación se traslada al lunes o al inmediato día hábil siguiente, en caso de que dicho lunes fuese festivo.

11.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en el **Punto de Información y Atención al Ciudadano (PIAC) de este Excmo. Ayuntamiento, en horario de atención al público (de lunes, miércoles y viernes de 09:00 a 13:30 horas, martes y jueves horario continuo de 9:00 a 18:30 horas)**. También podrá realizarse mediante envío por correo o mensajería, en este caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida proposición en el caso de que fuera recibida fuera de plazo.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, **NO** será admitida ninguna proposición enviada por correo.

A los efectos anteriormente indicados, se hace saber la dirección y el fax de la Corporación:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS

Avda. de Canarias nº 6

38410 **LOS REALEJOS (TENERIFE)**

Nº de Fax 922/34.17.83

Teléfono para llamadas desde dentro del municipio de Los Realejos: **010**

Teléfono para llamadas desde fuera del municipio de Los Realejos: **922-34-62-34**

NO se admitirá la presentación de proposiciones mediante correo electrónico.

11.3.- Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

11.4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

11.5.- La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

11.6.- Cada licitador sólo podrá presentar una proposición, sin que puedan presentar variantes o alternativas. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta con otros si lo ha hecho individualmente. La contravención de este principio dará lugar automáticamente, a la desestimación de todas las proposiciones por él presentadas individualmente, así como aquellas en las que participe junto a otros licitadores.

11.7.- El empresario que haya licitado en unión temporal de empresas con otros empresarios no podrá a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

12.- GARANTÍA EXIGIBLES

Provisional: De conformidad con el artículo 103.1 de la TRLCSP se exime al licitador de la constitución de garantía provisional

Definitiva: El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

13.1. Las proposiciones, redactadas en lengua castellana, constarán de **DOS SOBRES** cerrados e identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa, números de teléfono y de fax, así como con la firma del empresario o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado numéricamente en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

13.2 A) EL SOBRE NÚMERO 1 “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE “SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO (CAU)” (Declaración responsable)”: que contendrá la siguiente documentación:

1º) Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración en los términos de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización conforme al **ANEXO I** debiendo adjuntarse copia compulsada del DNI del representante, CIF de la empresa y escritura de

representación.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá solicitar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

En su caso, la declaración responsable incluirá, además, declaración expresa de formar parte o no de grupo empresarial y manifestación expresa que en la oferta se han tenido en cuenta las disposiciones vigentes relativas a protección y condiciones de trabajo.

Finalmente, en caso de actuar como UTE la declaración responsable, hará referencia a que los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal debiendo indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

2º) Autorización expresa para que las comunicaciones y notificaciones puedan realizarse por correo electrónico conforme al **ANEXO II** del presente Pliego. Asimismo también se podrán enviar dichas notificaciones y comunicaciones vía fax al número que el licitador designe.

La declaración responsable sustituye a la documentación administrativa, no obstante, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los requisitos con la documentación que a continuación se detalla:

1. Documentos que acrediten la personalidad, capacidad y representación del interesado:

1.a) Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. **Si se trata de personas jurídicas deberán presentar el Número de Identificación Tributaria, así como la escritura de constitución, y de modificaciones de estatutos, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil**, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

Igualmente, dichas empresas deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil. (art. 55 TRLCSP).

1.b) Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, así como la de la escritura de constitución, y de modificación en su caso, de la entidad licitadora.

A tal efecto las empresas deberán acreditar que cuenta con el bastanteo efectuado por la Secretaría de la Corporación, en caso de no disponer de él, podrán solicitar el correspondiente bastanteo ante la Secretaría, previo pago de la tasa correspondiente.

1.c) Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas, sin que sea necesario constituir en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Deberá designarse un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

2.- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, o bien declaración responsable (según ANEXO III) del licitador debidamente firmada de no estar incurso en las prohibiciones para contratar conforme al artículo 60 del TRLCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

4.- Justificación de los documentos que acrediten la solvencia económica y financiera, en los términos previstos en el presente pliego (cláusula 4.4).

5.- Justificación de los documentos que acrediten la solvencia técnica y/o profesional, en los términos previstos en el presente pliego (cláusula 4.4).

6.- Declaración respecto al cumplimiento de las obligaciones laborales y protección del medio ambiente: Declaración donde el licitador manifieste que ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones vigentes en materia de protección del trabajo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

Así como, el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevar a cabo adecuadamente el servicio.

7.- Declaración respecto al cumplimiento de las obligaciones relativas a la Ley 15/1999, protección de datos de carácter personal: Declaración donde el licitador manifieste que ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones vigentes en materia de protección de datos de carácter personal.

8.- Autorización expresa para que las comunicaciones y notificaciones puedan realizarse por correo electrónico conforme al ANEXO II del presente Pliego. Asimismo también se podrán enviar dichas notificaciones y comunicaciones vía fax al número que el licitador designe.

9.- A los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad en los términos establecidos en el presente pliego, las empresas deberán aportar, en el momento de la licitación, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.

b) Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondientes a todo el personal de la empresa.

c) Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.

d) Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.

e) Si la empresa emplea a cincuenta o más trabajadores y se encuentra en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, deberá aportar, además, declaración del Servicio Público de Empleo competente de que la empresa se encuentra en alguno de los citados supuestos de excepcionalidad.

Si no tiene relación laboral con personas con discapacidad, deberá presentar una declaración responsable que así lo acredite.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, los licitadores que presente el **certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias** eximirá al interesado de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad, capacidad y representación a que se refiere la cláusula 13. 2 apartado 1º de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. La Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato. No obstante, en caso de resultar adjudicatario se exigirá a la empresa que presente el documento o escrituras de apoderamiento, para proceder al bastanteo de poderes, previo pago de la tasa administrativa correspondiente.

El certificado del Registro de Contratistas del Estado o de la CCAA de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. (Artículo 146.3 del TRLCSP). En este caso se exigirá **fotocopia del DNI del representante debidamente compulsado**.

El sobre número uno no puede contener datos que pueda revelar información de los sobres número dos, las empresas que se encuentren en esta situación serán excluidas de la licitación.

13.2. B) SOBRE NÚMERO DOS: Deberá tener el siguiente título: **PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RELATIVA PARA LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE “SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO (CAU)”** siendo su contenido el siguiente:

En el sobre se incluirá la oferta económica será redactado según el modelo **ANEXO IV** al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En este sobre dos, los licitadores deberán detallar el compromiso del perfil técnico exigido al personal destinado a la atención y resolución de incidencias. A estos efectos, los datos a contener en el citado compromiso serán:

- Descripción de los conocimientos metodológicos y tecnológicos exigidos del personal adscrito al servicio
- Formación reglada, exigiéndose al menos el perfil de Técnico informático de grado superior.
- Experiencia profesional acumulada exigida: Total años y tipo de puesto.
- Compromiso de adscribir personal con experiencia acreditada en el manejo de la herramienta para la gestión de incidencias.

A estos efectos, deberá cumplimentar la opción que corresponda conforme al modelo de compromiso del **ANEXO V**

La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

14.- COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.

Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas se constituirá

Mesa de Contratación, estará integrada o constituida del modo siguiente, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 10 del TRLCSP:

-Presidenta.- La Sra. Concejala de Contratación.

-Vocales:

- Dos Concejales del Grupo de Gobierno designados por la Alcaldía
- La Secretaria en funciones de la Corporación.
- El Interventor General de la Corporación.
- El Ingeniero o técnico informático que se designe.
- Un Concejil por cada Grupo Municipal distinto del Grupo de Gobierno.

-Secretario/a: La Técnico de la Unidad de Contratación u otro funcionario/a designado por el Presidente de entre los funcionarios de la Corporación.

La actuación de la Mesa de Contratación se regirá por el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Mesa de contratación del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, publicado en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, nº 113, de 25 de agosto de 2014,

15.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Una vez calificada la documentación administrativa del sobre número uno, en caso de no ser necesario efectuar requerimiento de subsanación, por la Mesa de Contratación, se procederá a la apertura del sobre número dos.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores y resto de requisitos, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

16.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

16.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en **acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, en el lugar y hora que se comunicará a los licitadores**, con arreglo al siguiente procedimiento:

16.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

16.1.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto de los criterios de adjudicación.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de interponer el recurso especial a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

16.2.- La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 10 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

17.- ADJUDICACIÓN

17.1.- El órgano de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del **plazo de diez días hábiles** desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva a que se refiere la cláusula 18, y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma que se establece en la cláusula 19.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

17.2.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto, o se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de la LCAP.

17.3.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado, y a tal efecto, se prevé que se indemnice a cada licitador con la cantidad de 500 euros.

17.4.- La adjudicación deberá notificarse a los licitadores, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante.

17.5.- La propuesta de adjudicación y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas.

18. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento previsto en el artículo 151.2 TRLCSP, la constitución de la garantía, por importe del 5% del importe de adjudicación, excluido el IGIC. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de

los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del TRLCSP:

- a. De las penalidades impuestas al contratista que se prevén en el presente pliego.
- b. De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- c. De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el TRLCSP y en este pliego.

Cuando la garantía se constituya en metálico, el importe se ingresará en la entidad **Caixabank**, cuenta corriente **ES 12 2100.9169.01.2200117618**, titularidad del Ayuntamiento de Los Realejos.

Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico de la Entidad. Podrán admitirse documentos con la referencia al bastateo de la Asesoría Jurídica de la Comunidad Autónoma o Abogacía del Estado y que por el reverso del aval venga recogida de diligencia de fedatario público en la que se exprese que, tras examinar los poderes el firmante tiene poder suficiente para comprometer a la entidad financiera en el acto que realiza.

19.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

19.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 17.1, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

19.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

Certificación de estar al corriente con la Seguridad Social.

Documentación acreditativa de estar al corriente con las obligaciones del Ayuntamiento de Los Realejos, a tales efectos, deberán solicitar la certificado correspondiente al Consorcio de Tributos de la

Isla de Tenerife. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si autoriza expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple la circunstancia indicada.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

19.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

19.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto.

19.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

III.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

20.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

20.1.- El órgano de contratación requerirá a la empresa que resulte adjudicataria para suscribir, dentro del **plazo de quince días hábiles siguientes** a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del mismo un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

20.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público, al que se unirá, formando parte del contrato, un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

20.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

21.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

A estos efectos se designa como responsable del contrato al Ingeniero Informático de Sistemas Informáticos y Modernización Administrativa.

22.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

22.1.- El contrato se ejecutará por el contratista con estricta sujeción a las cláusulas establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que en todo caso, sean dadas por el Ayuntamiento de Los Realejos.

22.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (*art. 214 TRLCSP*)

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del TRLCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

El contratista ha de contar con un seguro de responsabilidad civil, y deberá presentar copia de la póliza en vigor y recibo de pago, antes de la formalización del contrato.

22.3.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

Al ser el empresario el encargado y responsable de la gestión del personal en el marco de la libertad de organización y dirección de la empresa, será el que determine el control de asistencia, sustituciones, organización de turnos, coordinación interna, etc...

22.4.- De conformidad con las Instrucciones que han de regir en los contratos de servicios y de gestión de servicios públicos en ejecución de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, aprobadas por acuerdo plenario de fecha 20 de diciembre de 2012, debe tenerse en cuenta para la prestación del presente servicio, las que se detallan a continuación:

- Los contratistas de servicios que concierten la realización de las prestaciones contractuales definidas en los artículos 8 y 10 del TRLCSP, ejecutaran la misma fuera del ámbito organizativo de este ente local contratante. En este sentido, existirá total y absoluta independencia entre este Ayuntamiento y la empresa adjudicataria.
- La prestación contratada responderá a necesidades autónomas y no permanentes de esta Entidad.
- Durante el desarrollo de la prestación, y sin perjuicio del poder de dirección que la propia legislación contractual atribuye a la administración pública contratante, el Ayuntamiento, sus cargos y empleados públicos se abstendrán de asumir funciones directivas respecto a la misma, mediante la impartición directa de órdenes o instrucciones al contratista adjudicatario.
- Durante el desarrollo de la prestación, el contratista adjudicatario o el personal a su servicio se abstendrán de utilizar espacios o herramientas de titularidad pública como despachos, teléfonos, etc..., salvo que por la propia naturaleza o del objeto del contrato sea necesario que el adjudicatario utilice dichos elementos públicos para la prestación contractual, debiendo quedar justificado en el expediente de contratación debiéndose detallar en los pliegos de su razón los espacios o herramientas de titularidad pública que serán usados para tal fin.

Asimismo, los suministros que sean precisos para el desarrollo de su actividad lo serán a su exclusivo cargo debiendo individualizarse a su nombre tanto su titularidad como su abono.

- La documentación que utilice el contratista o el personal a su servicio para el desarrollo de la prestación contractual en ningún caso contendrá la imagen corporativa de esta Entidad de forma exclusiva. En caso de utilizarse de forma concurrente con la imagen de la empresa adjudicataria, por razones de difusión del carácter público de la prestación, deberá ser autorizado expresamente en los Pliegos reguladores de la contratación o en la contratación menor que regule la misma.

- El horario de desarrollo de la prestación contractual será, en todo caso, diferente al ordinario de la Entidad Local. A tal fin, ni el contratista adjudicatario ni el personal a su servicio estarán sometidos a sistemas de control de acceso o presencia similares al de los empleados públicos del Ayuntamiento.

- Los periodos de descanso del contratista o del personal a su servicio no tendrán relación alguna, en cuanto a su establecimiento, duración o estacionalidad, con el del personal vinculado por relación laboral o funcional de esta Entidad.

- No se ejercerá en ningún caso potestad disciplinaria alguna por parte del Ayuntamiento respecto del contratista adjudicatario o del personal a su servicio. A tal fin, el ejercicio de la potestad sancionadora lo será únicamente, según lo contenido en el Pliego, por incumplimiento de la prestación contractual y con estricta observancia de lo contenido en el Real Decreto Legislativo 3/2011.

22.5.- Cualquier cambio que se produzcan en el personal aportado inicialmente en concepto de mínimos para la ejecución del contrato, deberá ser comunicado al área de Servicios Informáticos y reunir los mismos requisitos exigidos en este Pliego, o, en su caso, ofertados por la empresa adjudicataria. Dichos requisitos deberán concurrir igualmente en el personal que fuera de los mínimos exigidos sea aportado por la empresa a requerimiento de esta Administración.

22.6.- En los supuestos de ausencia del personal, por enfermedad, vacaciones, etc... el adjudicatario viene obligado a su sustitución por personal de idéntica categoría, especialización y conocimientos.

22.7.- En el supuesto de que como resultado del análisis de los requerimientos de calidad de los servicios fijados en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas, se detecte que la prestación del servicio no alcanza los requerimientos mínimos de calidad exigidos o en su caso ofertados por la empresa adjudicataria, será obligación de ésta llevar a cabo la reorganización o asignación del personal adecuado al nivel exigido para una óptima prestación del mismo. La obligación descrita tendrá los efectos previstos legalmente la consideración de obligación esencial.

22.8.- El adjudicatario será en todo momento responsable del cumplimiento de las siguientes exigencias, referidas a los servicios o actividades incluidos en el objeto del contrato y respecto de los trabajadores, equipos y maquinaria que la empresa destine a la realización de los mismos:

- Cumplir con las disposiciones generales de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (y su modificación por la Ley 54/2003) y cuantas reglamentaciones que la desarrollan le sean de aplicación.

- Haber adoptado alguna de las modalidades previstas en el art. 10 del capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/97) en lo relativo a la organización de recursos para el desarrollo de las actividades preventivas necesarias para el desarrollo de su actividad.

- Haber informado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre los riesgos inherentes a su puesto de trabajo y sobre las medidas de protección o prevención que se deban adoptar.

- Haber formado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre el desempeño de su trabajo en adecuadas condiciones de seguridad y salud.

- Poner a disposición de los trabajadores máquinas y equipos de trabajo que cumplan la legislación que les es de aplicación (R.D. 1215/97, R.D. 1435/92, R.D. 56/95, etc.)

- Poner a disposición de los trabajadores equipos de protección individual adecuados y con arreglo a la reglamentación vigente (R.D. 1407/92 y R.D. 773/97).

- Satisfacer la obligación legal en cuanto a la acreditación de la aptitud médica de los trabajadores para el desempeño seguro de su puesto de trabajo.

- Disponer de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos necesarios cuando se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el Art. 4 de la Ley 54/2003 (art. 32-bis añadido a la Ley 31/95 de PRL), sin menoscabo de lo señalado en el punto anterior.

22.9.- Con el fin de garantizar un nivel adecuado de calidad en la prestación de los servicios objeto de contratación, el adjudicatario queda obligado a la formación continua del personal que preste los citados servicios.

22.10.- Cuando el contrato se adjudique a una empresa en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 10 del presente pliego, el adjudicatario estará obligado a mantener la vigencia del porcentaje de contratos de trabajadores fijos discapacitados durante el tiempo que dure la ejecución de la prestación objeto del contrato adjudicado, o, en su caso, durante el plazo de garantía si la ejecución no se realizara en tracto sucesivo. El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato adjudicado, debiendo constar en el mismo como tal causa de resolución.

23.- SEGURIDAD DE LOS DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

23.1.- El adjudicatario queda expresamente obligado a mantener absolutamente confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distintos al que figura en este pliego, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación.

23.2.- De acuerdo a la Ley Orgánica 15/1999 del 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal, el adjudicatario asumirá las siguientes obligaciones:

I. Efectuar el tratamiento de los DCP siempre de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento y con la finalidad señalada en el contrato, no pudiendo aplicarlos o utilizarlos con un fin distinto al que figure en el contrato, ni comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

II. Aplicar a los datos transferidos las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas que se indiquen por los Técnicos municipales y que les sean aplicables de acuerdo con su carácter y naturaleza y que garanticen la seguridad de los datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

III. Cumplir con los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de los afectados por el tratamiento, a solicitud del responsable del tratamiento, en los plazos y por los procedimientos marcados por este último y legalmente establecidos.

IV. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del Ayuntamiento de Los Realejos.

V. Asegurarse y responsabilizarse de que sus empleados, reciban los datos únicamente en la medida en que sea necesario su conocimiento para la prestación del servicio pactado y siempre que éstos se comprometan a garantizar la utilización de la información en los mismos términos del contrato.

VI. No realizar, sin la previa autorización del Ayuntamiento, copias totales o parciales y en cualquier soporte de los datos, excepto las estrictamente imprescindibles para desarrollar el servicio pactado.

VII. Una vez finalizado el servicio por el que era necesario la revelación de los datos, o en caso de terminación contractual por cualquier causa, y en el plazo que determine la Administración, devolver al Ayuntamiento todas las copias de las bases de datos, documentos y todos los informes relativos a los datos que se hayan podido generar.

VIII. En caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, o incumpla las medidas de seguridad legalmente exigibles de acuerdo con el tipo de datos objeto de tratamiento, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente

24.- SUBROGACIÓN

De conformidad con el XVI Convenio Colectivo estatal de Empresas de Consultoría y Estudios de mercado y de la opinión pública (BOE Nº 82 de 04/04/2009), aplicado por la actual empresa que presta el servicio, no existe obligación de subrogación del personal que actualmente está prestando el servicio, no obstante, en caso de que el adjudicatario opte por la contratación de la persona que actualmente se encuentra vinculado al contrato de servicio, se facilita los siguientes datos laborales:

Categoría Profesional	Antigüedad	Tipo de contrato	Jornada Diari	Jornada Semanal
Operador de periféricos	23/2/2015	obra o servicio determinada	Tiempo completo	8:00 a 15:00 horas

25.- CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN

De conformidad con el artículo 118.1 del TRLCSP se establece como condición especial de ejecución del contrato que las empresas adjudicatarias deba asignar a la prestación del servicio el perfil técnico destinado a la atención y resolución de incidencias, conforme a lo descrito en la cláusula 13 del pliego de prescripciones técnicas. Deberá acreditarse que dispone de dicho personal antes de la formalización del contrato.

26.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

26.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y en un periódico de cada provincia por una sola vez (*art. 67.2.g) RG*, hasta un máximo de 3.000 euros.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General del Ayuntamiento de Los Realejos.

26.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. (*art. 145.5 TRLCSP*).

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

27.- ABONOS AL CONTRATISTA

27.1.- El pago del precio del contrato se facturará por meses vencidos. En cada factura el adjudicatario presentará documentos que acrediten la presencia del personal y los horarios por los que se factura.

27.2.- Mensualmente se entregará para su conformidad por los técnicos municipales, conjuntamente con la factura correspondiente, en soporte informático, toda la información referida al servicio, y como mínimo:

Numero de llamadas atendidas, fecha y hora de las mismas, y desglosadas por tipo de incidencia, debiendo diferenciar también por residencia del usuario, fuera o dentro del término municipal, y en este último caso, barrio desde el que se efectúa la llamada.

Numero de consultas que se atiendan e información facilitada a los usuarios, distribuida en función del centro gestor, desglose por usuario, y la tipología que al efecto se establezca, así como del canal a través del que se realizaron.

Esta información será obtenida y tratada mediante las herramientas técnicas que el Ayuntamiento y la empresa adjudicataria acuerden.

Tales abonos no implican que la Administración haya aceptado la correcta ejecución de la prestación realizada durante el periodo a que se refiera el pago, pudiendo regularizarse posteriormente si después de realizado el pago, en el acto formal de recepción a realizar según lo estipulado en la cláusula 30.1, se constatasen deficiencias imputables al contratista. En tal caso, la Administración tendrá derecho a recuperar el precio ya abonado, bien aplicando el correspondiente descuento al hacer efectivos los siguientes pagos, o bien al llevar a cabo la liquidación final del contrato. Asimismo, si en el momento de realizar la recepción definitiva se constatará el cumplimiento defectuoso de las prestaciones realizadas, la Administración podrá imponer al contratista las penalizaciones previstas al efecto en el presente pliego.

27.3.- El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el área de Servicios Informáticos o, en su caso, por el *designado como responsable del contrato*. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo

establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

27.4.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (art. 218 TRLCSP).

28.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN OBJETO DEL CONTRATO.

28.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.

28.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las siguientes penalidades que se acuerden de conformidad con lo previsto en el artículo 212.7 de la TRLCSP.

28.3.- Además de los señalados, los incumplimientos que puedan dar lugar a penalizaciones son los siguientes:

- Realización defectuosa del servicio o trabajos en que consista el contrato.
- Incumplimiento parcial de las prestaciones definidas en el mismo.
- Incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello e indicados en la oferta.
- Incumplimiento de las condiciones ofertadas que fueron objeto de valoración.
- Incumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal.
- Sustitución del equipo técnico designado para la ejecución del contrato, sin previa comunicación al Ayuntamiento, salvo causa justificada.
- El incumplimiento por parte del adjudicatario de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad Social y de prevención de riesgos laborales.
- El incumplimiento del adjudicatario de sus obligaciones y compromisos, como empresario con respecto a su personal, en particular el abono del salarios.

28.4.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

28.5.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

28.6.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

V.- SUBCONTRATACIÓN

29.- SUBCONTRATACIÓN

En la presente contratación no será posible la subcontratación en la prestación directa del objeto principal del contrato principal.

VI.- MODIFICACIÓN DE CONTRATO

30.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

30.1.- El contrato sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 210, 219 y 305 del TRLCSP.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 106 del TRLCSP, las condiciones en que se podrá modificar el contrato son las que se detallan a continuación:

- Por necesidades en la prestación del servicio, que exijan ampliar o reducir el horario de prestación del servicio.
- Modificación de horario del servicio.
- Variación sustancial del protocolo de atención de llamadas.
- Otras circunstancias sobrevenidas que hagan necesario que el servicio atienda una prestación inicialmente no prevista en el objeto del contrato, pero con el guarde una relación directa que hagan necesario que su prestación se incluya en el objeto del contrato y no sean objeto de una licitación diferente.
- Cualquier otro supuesto que implique una modificación de las presentes condiciones derivadas de cambios en la normativa de aplicación o convenio colectivo, que incidan directamente en el servicio.

El alcance y límites de las modificaciones del contrato que puedan efectuarse, así como el porcentaje máximo que su importe pueda representar respecto al precio inicial del contrato, no podrá ser superior al 20% del precio del contrato.

30.2.- No obstante, no se consideran modificaciones del servicio, aquellas cambios o adaptaciones que se deriven de cambios o ajustes propios del funcionamiento diario de atención telefónica y que permitan su actualización, y serán obligatorias para la empresa adjudicataria y que serán comunicados por el Ayuntamiento con la antelación mínima de 15 días.

30.3.- No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

30.4.- En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP.

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicho Texto Refundido.

30.5.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108, y 219 del TRLCSP. En caso de supresión o reducción de las prestaciones a ejecutar, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

30.6.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de nuevas unidades no previstas inicialmente, o cuyas características difieran de las previstas en el contrato, los precios a aplicar a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios

que hubiese fijado.

31.- SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 309 del TRLCSP.

VII.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

32.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

32.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, debiendo llevarse a cabo la correspondiente recepción expresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 204.1 del Reglamento General de la LCAP.

32.2.- Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

33.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

33.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 309 del TRLCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 23, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo. Así como el incumplimiento de la condición especial de ejecución prevista en el presente pliego.

Se producirá igualmente la resolución del contrato, en caso de incumplimiento de la obligación de adscribir al contrato los medios humanos exigidos en el pliego o los medios que se hubiera comprometido a aportar según su oferta económica.

33.2.- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante. (*art. 301.4 TRLCSP*).

34.- PLAZO DE GARANTÍA

34.1.- De acuerdo con el artículo 222.3 del TRLCSP, dado que el objeto del contrato se puede verificar a medida que se vaya prestando el servicio no está sujeto a plazo de garantía. Por tanto una vez comprobado por los técnicos de la Administración que el trabajo se ajusta a lo contratado, sin omisiones, errores o métodos inadecuados, sin que se haya formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente pliego y en el artículo 305 del TRLCSP. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada

34.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 305 del TRLCSP.

35. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

35.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

35.2.- En el supuesto de recepción parcial no se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

35.3.- Transcurrido el plazo de garantía desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

36.- RETIRADA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS LICITADORES.

La documentación administrativa se devolverá a los licitadores que no resulten adjudicatarios tras otorgarse la adjudicación del contrato.

Transcurrido DOS MESES desde la firmeza del acto por el que se otorgue la adjudicación del contrato o, en su caso, del acto que declare desierto el procedimiento, haya adquirido firmeza, sin que el licitador de que se trate haya retirado la documentación aportada al procedimiento, se entenderá que el interesado ha renunciado a ella, y que el Ayuntamiento queda en libertad, sin necesidad de previo aviso o comunicación algunos, para dar a la documentación no retirada el destino que tenga por conveniente, incluso proceder a su **destrucción**. Cualquier reclamación que se presente por este motivo será rechazada.



ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN

D./D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de _____ D/D^a _____ el _____ n.º _____ de su protocolo _____ e inscrita en el Registro Mercantil de _____, enterado del expediente para la contratación del **SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO (CAU)**, por procedimiento abierto y tramitación anticipada publicidad, y estando interesado en participar en la referida licitación:

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

- Tener plena aptitud, capacidad jurídica y de obrar, y solvencia, cumpliendo las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, y que reúne los requisitos establecidos en el referido pliego, relativa a la documentación administrativa (sobre número UNO).
- Que ni el firmante de la declaración ni la entidad a la que represento ni ninguno de sus administradores o representantes se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y que está al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación.
- Que me comprometo a presentar ante el órgano de contratación del Ayuntamiento de Los Realejos, en caso de ser requerido para ello, en cualquier momento del procedimiento, anterior a

la adopción de la propuesta de adjudicación, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

- Forma parte de grupo empresarial (márquese lo que proceda): SI NO (En caso afirmativo aportar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación).
- Si los empresarios desean concurrir integrados en una Unión Temporal de Empresas (márquese lo que proceda) SI NO (En caso afirmativo, deben indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno de ellos, asumiendo el compromiso de constituir en unión temporal en caso de resultar adjudicatario).

En Los Realejos, a.....

EL REPRESENTANTE

Nota: Adjuntar copia del DNI del representante, CIF de la empresa y escritura de representación



**AUTORIZACIÓN COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES
POR CORREO ELECTRÓNICO (Anexo II)**

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	
Nº de Expediente	SER/2016/31
Denominación:	SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO (CAU)

IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA			
Denominación Empresa:			
CIF de la Empresa:			
Domicilio Social:			
Teléfono/s de contacto:		Móvil:	
Correo Electrónico:	@		
IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE			
Nombre y Apellidos			
DNI:			
Teléfono/s de contacto:		Móvil:	

El representante de la empresa arriba indicada, mayor de edad, enterado del Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas que ha de regir el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato de obras que se indica, al amparo de lo previsto en el artículo 43.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La notificación por medios electrónicos que haya sido elegida por le interesado se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido y en relación con el artículo 146 del TRLCSP).

Al Ayuntamiento de Los Realejos para que las **Comunicaciones de actos de trámite y Notificaciones** relativas a la tramitación administrativa del contrato objeto de licitación sean remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico:



Correo Electrónico:	@
---------------------	---

A tal efecto Acepta y consiente expresamente dicho medio como preferente para la comunicación y/o notificación de los distintos trámites y actos administrativos relacionados con el expediente de contratación.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 párrafo tercero de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas

Asimismo asume el compromiso de **dejar constancia** de la recepción de la notificación de trámite o comunicación mediante acuse de recibo a la siguiente dirección de correo electrónico:

contratacion@HYPERLINK "mailto:contratacion@ayto-realejos.es"losr HYPERLINK "mailto:contratacion@ayto-realejos.es"ealejos.es

Lugar, fecha y firma del licitador



MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE (Anexo III)

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	
Nº de Expediente	SER/2016/31
Denominación	SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO (CAU)

IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA	
Denominación Empresa	
CIF de la Empresa:	
Domicilio Social:	
Teléfono/s de contacto:	Móvil:
Correo Electrónico:	@
IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE	
Nombre y Apellidos	
DNI:	
Teléfono/s de contacto:	Móvil:

DECLARACIONES:

DECLARO RESPONSABLEMENTE: que ni el firmante de la declaración ni la entidad a la que represento ni ninguno de sus administradores o representantes se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

DECLARO RESPONSABLEMENTE: hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación.

DECLARO RESPONSABLEMENTE: que de conformidad con el artículo 56 del TRLCSP de no haber sido adjudicatario o no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato.

AUTORIZO: al órgano de contratación a recabar los datos que obren en poder de la Administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas:

Lugar, fecha y firma del licitador

PROPOSICIÓN ECONÓMICA (Anexo IV)

EMPRESA	Denominación Empresa				
	CIF de la Empresa:				
	Domicilio Social:				
REPRESENTANT DE LA EMPRESA	Nombre y Apellidos			DNI:	
	Domicilio				
	Provincia				
	Teléfono/s de contacto:		Móvil:		Fax:
	Correo Electrónico:	@			

El representante de la empresa arriba indicada, mayor de edad, enterado del Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas que ha de regir la contratación mediante procedimiento abierto, y tramitación anticipada para la adjudicación del **“SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO (CAU)”**

MANIFIESTA su deseo de participar en la mencionada licitación convocada por el Ayuntamiento de Los Realejos conforme al anuncio de licitación publicado a tal efecto hace constar:

1) Que oferta a ese Excmo. Ayuntamiento la ejecución de dicho contrato por el importe de:

Precio total ofertado _____ € (en números sin incluir IGIC)

Importe en letras: _____

IGIC: (o, en su caso, indicar IGIC liquidado tipo cero):

2) Que acepta íntegramente los Pliegos reguladores de la licitación, como licitador y como adjudicatario, si lo fuere.

3) Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento de Los Realejos.

4) Que, a este efecto, se adjuntan a la presente los documentos exigidos en los presentes Pliegos, necesarios para valorar los criterios de adjudicación.

5) Que el resto de las condiciones de la oferta quedan definidas en los documentos adjuntos.

SOLICITA, en consecuencia, que se le tenga por admitida su oferta en el proceso de referencia, y en su día se efectúe a su favor, si procede, la adjudicación con sujeción al Pliego de Condiciones que acepta íntegramente y demás disposiciones de aplicación.

Lugar, fecha y firma del licitador

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL (Anexo V)

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	
Nº de Expediente	SER/2016/31
Denominación	SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO (CAU)

IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA	
Denominación Empresa	
CIF de la Empresa:	
Domicilio Social:	
Teléfono/s de contacto:	Móvil:
Correo Electrónico:	@
IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE	
Nombre y Apellidos	
DNI:	
Teléfono/s de contacto:	Móvil:

El representante de la empresa arriba indicada, mayor de edad, enterado del Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas que ha de regir la contratación mediante procedimiento abierto, y tramitación anticipada para la adjudicación del **“SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO (CAU)”**, **SE COMPROMETE:**

Asume el compromiso expreso de asignar a la prestación del servicio el perfil técnico exigido al personal destinado a la atención y resolución de incidencias. A estos efectos, los requisitos mínimos son los siguientes:

Descripción de los conocimientos metodológicos y tecnológicos exigidos para la prestación de los requerimientos técnicos exigidos en la cláusula 4 del pliego de prescripciones técnicas.

Formación reglada, exigiéndose al menos el perfil de Técnico informático de grado superior.

Experiencia profesional acumulada exigida: mínimo 12 meses, detallando el tipo de puesto desempeñado.

Compromiso de adscribir personal con experiencia acreditada en el manejo de la herramienta para la gestión de incidencias, como mínimo 12 meses.

Asume el compromiso de subrogarse en la relación laboral existente entre la actual empresa contratista del Servicio con el empleado que tiene contratado al efecto, de conformidad con los datos descritos en la cláusula 24 del pliego de cláusulas administrativas.

SOLICITA, en consecuencia, que se le tenga por formulado el presente compromiso.

Lugar, fecha y firma del licitador.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO (CAU)

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato consiste en la contratación del servicio de primer nivel de CAU de forma eficaz y con unas cotas altas de calidad de atención a los usuarios, atendiendo a las mejores prácticas conocidas como ITIL que gestione los servicios de TI en el ámbito de los servicios de informática y comunicaciones del Ayuntamiento de Los Realejos.

Este servicio se prestará para el Ayuntamiento de Los Realejos, así como para su organismo autónomo y empresas públicas municipales que a continuación se indican:

- Organismo Autónomo: Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Los Realejos (P3803101A).
- Empresas Públicas dependientes: (de capital íntegramente público)
- Empresa Pública de Servicios del Ayuntamiento de Los Realejos S.L. (REALSERV) (B38766317).
- Empresa Pública de Abastecimiento de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos S.L. (AQUARE) (B38766309)

2. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El Centro de Atención a Usuarios (CAU) será encargado de la interacción de primer nivel con los usuarios de los sistemas informáticos. A grandes rasgos las tareas a realizar por el licitador son las siguientes:

1.- La atención telefónica al usuario y registro de la incidencia o peticiones de servicio en la aplicación de “**helpdesk**” implementada al efecto.

2.- La apertura y cierre de las incidencias y peticiones de servicio.

3.- La resolución de las incidencias del usuario de manera telefónica o bien por medios telemáticos de asistencia remota a través de la red de datos y todo ello por un tiempo limitado de resolución a establecer en este mismo pliego.

4.- Gestión de cualquier interacción que este dentro del ámbito entre los usuarios y los Servicios informáticos.

3. ÁMBITO DE ACTUACIÓN:

Todos los usuarios de la red de datos corporativa y los servicios y aplicativos dispuestos sobre la misma, pudiendo acceder desde la intranet ó desde Internet.

Todos los equipos propiedad del Ayuntamiento que se encuentren en la intranet ó Internet. Masivamente el ámbito de actuación será sobre los equipos dispuestos en la intranet y puntualmente sobre equipos en acceso desde Internet.

Los equipos propiedad de los usuarios, o particulares de los mismos, en sus accesos desde Internet o en las formas previstas para el acceso de estos equipos a la intranet o Internet (VPN y WIFI).

4. ENTORNO TECNOLÓGICO:

El entorno tecnológico que existe actualmente en el Ayuntamiento de Los Realejos y sobre el que se desarrollará el servicio es el que se muestra a continuación, aunque éste podrá variar a lo largo de la ejecución del contrato:

- Puestos de trabajo:
- Sistemas operativos de la familia de Microsoft Windows
- Cliente de correo Lotus
- Libre office, Open office, Microsoft Office
- Etc.
- Redes locales y de comunicaciones
- Redes Microsoft
- Protocolos TCP/IP, Ethernet y redes wireles
- Servidores
- Microsoft Windows
- Otros entornos
- Telefonía móvil
- Equipamiento audiovisual (Vídeo proyectores, Televisores, etc.)

- Herramienta para la gestión de incidencias.
- Manage Engine Service Desk Plus

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO:

Los procesos del servicio del CAU son los siguientes:

- Registro de Incidencia
- Tratamiento de las incidencias abiertas
- Monitorización de la gestión de incidencias: Se realizará la monitorización de las incidencias sin asignar para evitar que los tiempos de resolución se alarguen. Mantenimiento de la base de datos de soluciones. El objetivo final es el de asegurar la calidad en la resolución de las incidencias para evitar situaciones que puedan degradar el nivel de servicio proporcionado;

- Se activa la comunicación manual de incidencias para acelerar la resolución cuando proceda.
- Se controla la calidad del servicio identificando posibles mejoras en la gestión de incidencias ó en los procesos.

- Generación de informes de servicio: Periódicamente se generaran informes que muestren el nivel de servicio ofrecido.
- Actualizar los datos de inventario de activos afectados en la petición o incidencias.

Todas estas tareas serán realizadas en la citada herramienta o cualquier otra aportada por el Ayuntamiento en su caso.

6. COBERTURA DEL SERVICIO:

La cobertura del servicio del CAU es de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas.

7. UBICACIÓN Y EQUIPAMIENTO ESPECÍFICO:

Tanto la ubicación como el equipamiento necesario para la realización de las tareas relacionadas con la herramienta de “helpdesk” debe proporcionarlos el licitador e incluir en los mismos las aplicaciones proporcionadas por este Ayuntamiento para dar tanto conectividad a la intranet como soporte al servicio.

8. PUESTA EN SERVICIO.

La oferta debe incluir el plan detallado y cronograma de la puesta en servicio, especificando los hitos a alcanzar o entregables de cada una de las fases propuestas.

9. SEGUIMIENTO Y CONTROL

El contratista de entre el personal adscrito al servicio nombrará un coordinador del servicio que actuará como interlocutor con el responsable del contrato nombrado por el Ayuntamiento, que dirigirá los servicios contratados.

Para el seguimiento del servicio, se realizarán reuniones periódicas entre el Coordinador del servicio y el responsable del contrato, asistiendo si es preciso aquellos técnicos o personal involucrado en el servicio que el Ayuntamiento estime.

Dichas reuniones periódicas estarán soportadas al menos por la siguiente documentación de seguimiento:

Informe mensual de seguimiento del Servicio: incluyendo como mínimo los siguientes puntos.

- Indicadores de rendimiento del CAU
- Categorización, clasificación por urgencia, etc.
- Modificaciones en los recursos.
- Problemas detectados y soluciones aplicadas.
- Estadísticas (incidencias por departamento o por activo/elemento de configuración).

Informes específicos: A petición del responsable del contrato deberán entregarse cuantos informes específicos sean precisos y que no correspondan con los informes anteriores.

Así mismo, el Ayuntamiento a través del responsable del contrato o servicio gestor, podrá convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir los miembros de la empresa adjudicataria que se designen por aquel.

En el último mes de ejecución del Servicio, el adjudicatario aportará un informe con los contenidos indicados por el responsable del contrato a fin de garantizar la transferencia de conocimiento sobre el servicio al Ayuntamiento de Los Realejos.

10. PLAN DE CONTINGENCIA.

Una de las condiciones de la contratación es la ejecución del servicio en la ubicación del licitador, es por tanto de vital importancia que el licitador disponga de un plan de contingencias para el servicio del CAU que garantice la disponibilidad del mismo en menos de cuatro horas. El incumplimiento de la misma supondrá la aplicación de penalizaciones.

11. PLAN DE RETORNO DE LOS SERVICIOS.

El licitador debe presentar de forma obligatoriamente un plan explícito de retorno de los servicios. Especificar claramente el procedimiento de retorno del servicio, duración-plazos, actores, responsabilidades, niveles de servicio, nivel de compromiso, costes, etc.

12. COMUNICACIONES.

El licitador realizará a su cargo el establecimiento de las comunicaciones necesarias para la consecución de la prestación del servicio desde las dependencias proporcionadas por el mismo.

13. PERFIL TÉCNICO DE LOS TÉCNICOS ASIGNADOS AL CAU.

El licitador comprometerá en la oferta el perfil técnico exigido al personal destinado a la atención y resolución de incidencias. A estos efectos, los datos a contener serán:

- Descripción de los conocimientos metodológicos y tecnológicos exigidos para la prestación de los requerimientos técnicos exigidos en la cláusula 4 del presente pliego.
- Formación reglada, exigiéndose al menos el perfil de Técnico informático de grado superior.
- Experiencia profesional acumulada exigida: mínimo 12 meses, detallando el tipo de puesto desempeñado.
- Compromiso de adscribir personal con experiencia acreditada en el manejo de la herramienta para la gestión de incidencias, como mínimo 12 meses.

14. DIMENSIÓN DEL SERVICIO

La dimensión del servicio debe estar preparada para soportar un volumen diario de 20 incidencias y debe ser capaz de adaptarse a las variaciones entre los meses. Si durante la vigencia del contrato se incorporan más servicios del Ayuntamiento para ser atendidos a través del CAU, lo que puede suponer un aumento considerable de llamadas para atender e incidencias que resolver, y que no es posible prever en este momento, el Ayuntamiento se reserva el derecho de ampliar las prestaciones del contrato.

15. NIVELES DE SERVICIO.

A continuación se especifican los niveles de servicio y calidad que se demandan como objetivo para cada una de las actividades objeto de este pliego y que cada licitador debe asumir. Es necesario demostrar con la propuesta realizada, que su cumplimiento puede ser una realidad.

A si mismo se indican las condiciones o valores que darán lugar a penalizaciones o bonificaciones, entendiéndose de la siguiente manera:

- Lado izquierdo del carácter "=": Valor indicador que cumplido dará lugar a la correspondiente penalización o bonificación.
- Lado derecho del carácter "=": Valor de reducción o bonificación sobre el importe de la facturación mensual.

Nivel de servicio	Objetivo	Penalización	Bonificación
Incidencias tratadas	> 90 %	< 80% = -5% < 70% = -10%	> 95% = +5%

		< 60% = -15%	
Incidencias resueltas en el primer nivel	> 45 %	< 40% = -5%	> 55% = +5%
		< 35% = -10%	> 65% = +10%
		< 30% = -15%	> 70% = +5%

Para una mejor comprensión y concreción los términos:

Incidencias tratadas: Son todas las la incidencias registradas y asignadas, de manera que se faciliten soluciones efectivas e inmediatas.

Incidencias resueltas en el primer nivel: Son todas las la incidencias que han sido resueltas por el técnico de primer nivel.

Dado que los usuarios pueden generar incidencias vía web y correo electrónico en vez de usar el teléfono, a efectos de de Nivel de Servicio, cada incidencia introducida vía web ó enviada por correo electrónico y no tratada por el primer nivel en menos de 1 hora, se computará como una incidencia no tratada.

Los Servicios Informáticos disponen de sus propias herramientas de medida de los niveles de servicio, tanto a niveles de indicadores y datos proporcionados por la herramienta de helpdesk. El licitador deberá proporcionar informes que permitan contrastar los datos obtenidos por Los Servicios Informáticos. El grado de información proporcionado por el licitador para el contraste con los sistemas de medición del Ayuntamiento será valorado.

16. FORMACIÓN.

El CAU de primer nivel recibirá formación con carácter obligatorio siempre que lo solicite el responsable del CAU del Ayuntamiento de Los Realejos sobre despliegues o cambios efectuados por los Servicios Informáticos del Ayuntamiento de Los Realejos que supongan cierto impacto en la demanda habitual de los usuarios del CAU.

17. GESTIÓN DE LA CALIDAD.

Durante la ejecución del contrato el Ayuntamiento de Los Realejos establecerá controles de calidad sobre la actividad desarrollada y los productos obtenidos.

18. TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA.

Durante la ejecución del los trabajos objeto del contrato el adjudicatario se compromete, en todo momento, a facilitar a las personas designadas por el Ayuntamiento a tales efectos, la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en que se desarrollan los trabajos, así como de los eventuales problemas que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos, y herramientas utilizadas para resolverlos.

A tales efectos, existe una base de datos de conocimiento que deberá ser debidamente completado y actualizado con la información técnica referente a las incidencias y peticiones de servicio.

19. SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Todos los licitadores, tanto si presentan oferta efectiva como si no, se comprometerán a dar un trato reservado y confidencialidad a toda la información que su empresa pudiera obtener del Ayuntamiento de Los Realejos y a procurar su custodia y no divulgarla por el personal a su cargo, salvo que medie la autorización por escrito por parte del Ayuntamiento de Los Realejos. Esta obligación estará en vigor aún cuando la empresa no resulta la adjudicataria.

Cualquier tipo de dato referente al servicio del CAU que este almacenado en dispositivos pertenecientes al licitador debe utilizar tecnologías de cifrado y que permitan la trazabilidad de las operaciones. La jurisdicción de aplicación sobre los datos son las medidas de seguridad legales desarrolladas en la Unión Europea y la LOPD y el ENS en España.

La empresa adjudicataria queda expresamente obligada a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar ó utilizar con fin distinto al que figura en este pliego, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación.

-----oo000oo-----

XIV.- De conformidad con la Disposición Adicional segunda del TRLCSP señala que
"1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las

competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.”

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación del **“SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO (CAU)”**, con mediante procedimiento abierto y tramitación anticipada y no sujeto a regulación armonizada con un presupuesto de licitación **VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (23.364,49.- €)** IGIC no incluido, liquidado al 7% y consecuentemente se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir en dicho contrato.

SEGUNDO.- Iniciar expediente de contratación sin que pueda ejecutarse el contrato hasta que no entre en vigor el Presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2017 en el que se que habilitará el crédito necesario para atender del gasto.

TERCERO.- Declarar abierto el procedimiento de licitación a partir de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

4. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA LA CONTRATACIÓN UN ACUERDO MARCO CON VARIOS EMPRESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS BÁSICOS A LAS FAMILIAS. Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación del **ACUERDO MARCO CON VARIOS EMPRESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS BÁSICOS A LAS FAMILIAS** con valor máximo del contrato asciende a **TREINTA MIL EUROS (30.000,00.-€)**, exento de IGIC, tramitado mediante **PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ANTICIPADA Y CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**, y conforme a los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Mediante propuesta de la Concejala Delegada de Bienestar Social de fecha 17 de octubre de 2016, se solicita que se proceda a iniciar la tramitación de un contrato de suministro de alimentos y otros productos básicos dentro del programa de concesión de ayudas y alimentos básicos a las familias.

2º.- Por Providencia de la Concejala de Contratación de igual fecha, se resolvió la incoación del preceptivo expediente de contratación, mediante la formula de acuerdo marco y procedimiento abierto, y con varios criterios de adjudicación.

3º.- Por el área Bienestar Social se ha emitido informe de las condiciones técnicas que han de regir el mencionado contrato y se remite listado de productos objeto de suministro.

4º.- Por la Oficina de Gestión y Planificación Presupuestaria se emite informe acreditativo de que se ha dispuesto la incorporación en el Proyecto del Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2017, los créditos adecuados y suficientes para hacer frente a la contratación indicada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el citado texto y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

Debemos tener en cuenta las modificaciones introducidas al mencionado texto legal por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre y Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

II.- Los órganos de contratación del sector público podrán concluir acuerdos marco con uno o varios empresarios con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un período determinado, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

Cuando el acuerdo marco se concluya con varios empresarios, el número de éstos deberá ser, al menos, de tres, siempre que exista un número suficiente de interesados que se ajusten a los criterios de selección o de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación.

La duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años. Salvo en casos excepcionales, debidamente justificados.

III.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 6, 9, 37.7, 88.8, 109 y siguientes, 157 y siguientes, 194, 196 a 198 y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

IV.- Por su parte, la Disposición adicional quinta. Ayudas en especie de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señala *“1. Las entregas a título gratuito de bienes y derechos se regirán por la legislación patrimonial.*

2. No obstante lo anterior, se aplicará esta ley, en los términos que se desarrollen reglamentariamente, cuando la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero.

3. *En todo caso, la adquisición se someterá a la normativa sobre contratación de las Administraciones públicas”.*

A su vez, el artículo 3 Ayudas en especie del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señala que “1. *Las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros, cumplan los requisitos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 2.1 de la Ley General de Subvenciones, tendrán la consideración de ayudas en especie y quedarán sujetas a dicha Ley y al presente Reglamento, con las peculiaridades que conlleva la especial naturaleza de su objeto.*

2. *El procedimiento de gestión presupuestaria previsto en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones no será de aplicación a la tramitación de estas ayudas, sin perjuicio de que los requisitos exigidos para efectuar el pago de las subvenciones, recogidos en el Capítulo V del Título I de dicha Ley, deberán entenderse referidos a la entrega del bien, derecho o servicio objeto de la ayuda.*

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la adquisición de los bienes, derechos o servicios tenga lugar con posterioridad a la convocatoria de la ayuda, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley General de Subvenciones respecto a la necesidad de aprobación del gasto con carácter previo a la convocatoria.

3. *En el supuesto de que se declare la procedencia del reintegro en relación con una ayuda en especie, se considerará como cantidad recibida a reintegrar, un importe equivalente al precio de adquisición del bien, derecho o servicio. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.”*

V.- A la vista del importe del acuerdo marco que asciende el presupuesto de licitación a **TREINTA MIL EUROS (30.000,00.-€) exento de IGIC para el año 2017** el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, será la Alcaldía-Presidencia, que ha delegado su competencia en la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto 1263/15, de 15 de junio, admitiéndose la posibilidad de prórroga para tres anualidades más, sin que la duración total del contrato supere el **plazo de cuatro años, en consecuencia, el valor estimado del acuerdo marco asciende a 120.000,00 euros. No obstante, dado que se contempla la posibilidad de modificación del contrato hasta el límite de un 40% del incremento del presupuesto máximo del contrato, el gasto máximo del contrato incluidas las prórrogas ascendería a 168.000,00.- €**

De acuerdo con la propuesta del Área de Bienestar Social, dada las características del contrato que consiste en la entrega de una pluralidad bienes consumibles dentro del programa de suministro de alimentos y otros productos a las familias, se considera como procedimiento más adecuado para su adjudicación la celebración de un acuerdo marco se seguirán las normas del procedimiento abierto puesto que el presupuesto base de licitación, incluidas las prórrogas, excluido el Impuesto General Indirecto Canario que pudiera resultar aplicable, supera el límite de SESENTA MIL EUROS (60.000.- €) y sin estar sujeto a regulación armonizada por no superarse el importe máximo de DOSCIENTOS NUEVE MIL EUROS (209.000.- €), incluyendo los supuestos previsto para la modificación del contrato.

VI.- De conformidad con el artículo 118.1 del TRLCSP en relación con las condiciones especiales de ejecución del contrato dispone que “**Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en el pliego o en el contrato. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones de tipo medioambiental o a consideraciones de tipo social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el**

lugar de trabajo, u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.”

A tal efecto, en el presente pliego se establece como condición especial de ejecución del contrato que las empresas licitadoras tengan abierto en el municipio de Los Realejos un establecimiento mercantil destinado a la venta de alimentos y productos básicos o bien presenten un compromiso de disponer de ello en caso de resultar seleccionadas, por razones de inmediatez en los suministros de alimentos y productos a los beneficiarios de ayudas y, por razones de proximidad y de carácter social, que evite que los beneficiarios de estas ayudas deban asumir gastos económicos, derivados de su desplazamiento fuera del municipio, para proveerse de los alimentos que hayan sido subvencionados por esta Administración, teniendo en cuenta que la valoración de su situación socio-familiar y la escasez de recursos económicos es determinante para tener la consideración de beneficiarios de estas subvenciones.

VII.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 109.1 del TRLCSP la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 del TRLCSP. Al expediente se incorporarán pliegos de cláusulas administrativas particulares que hayan de regir el contrato, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización de la Intervención de Fondos, así como el informe de la Secretaría Municipal.

La Disposición Adicional 2ª, apartado 7º del TRLCSP señala específicamente para las Entidades Locales que la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares, irá precedida de los informes del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación y, del Interventor.

VIII.- El artículo 22 del TRLCSP prescribe que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

El contrato responde a la necesidad de cumplir con la disposición adicional quinta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IX.- La empresa adjudicataria deberá reunir los requisitos de capacidad, solvencia y compatibilidad previstas en los artículos 54 y siguientes del TRLCSP.

X.- La forma de adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175 (ambos inclusive) podrá seguirse el procedimiento negociado, específicamente el artículo 173 f) del TRLCSP establece que los contratos de suministros podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado, en todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 euros.

El procedimiento negociado sólo será objeto de publicidad previa en los casos previstos en el artículo 177.2 de la TRLCSP, en los restantes supuestos, no será necesario dar publicidad en el presente procedimiento al ser el valor estimado del contrato inferior a 60.000 euros, asegurándose la concurrencia mediante el cumplimiento de lo previsto en el artículo 178.1 del TRLCSP.

XI.- Según dispone el art.º 87 del TRLCSP los órganos de contratación tienen el deber de cuidar que el precio de los contratos sea el adecuado al mercado.

XII.- Asimismo, se advierte al órgano de contratación de que, conforme dispone el art.º 86 de la invocada norma, el objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

XIII.- Deberán aprobarse, previa a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares que incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato (artº. 115.1 y 2 del TRLCSP), cuyo contenido es el siguiente:

PROYECTO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS Y FACULTATIVAS PARTICULARES, A REGIR EN LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL ACUERDO MARCO CON VARIOS EMPRESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS BÁSICOS A LAS FAMILIAS

1.- OBJETO Y NECESIDAD DEL ACUERDO MARCO

1.1.- El objeto del contrato será la celebración del **ACUERDO MARCO CON VARIOS EMPRESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS BÁSICOS A LAS FAMILIAS**, concretándose las prestaciones en lo establecido en el presente Pliego así como en el de Prescripciones Técnicas.

1.2.- Dicho objeto corresponde al **CPV Productos alimenticios diversos y alimentos secos** de la nomenclatura del CPV de la Comisión Europea aprobado por el Reglamento (CE) nº 2151/2003, de 16 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) estando comprendida en la categoría 21 del Anexo II de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.3.- Necesidad del contrato.- La necesidad se fundamenta poner en marcha el **PROGRAMA DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS BÁSICOS A LAS FAMILIAS**, tal y como ha venido realizándose, mediante vales individualizados expedidos por las Trabajadoras Sociales de este Ayuntamiento, con la finalidad de que los beneficiarios de estas ayudas en especie, puedan adquirir los productos de primera necesidad y otros productos básicos, en un establecimiento de venta al público situado en el término municipal, derivándose a los Establecimientos abiertos al público en el término municipal de Los Realejos.

Con el fin de no restringir la competencia, a la vez que procurar la variedad y disponibilidad de productos en todo el término municipal, se plantea el presente pliego para la celebración de un acuerdo marco con un mínimo de **CINCO EMPRESARIOS**. En dicho acuerdo marco se determinarán las empresas seleccionadas y se fijarán las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos de suministros realizados durante su vigencia, de forma que dichos contratos suministros se adjudicarán directamente con arreglo a los términos del acuerdo marco y sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación; todo ello de conformidad con el artículo 196 y 198.4 del TRLCSP.

Por tales motivos, la utilización de técnicas de racionalización de la contratación y, en concreto, el acuerdo marco, permitiría dar respuesta a las necesidades planteadas con esta línea de subvención y, en especial, se pretende obtener unos precios más ventajosos en la adquisición de productos alimentos y productos básicos por los beneficiarios de las subvenciones.

2.- ÓRGANO COMPETENTE

2.1.- Para el acuerdo marco: El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Los Realejos, es la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), no obstante, dicha competencia ha sido delegada mediante Decreto 1263/2015, de 15 junio en la Junta de Gobierno Local.

Para los contratos de suministros basados en el acuerdo marco: La Concejalía Delegada de Bienestar Social, por delegación del Alcalde, realizará cuantos trámites, actuaciones y actos administrativos atribuye el TRLCSP al presidente en relación con estos contratos.

2.2.- En relación con el acuerdo marco y con los correspondientes contratos, el mencionado órgano ostenta las prerrogativas de interpretarlos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del adjudicatario a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- Los contratos objeto del acuerdo marco a realizar se califican como contratos de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 19, y en el título II Capítulo II del Libro III del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el que se establecen técnicas para racionalizar la contratación y, más concretamente, por los artículos 196 a 198 de la misma, donde se establece que los órganos de contratación podrán concluir acuerdos marco con varios empresarios con la finalidad de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos específicos que se pretenden adjudicar, durante el período que se establezca, que no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (Reglamento General de la LCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del acuerdo marco y de los correspondientes contratos, y de sus efectos, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

4.1.- Podrán participar en la celebración del acuerdo marco, y, en su caso, suscribir los correspondientes contratos con la Administración, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto de los contratos a realizar, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el

informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 TRLCSP.

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 77 del TRLCSP, se reseñan a continuación:

1. La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios:

a) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales que cubra la actividad de ventas de alimentos y otros productos alimenticios (no seguro de daños del establecimiento comercial)

b) Cifra anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, en los tres últimos años, con un valor mínimo exigido de 40.000 euros.

Medio de acreditación: Declaración responsable de la empresa licitadora del volumen la empresa relativa al volumen global de negocios de los 3 últimos año. Si la empresa ha iniciado su actividad en fecha posterior a los tres años anteriores a la publicación de la presente licitación, deberá acreditar un volumen de negocios proporcional en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario.

2. La solvencia técnica o profesional deberá acreditarse por el siguiente medio:

a. Relación de principales suministros realizados en el conjunto de los cinco últimos años, que acredite como ejecutado un importe, total o acumulado, de 20.000,00 € en el año de mayor ejecución del período antes indicado, respecto a suministros de igual o similar naturaleza que los que son objeto de contratación

Medio de acreditación: Los suministros se acreditarán con una relación del importe de los suministro de los cinco últimos años, junto con certificado expedido por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado. En caso de no ser posible mediante una declaración responsable del empresario.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte.

4.3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas de la contratación a realizar, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4.4.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Los licitadores deberán solicitar y obtener de la Secretaría de la Corporación, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma,

No obstante, se podrá acreditar la representación para licitar, aportando la diligencia de bastanteo realizada por la Secretaría de la Corporación, siendo admisible igualmente el bastanteo realizado por los Servicio Jurídico de la Comunidad Autónoma de Canarias, Cabildo Insular de Tenerife o cualquier otra Entidad Local.

5. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

5.1.- El presupuesto máximo asciende a la cantidad de **TREINTA MIL EUROS (30.000,00.- € exento de IGIC.**

La cantidad es estimada para cada año se ha calculado, teniendo en cuenta la concesión de ayudas de ejercicios anteriores, sin que exista compromiso de que se demande alimentos y productos por dicho importe durante la vigencia del acuerdo marco, dado que está sujeto a la demanda de

ayudas y a las necesidades evaluadas por el área de Bienestar Social.

Al no estar definida con exactitud la cuantía total del contrato al tiempo de la celebración del mismo por estar en función de las necesidades municipales, el Ayuntamiento de Los Realejos no está obligado a agotar la totalidad del presupuesto máximo, quedando limitado al gasto real que resulte de los precios ofertados por el adjudicatario y los productos efectivamente adquiridos.

5.2.- A las entregas de dichos productos le será aplicable el tipo de gravamen cero de conformidad con el artículo 52 b) de la Ley autonómica 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

No obstante, Si algún productos específico está sujeto a IGIC, se indicará como partida independiente, el Impuesto General Indirecto Canario, para aquellos productos a los que resulte aplicable y que será soportado por la Administración, dentro del límite de gasto autorizado.

5.3.- Precios unitarios. Los precios unitarios de venta al público de cada uno de los alimentos y productos alimenticios serán los precios de mercado y de venta al público en los establecimiento comerciales correspondiente a los empresarios que sean seleccionados en el acuerdo marco.

En caso de que por parte de la empresa adjudicataria se llevase a cabo cualquier promoción de sus productos mediante descuentos especiales superiores a la oferta presentada en esta licitación, está obligada a aplicar, automáticamente y durante el tiempo de la misma, el descuento de dicha promoción, siempre que en virtud de ésta el precio a abonar resulte inferior al establecido en el contrato.

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

6.1.- El expediente de contratación se tramita de forma anticipada al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.2 del TRLCSP, por lo que aún cuando la adjudicación y formalización del contrato se realice antes del 31 de diciembre de 2016, su ejecución se iniciará en el siguiente ejercicio 2017, estando previsto que se inicie a partir del 1 de enero de 2017 o a la fecha de entrada en vigor del Presupuesto Municipal para el año 2017.

Para dicha anualidad consta informe expedido por el área de Servicios de Hacienda y Presupuesto en el que está previsto consignar crédito adecuado y suficiente en el Proyecto de Presupuesto General de la Corporación para el año 2017.

6.2.- A efectos de las sucesivas anualidades se hace constar el compromiso del Ayuntamiento de consignar en los Presupuestos anuales para el año 2018 y siguientes, los créditos adecuados y suficientes para hacer frente a los gastos que se deriven de la presente contratación.

7. ADECUACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS

7.1.- Para el presente acuerdo marco se considera improcedente la revisión de precios, dado que los precios de los contratos de suministros serán los precios de venta al público que tenga cada establecimiento, y este incorporará automáticamente las actualizaciones y regularizaciones que procedan según variaciones de mercado.

7.2.- Al margen de lo expuesto en el apartado anterior, dada la naturaleza de los suministros a realizar durante la vigencia del acuerdo marco, y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del TRLCSP y procurar que, en todo momento, los precios del contrato sean los adecuados al mercado, las empresas adjudicatarias del acuerdo marco estarán obligadas a comunicar al órgano adjudicador del tipo, aquellas reducciones en los precios de los bienes a suministrar que sean consecuencia de circunstancias tales como obsolescencia, ofertas de campaña, exceso de existencia en almacén, etc. Una vez recibida la comunicación, la reducción de precios será automática, sin más requisitos que su aceptación por el referido órgano, quien, al mismo tiempo, acordará el carácter temporal o permanente de la misma según las circunstancias que justifiquen la reducción, a efectos de realizar, en su caso, la correspondiente actualización de precios en la relación de bienes objeto del acuerdo marco.

7.3.- Las empresas seleccionadas en el acuerdo marco deberá notificar al órgano de contratación, con la debida antelación, cualquier oferta singularizada o de campaña que proyecten realizar en relación con los bienes objeto del acuerdo marco u otros de similar naturaleza. Se incluirán en tal notificación aquéllas ofertas limitadas en el tiempo o en cuantía, que supongan condiciones más beneficiosas que las de la propia adjudicación del acuerdo marco.

La formalización de pedidos en las condiciones derivadas de las ofertas a que se refiere el párrafo anterior no supondrá en ningún caso modificación de las condiciones de adjudicación de los contratos derivados del acuerdo marco, ni requerirán, en consecuencia, la modificación del acuerdo marco.

8.- PLAZO DE VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO, PERÍODOS PREVISTOS PARA LA ENTREGA DE LOS MATERIALES Y PRÓRROGAS PREVISTAS.

8.1.- Plazo de vigencia: El acuerdo marco, así como los contratos de suministro derivados de él, tendrá un plazo máximo de vigencia hasta el día **31 de diciembre de 2017**, a contar desde el día que se estipule en el documento en que se formalice el contrato.

8.2.- Prórrogas. El plazo de vigencia del acuerdo marco podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes y previa acuerdo del órgano de contratación, acreditando la existencia de crédito adecuado y suficiente, para la anualidad 2018 (vigente hasta el 31.12.2018), para la anualidad 2019 (vigente hasta el 31.12.2019) y para la anualidad 2020 (vigente hasta el 31.12.2019) sin que la duración total del acuerdo marco y contratos de suministros posteriores pueda exceder de estas anualidades, ni el valor estimado del contrato pueda superar el importe de 209.000 euros.

No obstante, si llegado el vencimiento del acuerdo marco, no se hubiera resuelto el procedimiento para la celebración de un nuevo procedimiento de contratación para el suministro de los mismos bienes, dicho plazo se prorrogará automáticamente hasta la resolución de la nueva adjudicación, salvo denuncia expresa efectuada por cualquiera de las partes, siempre que se acredite que el valor estimado del contrato es inferior a 209.000 euros.

8.3.- Las prórroga del acuerdo marco queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios económicos 2018, 2019 y 2020 para hacer frente a los gastos que de los mismos se deriven.

En una vez aprobado el presupuesto de cada anualidad, y verificado la previsión de crédito presupuestario, se procederá a dirigir comunicación a las empresas seleccionadas, a efectos de manifestar su consentimiento en la prórroga del contrato, requiriéndose la documentación acreditativa de que se mantienen las condiciones para contratar con la Administración, en especial: certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias y Seguridad Social, alta en el Impuesto de Actividades Económicas o, en su caso, declaración de estar exento, y comunicación del local abierto al público en el municipio de Los Realejos en los períodos en los que deba llevarse a cabo el suministro alimentos y productos básicos a los beneficiarios de las subvenciones en especie.

II ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

9.- VALOR ESTIMADO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

9.1.- El valor estimado de los contratos a realizar como consecuencia del presente acuerdo marco asciende a la cantidad de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL EUROS (168.000,00 euros)**, incluidas las posibles prórrogas, y teniendo en cuenta que se admite la posibilidad de modificación hasta un 40% de incremento del presupuesto máximo del contrato, sin que ésta quede obligada a agotar esta cuantía de suministro.

No obstante, y de conformidad con el artículo 86.1 párrafo 3º, teniendo en cuenta que se contempla la posibilidad de modificación, el valor estimado del contrato no podrá superar la cantidad de **DOSCIENTOS NUEVE MIL EUROS (209.000,00.- €)**, en aplicación de dicho supuesto de modificación.

El valor estimado del contrato no tiene carácter vinculante para la Administración contratante y ésta no se halla obligada a llevar a adquirir una determinada cuantía de alimentos, por hallarse subordinada a las necesidades de los adquirentes.

9.2.- En las cantidades señaladas, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que al adjudicatario del acuerdo marco le pueda producir la realización del presente acuerdo y de los posteriores contratos.

9.4.- El acuerdo marco se adjudicará, mediante procedimiento abierto, tomando como base los criterios de selección que se detallan en la cláusula siguiente, por ser los adecuados para evaluar el interés de las mejoras que se oferten respecto a las características de los bienes a suministrar.

10.- CRITERIOS DE SELECCIÓN:

10.1.- Las ofertas se valorarán con arreglo a los siguientes criterios de selección cuantificables de forma automática o mediante la aplicación de fórmulas:

1.- Proposición económica: Precio más económico aplicable sobre los productos que se exponen a continuación. Cada uno de las empresas licitadoras presentará precio unitario de cada uno de los bienes relacionados, debiendo especificar para cada artículo, las marcas comerciales a suministrar. 70 puntos.

- Leche 1 litro.
- Aceite de Oliva..... 5 Litros.
- Bola de Carne Congelada..... 1 Kgr.
- Merluza congelada..... 1 Kgr
- Gel..... 1 Litro.
- Jabón de Lavadora..... 5 Kgr.
- Papel Higiénico.....12 Rollos.

La oferta económicamente más ventajosa será aquella que resulte del sumatorio del precio ofertado por cada uno de estos productos. A la oferta más ventajosa le corresponderá la máxima puntuación. al resto de las ofertas se le asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{70 \text{ puntos} \times (\text{oferta más económica})}{(\text{oferta a valorar})}$$

A tal efecto, la entidad presentará Modelo de Declaración Responsable con su propuesta, en la que se incluirá su propuesta económica de precio unitario de todos y cada uno de los productos arriba especificados.

2.- Entrega por parte de la empresa adjudicatario de vales adicionales de retirada de alimentos por importe de 50 Euros sin coste adicional para este Ayuntamiento, que suponga un incremento de número de vales obligatorio a entregar, a razón de un punto por vale, **y hasta un máximo de treinta puntos por treinta vales.**

Las ofertas presentadas que no alcancen un total de 20 puntos en los referidos criterios de selección, quedarán excluidas del procedimiento de licitación, por no obtener una puntuación mínima.

10.2.- CRITERIO DE DESEMPATE.- En caso de empate de las ofertas, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato por el siguiente orden:

- a. La empresa que haya obtenido mayor puntuación respecto al criterio de la proposición económica.
- b. En caso de persistir el empate, tendrá preferencia la empresa que haya ofertado mayor entrega de vales sin coste para la Administración.

Si persiste en el empate se atenderá a lo dispuesto en el Decreto Territorial 84/2006, de 20 de junio, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa para fomentar la integración laboral de colectivos con especiales dificultades de inserción laboral (B.O.C. 124, de 28.6.2006; c.e. B.O.C. 128, de 4.7.2006), tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que, empleando a menos de cincuenta trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%.
- b) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados superior al 2%.
- c) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores y encontrándose en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%, siempre que tales circunstancias de excepcionalidad hayan sido debidamente declaradas por el Servicio Público de Empleo competente.

11.- GARANTÍAS

Provisional: Dadas las características del presente procedimiento, y la necesidad de que los licitadores mantengan sus ofertas hasta la adjudicación del contrato, en especial, la obligación de garantizar el cumplimiento de la condición especial de ejecución prevista en la cláusula 24 del pliego hasta la formalización del contrato, se solicita la constitución de garantía provisional por importe de **TRESCIENTOS EUROS (300,00.- €)**.

La garantía provisional se depositará en la siguiente forma:

a. En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en la Caja o establecimiento público equivalente de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto cuando se trate de garantías en efectivo.

b. Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva. En caso de depósito mediante su transferencia bancaria, el ordenante deberá ser el propio licitador y especificarse en concepto la constitución de garantía provisional indicando el nombre de la presente licitación. **ES12 2100 9169 0122 0011 7618**, titularidad del Ayuntamiento de Los Realejos.

Definitiva: Exenta, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 95.1 párrafo segundo del TRLCSP, y dada la naturaleza del objeto del contrato, que consiste en el suministro de bienes consumibles cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago del precio y que permite la comprobación inmediata de su correcta ejecución en el momento de la recepción, no será necesario que el beneficiario constituya garantía definitiva.

No obstante, los bienes objeto de suministro tendrán un plazo de garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que sea aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias. Las empresas suministradoras deberá atender cualquier falta de conformidad o defecto de los productos suministrados que les pueda plantear los perceptores de los materiales

12.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

12.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

12.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

A los efectos anteriormente indicados, se hace saber la dirección y el fax de esta Corporación.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS

Av. de Canarias, n.º 6 - C.P.38410

LOS REALEJOS (TENERIFE)

Teléfono para consultas: **010**

922-346.234 si llama desde fuera del municipio

Fax: 922-341783

12.3.- Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

12.4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

12.5.- La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

13.1. Las proposiciones, redactadas en lengua castellana, constarán de **DOS SOBRES**, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF, así como dirección de correo electrónico, número de teléfono y fax, así como con la firma del empresario o persona que le represente.

La presentación de proposiciones presume por parte del empresario la aceptación incondicionada de las cláusulas de este pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Los sobres, atendiendo a que los criterios de adjudicación son de valoración automática, se dividen en la siguiente forma:

- Sobre Nº 1: Documentación Administrativa (Declaración responsable)
- Sobre Nº 2: Proposición económica y documentación técnica relativa a los criterios de selección.

No se podrá incluir documentación distinta de la expresamente relacionada en los pliegos de condiciones para cada uno de los sobres.

No se podrán incluir en el sobre de la documentación administrativa o de documentación técnica, ningún dato relativo a la oferta económica o a los demás criterios de valoración de forma automática. Dicha circunstancia será motivo de inadmisión del licitador.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos:

A) EL SOBRE NÚMERO 1 “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (DECLARACIÓN RESPONSABLE) PARA EL ACUERDO MARCO CON VARIOS EMPRESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS BÁSICOS A LAS FAMILIAS: que contendrá la siguiente documentación:

1º) Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración en los términos de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo 1a los emprendedores y su internacionalización conforme al **ANEXO I** debiendo adjuntarse copia compulsada del DNI del representante, CIF de la empresa y escritura de representación.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá solicitar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

En su caso, la declaración responsable incluirá, además, declaración expresa de formar parte o no de grupo empresarial y manifestación expresa que en la oferta se han tenido en cuenta las disposiciones vigentes relativas a protección y condiciones de trabajo.

Finalmente, en caso de actuar como UTE la declaración responsable, hará referencia a que los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal debiendo indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

2º) Autorización expresa para que las comunicaciones y notificaciones puedan realizarse por correo electrónico conforme al ANEXO II del presente Pliego. Asimismo también se podrán enviar dichas notificaciones y comunicaciones vía fax al número que el licitador designe.

1. Documentos que acrediten la personalidad, capacidad y representación del interesado:

1.a) Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar el Número de Identificación Tributaria, así como la escritura de constitución, y de modificaciones de estatutos, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

Igualmente, dichas empresas deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil. (art. 55 TRLCSP).

1.b) Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, así como la de la escritura de constitución, y de modificación en su caso, de la entidad licitadora.

A tal efecto las empresas deberán acreditar que cuenta con el bastanteo efectuado por la Secretaría de la Corporación, en caso de no disponer de él, podrán solicitar el correspondiente bastanteo ante la Secretaría, previo pago de la tasa correspondiente.

1.c) Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

2.- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, o bien declaración responsable, según ANEXO III, del

licitador debidamente firmada de no estar incurso en las prohibiciones para contratar conforme al artículo 60 del TRLCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

Asimismo esta declaración podrá incluir Autorización al Ayuntamiento de Los Realejos para que acceda a la información tributaria a través de las bases de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con el objeto de solicitar y recibir certificación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y también Autorización al Ayuntamiento de Los Realejos para que acceda a la información de Seguridad Social a través de las bases de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, con el objeto de solicitar y recibir certificación de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social.

3.- Justificación de los documentos que acrediten la solvencia económica y financiera, en los términos previstos en la cláusula 4.2.1 del presente pliego.

4.- Justificación de los documentos que acrediten la solvencia técnica y/o profesional, en los términos previstos en la cláusula 4.2.2 del presente pliego.

5.- Declaración de cumplimiento de la condición especial de ejecución indicando que la empresa licitadora tiene establecimiento mercantil destinado a la venta de alimentos y productos básicos en el municipio de Los Realejos o bien deberán aportar compromiso expreso de disponer de él para la prestación del contrato, conforme al ANEXO III.

6.- Autorización expresa para que las comunicaciones y notificaciones puedan realizarse por correo electrónico conforme al ANEXO II del presente Pliego. Asimismo también se podrán enviar dichas notificaciones y comunicaciones vía fax al número que el licitador designe.

7.- Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional, en los términos previstos en la cláusula 11.

8.- Justificante del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a dicho Impuesto, en relación con la actividades que vengán realizando a la fecha de presentación de la proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

9.- A los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad en los términos establecidos en el presente pliego, las empresas deberán aportar, en el momento de la licitación, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.

b) Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondientes a todo el personal de la empresa.

c) Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.

d) Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.

e) Si la empresa emplea a cincuenta o más trabajadores y se encuentra en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, deberá aportar, además, declaración del Servicio Público de Empleo competente de que la empresa se encuentra en alguno de los citados supuestos de excepcionalidad.

Si no tiene relación laboral con personas con discapacidad, deberá presentar una declaración responsable que así lo acredite.

10.- Relación de empresas pertenecientes a un mismo grupo. A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del R.G.L.C.A.P, los licitadores deberán presentar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación. En caso de no pertenecer a ningún grupo de empresas, deberán presentar declaración en tal sentido.

11.- Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

En caso de encontrarse inscrito el licitador en el Registro de licitadores de la Comunidad Autónoma de Canarias, bastará con la presentación de la certificación correspondiente, vigente a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones y una declaración responsable de que continúan vigente los datos contenidos en el Registro. La aportación de esta certificación deberá ir acompañada de la documentación justificativa de la solvencia económica, financiera, profesional o técnica exigida en este Pliego.

El licitador que resulte propuesto para la adjudicación y no haya aportado documentos originales o copias compulsadas de los mismos será requerido para que, antes de la adjudicación, y como condición suspensiva de la validez de la adjudicación, aporte ante la Administración los documentos originales que permitan el cotejo y compulsas de los aportados para participar en la licitación.

La presentación por el licitador del **certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias** eximirá al interesado de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, se podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica.

- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al Art. 60 del TRLCSP, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas del Estado o de la CCAA de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. (Artículo 146.3 del TRLCSP). En este caso se exigirá **fotocopia del DNI del representante debidamente compulsado**.

En el supuesto de que alguno de los sobres contenga documentos y datos que, a juicio de los licitadores, tengan carácter confidencial, tal y como prevé el artículo 140.1 del TRLCSP, con el fin de que el órgano de contratación tenga certeza de los documentos y datos de los licitadores que tienen dicho carácter, los licitadores estarán obligados a reflejar claramente (sobreimpresa o de cualquier otra forma) en el propio documento designado como tal esta circunstancia, además de incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado este carácter. En ningún caso podrán catalogarse como confidenciales los informes técnicos emitidos para valorar las proposiciones ni las proposiciones económicas.

B) SOBRE Nº 2 “PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA EL ACUERDO MARCO CON VARIOS EMPRESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS BÁSICOS A LAS FAMILIAS”.

Los licitadores incluirán en este sobre incluirán la documentación relacionada en los criterios de selección previstos en **la cláusula 10 del pliego de cláusulas administrativas**, aportando la siguiente documentación

- Proposición económica de conformidad con el **ANEXO IV**.
- En su caso, se presentará el documento conforme al **ANEXO V**.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores que permita la adecuada valoración de los mismos, la proposición de dicho licitador no será valorada

respecto del criterio de que se trate.

13.2.- Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad del objeto del acuerdo marco.

13.3.- Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

13.4.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, no figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

14.- MESA DE CONTRATACIÓN

La calificación de la documentación presentada a que se refiere el artículo 146.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se efectuará por la mesa de contratación constituida al efecto, y de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 10, de la Ley de contratos del sector público estará integrada o constituida del modo siguiente:

-Presidente.- La Sra. Concejala de Contratación.

-Vocales:

-Dos Concejales del Grupo de gobierno designados por la Alcaldía.

-La Secretaria en funciones o persona que accidentalmente ocupe el cargo.

-El Interventor General de la Corporación o persona que accidentalmente ocupe el cargo.

- Un/a Trabajador/a social que se designe.

-Un Concejäl por cada Grupo Municipal distinto del Grupo de Gobierno.

-Secretario/a: La Técnico de la Administración General de la Unidad de Contratación o funcionario/a que se designe.

La actuación de la Mesa de Contratación se regirá por el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Mesa de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, publicado en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 113, de 25 de agosto de 2014.

15.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá, en acto privado, a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Una vez calificada la documentación administrativa del sobre número uno, en caso de no ser necesario efectuar requerimiento de subsanación, por la Mesa de Contratación, se procederá a la apertura del sobre número dos.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores y resto de requisitos, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

16. APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

16.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público, a celebrar en el lugar y hora señalados, la apertura del SOBRE NÚMERO DOS con arreglo al siguiente procedimiento:

16.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

16.1.2.- A continuación, el Secretario/a de la Mesa procederá a la apertura en acto público de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de selección previstos en el pliego.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles.

A continuación, se dará por concluido el acto público celebrado, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

16.1.3.- La Mesa de contratación, tras solicitar en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, la que elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato razonada que estime adecuada, a favor de las empresas que presente la ofertas más económicamente más ventajosa, conforme a la ponderación de los criterios indicados en el cláusula 10.1 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

Así mismo, la Mesa determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, en el de Prescripciones técnicas, o en el estudio económico-administrativo.

16.1.4.- La propuesta de adjudicación del acuerdo marco se realizará a favor de los **CINCO PRIMEROS LICITADORES que hayan obtenido la mayor puntuación**, ordenado de forma decreciente, y el resto de empresarios quedarán en lista por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, en caso, de que no se realice la adjudicación a favor de alguno de los empresarios seleccionados,

17.- ADJUDICACIÓN

17.1.- El órgano de contratación requerirá a los **cinco primeros licitadores que hayan obtenido mayor puntuación** para que, dentro del **plazo de diez días hábiles** desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Asimismo, en dicho plazo se podrá acreditar la disposición del establecimiento comercial abierto al público para el suministro de alimentos y productos básicos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

17.2.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto, o se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de la LCAP.

17.3.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de

interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado, y a tal efecto, se prevé que se indemnice a cada licitador con la cantidad de 300 euros.

17.4.- La adjudicación deberá notificarse a los licitadores, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante.

17.5.- La propuesta de adjudicación y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de quince días, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas.

18.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

18.1.- El empresario seleccionado deberá acreditar, en el plazo establecido en la de diez días hábiles desde la notificación del requerimiento de documentación, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas y locales y con la Seguridad Social.

18.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- Certificación de estar al corriente con la Seguridad Social.
- Documentación acreditativa de estar al corriente con las obligaciones del Ayuntamiento de Los Realejos, a tales efectos, deberán solicitar la certificado correspondiente al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si autoriza expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple la circunstancia indicada.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

18.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

18.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto.

18.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

19.- FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

19.1.- El órgano de contratación requerirá a las empresas seleccionadas para suscribir, dentro del **plazo de quince días hábiles siguientes** a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del acuerdo marco, al que se unirá, formando parte del mismo un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

19.2.- Asimismo, antes de la formalización del contrato la empresa seleccionada que haya presentado el compromiso de disponer de un establecimiento comercial abierto al público para el suministro de los materiales de alimentos y productos básicos, deberá acreditar la existencia de dicho local conforme a lo dispuesto en la cláusula 24 del presente pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la documentación prevista en la cláusula 18 al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

19.3.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, y tras la ampliación que pueda acordarse por el órgano de contratación la Administración podrá acordarse la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar

19.4.- No podrá iniciarse la ejecución del acuerdo marco sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al adjudicatario de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

III EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

20.- RESPONSABLE SUPERVISOR DEL SUMINISTRO OBJETO DEL CONTRATO

El seguimiento de la ejecución del contrato corresponde al área de Bienestar Social que tendrá las funciones el control y coordinación de los contratos de suministros efectivamente realizados a cada uno de los beneficiarios de las ayudas. Tendrá la facultad de ser informada de los productos suministrados, el importe de los diferentes suministros, y dictar cuantas instrucciones estime oportunas para el estricto cumplimiento del acuerdo.

Los empresarios seleccionados facilitarán toda la información que precise el responsable del contrato, para que puedan desempeñar adecuadamente sus tareas de inspección, control y evaluación, con respecto al contrato o contratos de suministros en los que sea parte.

En caso de que, como resultado de esas labores de inspección, control y evaluación, se constatará una situación de incumplimiento de las obligaciones por los proveedores, el Ayuntamiento de Los Realejos lo comunicará a éste mediante la correspondiente acta de incidencias.

21.- CONDICIONES GENERALES DEL ACUERDO MARCO

El acuerdo marco fijará los términos y condiciones a que habrán de ajustarse los contratos de suministros derivados de cada uno de ellos. En cada contrato de suministros quedará determinada la empresa proveedora, el importe y las restantes condiciones que correspondan según la oferta de la empresa.

De conformidad con los artículos 196 a 198 del TRLCSP, sólo podrán adjudicarse contratos derivados del acuerdo marco con las empresas que originariamente sean parte de aquél. Tratándose de un acuerdo marco con varios empresarios en el cual los términos y condiciones de contratación se hallan determinadas en el presente pliego, en el de prescripciones técnicas y en el propio acuerdo marco, las partes no podrán en ningún caso introducir modificaciones sustanciales respecto a los mencionados términos.

22.- PROPUESTA, ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO.

Una vez reconocidas las subvenciones, se procederá a dejar constancia de los contratos de suministros derivados del acuerdo marco, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación, aplicando los siguientes criterios:

1.- A los beneficiarios de las subvenciones se procederá a entregar un documento que le permitirá proceder a suministrarse de los alimentos por la cuantía máxima de ayuda reconocida, en el que figurarán cada una de las empresas proveedoras.

2.- El beneficiario de la ayuda elegirá una sola de las empresas proveedoras de alimentos, a la que acudirá para adquirir los productos, debiendo emplearse el documento entregado en un único establecimiento comercial.

3.- Con carácter general, el criterio para determinar la elección de la empresa proveedora, corresponde al beneficiario atendiendo a la cercanía a su domicilio, a la inmediatez de la entrega de los productos, a su política de precios.

4.- Una vez realizado el suministro a cada uno de los beneficiarios, por el área de Servicios Económicos se procederá al reconocimiento de la obligación de pago a favor de los establecimientos, junto con los documentos acreditativos de la elección realizada por los beneficiarios.

23.- OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES

23.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

Los bienes objeto del suministro deberán ser entregados en los beneficiarios de las ayudas alimenticias en especie que portarán en correspondiente vale expedido por el área de Servicios Sociales, que le identifican como tales y podrán hacer la compra en el establecimiento comercial abierto al público que decidan por el importe máximo al que ascienda la ayuda.

23.2.- Los proveedores que resulten adjudicatarios de contratos derivados del acuerdo marco están obligados a suministrar productos contratados a todos aquellos beneficiarios de las ayudas sin excepciones, no pudiendo negarse a suministrar los productos.

23.3.- Las responsabilidades en la entrega y recepción del suministro serán las previstas para cada una de las partes en el artículo 292 del TRLCSP. En todo caso el proveedor, será responsable de la calidad técnica del producto objeto del suministro, así como de las consecuencias que se deduzcan para los beneficiarios o para terceros como consecuencia de productos en mal estado, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato de suministro.

23.4.- Obligaciones específicas:

1.- Obligaciones fiscales, laborales y sociales: El proveedor deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario. Quedará asimismo obligado al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

2.- Obligaciones derivadas de la normativa aplicable al objeto del contrato: Asimismo, deberá cumplir cuántas disposiciones resulten aplicables en materia de consumo y salud pública en lo que respecta a la actividad comercial que realiza en la ejecución de cada contrato derivado de suministro.

3.- Obligaciones relativas a la gestión de licencias y autorizaciones: Los proveedores serán igualmente responsables de gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en la normativa vigente y en las ordenanzas municipales que sean necesarias para el inicio, ejecución o entrega del suministro, solicitando la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

4.- Seguros: Los proveedores seleccionados deberán tener suscrita una póliza de responsabilidad civil con una compañía de seguros.

5.- Deber de confidencialidad: El proveedor o proveedores que resulten seleccionados deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato o contratos en los que sean parte y hubiere recibido tal carácter de confidencialidad en los pliegos reguladores del acuerdo marco o que por su naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá con carácter indefinido.

6.- Deber de sigilo: El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

23.5. Gastos e impuestos por cuenta del contratista: Son de cuenta de los empresarios seleccionados los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios oficiales o en cualquier medio de comunicación, a estos efectos, los gastos máximos de publicidad se distribuirán de forma proporcional entre todos los empresarios seleccionados con un máximo de 1.200 euros por empresario.

Asimismo, serán por cuenta de los empresarios seleccionados los de formalización del acuerdo marco en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan para garantizar que los productos cumplen con los controles sanitarios e higiénicos exigidos por la normativa vigente. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del acuerdo marco, como son los generales, financieros, de seguros, transporte, de comprobación y análisis, tasas y toda clase de tributos, el impuesto que por la realización de la actividad de comercialización pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del acuerdo marco durante la vigencia del mismo. Expresamente se hace constar que los gastos de entrega y de transporte, en su caso, de los bienes objeto del suministro correrán a su cargo.

24.- CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN

De conformidad con el artículo 118.1 del TRLCSP se establece como condición especial de ejecución del contrato que las empresas licitadoras tenga abierto en el municipio de Los Realejos un establecimiento mercantil destinado a la venta de alimentos y productos básicos o bien presenten un compromiso de disponer de ello en caso de resultar seleccionadas, por razones de inmediatez en los suministros de alimentos y productos básicos a los beneficiarios de ayudas y, por razones de proximidad y de carácter social, que evite que los beneficiarios de estas ayudas deban asumir gastos económicos, derivados de su desplazamiento de fuera del municipio, para proveerse de alimentos y productos básicos que hayan sido subvencionados por esta Administración, teniendo en cuenta que la valoración de su situación socio-familiar y la escasez de recursos económicos es determinante para tener la consideración de beneficiarios de estas subvenciones.

Deberá acreditarse que el local está abierto al público antes de la formalización del contrato, y así mismo, el local deberá estar abierto al público en los períodos en los que deba llevarse a cabo el suministro de alimentos y productos básicos a los beneficiarios de las subvenciones en especie.

25.- CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO. ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES

25.1.- El acuerdo marco se entenderá cumplido por los contratistas cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del mismo, incluidas las prórrogas, se haya realizado, de acuerdo con los términos en el establecidos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

25.2.- El cumplimiento de los contratos que se derivan de este acuerdo, exigirá, por parte, de la Administración, un acto positivo de conformidad que será suscrito por el responsable del contrato con cada una de las facturas presentadas por los distintos contratistas.

25.3.- El contratista está obligado a efectuar el suministro en el plazo indicado en el pliego de prescripciones técnicas particulares, y de conformidad con las condiciones de calidad previstas en el mismo.

25.4.- La responsabilidad, daños y perjuicios a que hubiere lugar por el incumplimiento o el defectuoso cumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicatario, se harán efectivas de la garantía

constituida, y, en cuanto no alcanzara ésta para cubrirlo, mediante la ejecución del patrimonio del adjudicatario.

Si alguna indemnización o penalidad se hiciere efectiva sobre la garantía constituida, el adjudicatario deberá reponerla o ampliarla dentro de los quince -15- días siguientes a aquel en que se hiciere efectiva la indemnización o penalidad, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

26.- RÉGIMEN DE PAGOS AL CONTRATISTA Y SISTEMA DE FACTURACIÓN Y CONTROL DEL GASTO.

26.1.- Se expedirá una factura mensual por los pedidos atendidos por cada uno de los contratistas, en la que se detallará, como mínimo las fechas de cada suministro, los productos efectivamente entregados y las cantidades suministradas a cada uno de ellos, el precio unitario y el importe final aplicando el porcentaje de descuento ofertado.

Los contratistas tendrán derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente entregados con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

26.2.- El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el designado como responsable del contrato. Dicha factura será expedida por el contratista con periodicidad mensual, en los 10 días posteriores al mes de suministro.

La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido- treinta días siguientes a los documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato- en el artículo 216.4 del TRLCSP, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

No obstante lo anterior, si la Administración recibiese la factura con posterioridad a la comprobación formal de la conformidad de lo ejecutado, el plazo para el pago se computará a partir de la fecha de recepción de la factura, correspondiendo dicha fecha a la de presentación de la misma en el registro de facturas del Ayuntamiento de Los Realejos

Los plazos de pago referidos en el apartado anterior se interrumpirán cuando se reclame al contratista la subsanación de alguna deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales o se le requiera modificar la factura o algún otro de los documentos presentados para el cobro y/o acreditación del cumplimiento de sus obligaciones, reanudándose de nuevo una vez subsanadas dicha/s deficiencia/s

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

26.4.- El Ayuntamiento podrá descontar en la factura que temporalmente corresponda las cantidades que, en concepto de gastos imputables al contratista de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego haya abonado directamente. El importe de los gastos derivados de la licitación y adjudicación se podrán descontar en la primera factura que presente el contratista, mediante la oportuna compensación en el momento de realizar el pago; si en ese momento estuviese pendiente de realizar algún trámite o de liquidar algún anuncio, la compensación se realizará en la factura correspondiente y, en último caso, con la liquidación del contrato.

26.5.- El adjudicatario podrá ceder, en los términos previstos en el art. 218 del TRLCSP, los derechos de cobro que tenga frente al Ayuntamiento y que deriven de la ejecución del contrato. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente al Ayuntamiento se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que la factura objeto de cesión haya sido aprobada, existiendo el correspondiente acto administrativo de reconocimiento de obligaciones

b) Que se comunique al Ayuntamiento la cesión de crédito efectuada, con referencia al acuerdo de aprobación, su importe (que ha de coincidir con las cantidades aprobadas por el Ayuntamiento) y los datos que identifiquen al cedente y cesionario y/o su representante con poder suficiente para realizar y aceptar la cesión. Todo ello mediante escrito presentado en el Registro General firmado por el cedente y el cesionario, conforme al modelo **MOD END 01** previsto en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Una vez el Ayuntamiento tome razón de la cesión, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. En todo caso, el Ayuntamiento podrá oponer al cesionario las excepciones de pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente y especialmente las que procedan en el caso de embargo de los derechos del contratista devengados como consecuencia de la ejecución del contrato.

27.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Cuando como consecuencia de las modificaciones del contrato de suministro se produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el suministro o sustitución de unos bienes por otros, siempre que los mismos estén comprendidos en los términos del acuerdo marco, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por dichas causas, sin perjuicio de lo establecido en el art. 296 del TRLCSP.

Especialmente se establece la posibilidad de modificación del contrato para el caso en que se incremente el importe, respecto de la demanda actual, bien porque fuere preciso por necesidades derivadas de incremento de beneficiarios de las ayudas o bien por que se incorporen nuevos productos o, en su caso, por el aumento del número de usuarios, en ningún caso como consecuencia de esta modificación el valor estimado del contrato podrá superar el importe de 207.000 euros.

Para que sea efectiva la modificación bastará con que el Órgano de contratación lo comunique fehacientemente a los empresarios seleccionados con una antelación mínima de quince días, dándole traslado de la previsión de gasto nuevamente efectuada según el incremento de las necesidades.

28.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el acuerdo marco vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 85 del TRLCSP.

Es obligación del contratista comunicar al órgano de contratación cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente establecidos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de subrogación.

Si no se pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato los condiciones de personalidad, capacidad o solvencia necesarias, se resolverá el mismo considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

29.- CESIÓN DEL ACUERDO MARCO

Los derechos y obligaciones dimanantes del acuerdo marco, podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrán autorizarse la cesión a un tercero cuando suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato. En todo caso para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a una tercera, se precisa autorización previa y expresa del órgano de contratación del acuerdo marco.

30.- PLAZO DE GARANTÍA

Dada las características y naturaleza de las prestaciones objeto de contratación, atendiendo a la

naturaleza consumible de los bienes objeto del suministro y la inmediatez con la que dicho suministro se efectúa, no se establece plazo de garantía.

31.- EJECUCIÓN DEFECTUOSA E IMPOSICIÓN DE PENALIDADES:

Los empresarios que adquieran la condición de proveedores en virtud del acuerdo marco están obligados a cumplir dicho acuerdo y los contratos derivados del mismo en los términos reflejados en el presente pliego y en el resto de documentos contractuales. El incumplimiento de las condiciones de suministro dará lugar a la consideración de ejecución defectuosa del acuerdo marco y por ende, del contrato o contrato en los que sea parte.

De conformidad con lo establecido en el artículo 212 del TRLCSP, el órgano de contratación, a propuesta del área de Bienestar Social como responsable de los contratos derivados del acuerdo marco, podrá imponer penalidades que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento. Como regla general su importe será el 1% del volumen de lo facturado por suministro hasta la fecha de la propuesta de resolución de penalidades. La reiteración en el incumplimiento o la gravedad del mismo puede incrementar el importe de las penalidades hasta un 5% del citado importe.

La imposición de penalidades no excluye la indemnización por los daños y perjuicios a que puede tener derecho el órgano de contrataciones originadas por el incumplimiento del contratista.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, y a tal efecto, se sustanciará un procedimiento contradictorio en el que se dará audiencia al contratista. El acuerdo de imposición de penalidades será inmediatamente ejecutivo y el importe de las mismas de las cantidades que en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

32.- RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Se podrá acordar la resolución del acuerdo marco cuando concurren las causas establecidas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP.

Asimismo, son causas específicas de resolución por afectar a las obligaciones esenciales, tanto del acuerdo marco como de los contratos de suministro derivados del mismo, las siguientes:

- a. El suministro de cualquiera de los productos con defectos de calidad graves.
- b. El suministro de cualquiera de los productos a un precio de venta al público superior al que tenga en el establecimiento comercial del proveedor.
- c. El incumplimiento reiterado de las condiciones y plazos de entrega.
- d. El incumplimiento por el contratista de las obligaciones de información establecidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas para el adecuado control de los contratos derivados.
- e. El incumplimiento por el contratista de la obligación de confidencialidad y protección de datos impuestas en el presente pliego. En especial se producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 23.4.6, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.
- f. El incumplimiento por el contratista de su obligación de atender diligentemente las reclamaciones e incidencias surgidas con ocasión o como consecuencia del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de sus obligaciones.
- g. Incumplimiento de la condición especial de ejecución prevista en la cláusula 24 del presente pliego, referida a la disposición de un local destinado al suministro de alimentos y productos básicos.

La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP en el plazo de tres meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución y producirá los efectos señalados en los artículos 225 y 239 del TRLCSP.

33.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del TRLCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.

d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de éste.

34.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además, de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 219 y 223 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 239 del TRLCSP.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

35.- RETIRADA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS LICITADORES.

La documentación administrativa se devolverá a los licitadores que no resulten adjudicatarios tras otorgarse la adjudicación del contrato.

Transcurrido un mes desde que la firmeza del acto o acuerdo de adjudicación del contrato o, en su caso, desde la declaración del procedimiento, haya adquirido firmeza, sin que el licitador de que se trate haya retirado la documentación aportada al procedimiento, se entenderá que el interesado ha renunciado a ella, y que el Ayuntamiento queda en libertad, sin necesidad de previo aviso o comunicación algunos, para dar a la documentación no retirada el destino que tenga por conveniente, incluso proceder a su **destrucción**. Cualquier reclamación que se presente por este motivo será rechazada.



SOBRE Nº 1

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN

D./D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de _____ D/D^a _____ el _____ n.º _____ de su protocolo _____ e inscrita en el Registro Mercantil de _____, enterado del expediente para la contratación del **“ACUERDO MARCO CON VARIOS EMPRESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS BÁSICOS A LAS FAMILIAS”**, por procedimiento abierto, tramitación anticipada y varios criterios de adjudicación y estando interesado en participar en la referida licitación:

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

1. Tener plena aptitud, capacidad jurídica y de obrar, y solvencia, cumpliendo las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, y que reúne los requisitos establecidos en el referido pliego, relativa a la documentación administrativa (sobre número UNO).

2. Que ni el firmante de la declaración ni la entidad a la que represento ni ninguno de sus administradores o representantes se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y que está al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación.

3. Que me comprometo a presentar ante el órgano de contratación del Ayuntamiento de Los Realejos, en caso de ser requerido para ello, en cualquier momento del procedimiento, anterior a la

adopción de la propuesta de adjudicación, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

4 Forma parte de grupo empresarial (márquese lo que proceda): SI NO (En caso afirmativo aportar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación).

5. Si los empresarios desean concurrir integrados en una Unión Temporal de Empresas (márquese lo que proceda) SI NO (En caso afirmativo, deben indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno de ellos, asumiendo el compromiso de constituir en unión temporal en caso de resultar adjudicatario).

En Los Realejos, a.....
EL REPRESENTANTE

Nota: Adjuntar copia del DNI del representante, CIF de la empresa y escritura de representación



SOBRE Nº 2

ANEXO II

AUTORIZACIÓN COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO

D./D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del **ACUERDO MARCO CON VARIOS EMPRESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS BÁSICOS A LAS FAMILIAS** por procedimiento abierto, tramitación anticipada y varios criterios de adjudicación publicado en Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil del contratante, y estando interesado en participar en la referida licitación:

El representante de la empresa arriba indicada, enterado del Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas que ha de regir el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato indicado, al amparo de lo previsto en el artículo 151.4 párrafo final del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,

AUTORIZA:

Al Ayuntamiento de Los Realejos para que las **Comunicaciones de actos de trámite y Notificaciones** relativas a la tramitación administrativa del contrato objeto de licitación sean remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico:

CORREO ELECTRÓNICO DESIGNADO	@
Nº DE FAX	

A tal efecto Acepta y consiente expresamente dicho medio como preferente para la comunicación y/o notificación de los distintos trámites y actos administrativos relacionados con el expediente de contratación.

Asimismo asume el compromiso de **dejar constancia de la recepción de las notificaciones que reciba en el plazo máximo de cinco días,** mediante acuse de recibo la dirección de correo electrónico **contratación@losrealejos.es**, en caso contrario se considerará rechazada la notificación con los efectos del artículo 43.2 la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Lugar, fecha y firma del licitador

ANEXO III
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del **ACUERDO MARCO CON VARIOS EMPRESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS BÁSICOS A LAS FAMILIAS** por procedimiento abierto, tramitación anticipada y varios criterios de adjudicación, publicado en Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil del contratante, y estando interesado en participar en la referida licitación:

DECLARACIONES:

DECLARO RESPONSABLEMENTE: que ni el firmante de la declaración ni la entidad a la que represento ni ninguno de sus administradores o representantes se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

DECLARO RESPONSABLEMENTE: estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación.

AUTORIZO: al órgano de contratación a recabar los datos que obren en poder de la Administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas.

AUTORIZO: al Ayuntamiento de Los Realejos para que acceda a la información tributaria a través de las bases de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con el objeto de solicitar y recibir certificación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Lugar, fecha y firma del licitador

ANEXO IV
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del **“ACUERDO MARCO CON VARIOS EMPRESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS BÁSICOS A LAS FAMILIAS”**, por procedimiento abierto y tramitación anticipada, varios criterios de adjudicación, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al acuerdo marco y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato con las siguientes consideraciones técnicas y económicas:

1. Que con respecto al criterio de selección número UNO del pliego de cláusulas administrativas y técnicas, oferta el siguiente precio unitario de los productos que se relacionan:

Producto	Marca comercial	Precio
Leche (1 litro)		
Aceite de Oliva (5 Litros)		
Bola de Carne Congelada (1 Kgr).		
Merluza congelada (1 Kgr.)		
Gel (1 Litro)		
Jabón de Lavadora (5 Kgr)		
Papel Higiénico 12 Rollos.		
TOTAL:		

2. Que con respecto al criterio de selección número DOS del pliego de cláusulas administrativas y técnicas, asume el compromiso de entregar el siguiente número de vales adicionales:

Vales ofertados	Puntos (1 punto hasta un máximo de 30)	Puntuación total

SOLICITA, en consecuencia, que se le tenga por admitida su oferta en el proceso de referencia, y en su día se efectúe a su favor, si procede, la adjudicación con sujeción al Pliego de Condiciones que acepta íntegramente y demás disposiciones de aplicación.

Lugar, fecha y firma del licitador.



SOBRE Nº DOS

ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

D./D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del **ACUERDO MARCO CON VARIOS EMPRESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS BÁSICOS A LAS FAMILIAS** por procedimiento abierto, tramitación anticipada y varios criterios de adjudicación, publicado en Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil del contratante, y estando interesado en participar en la referida licitación, se DECLARA:

1. Que a efectos de la referida licitación, se designa el siguiente establecimiento mercantil, sito en el municipio de Los Realejos, al que podrán acudir los beneficiarios de la ayudas para la entrega de los alimentos y productos básicos: _____.

2. O, en su caso, los efectos indicados manifiesta que en caso de ser uno de los empresarios seleccionados en el acuerdo marco adquiere el compromiso firme de disponer de un establecimiento comercial abierto al público para el suministro de los alimentos y productos básicos en el municipio de Los Realejos *.(márquese lo que proceda)*

- A tal efecto dicho local estará ubicado en_____.
- Que no están en disposición de indicar la ubicación para dicho local, se compromete a comunicarlo al Ayuntamiento de Los Realejos, antes de la formalización del acuerdo marco, en caso de resultar ser una de las empresas seleccionadas.

En Los Realejos, a.....
EL REPRESENTANTE

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR ACUERDO MARCO CON VARIOS EMPRESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS BÁSICOS A LAS FAMILIAS

Primera: OBJETO: El objeto del contrato es el suministro de alimentos y otros productos básicos para usuarios atendidos por el área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Los Realejos, mediante vales individualizados para la retirada de alimentos expedidos por los Trabajadores/as sociales.

Los productos serán de primera necesidad debiendo ser productos de marcas blancas o productos en oferta, conforme se detalla a continuación:

1. ALIMENTACIÓN:

- Leche
- Cafe
- Cola-cao
- Galletas
- Gofio
- Legumbres en paquetes: judías, lentejas, garbanzos
- Pastas: macarrones, tallarines, espaguetis
- Pan
- Arroz
- Harina
- Enlatados
- Huevos
- Fruta fresca
- Verdura fresca
- Sal
- Papas
- Aceite de girasol
- Aceite de oliva
- Vinagre
- Tomate frito
- Azúcar
- Zumos
- Leche de continuación
- Carne congelada
- Pescado congelado
- Pescado
- Verdura congelada.

2. OTROS PRODUCTOS BÁSICOS (marcas blancas o producto en oferta).

- Pañales.
- Gel
- Champú de baño
- Pasta de afeitar
- Hojilla de afeitar
- Pasta de dientes
- Cepillo de dientes
- Pastillas de jabón
- Compresas

- Jabón de Lavadoras
- Suavizante
- Jabón de manos
- Papel higiénico
- Bolsas de basura

Se contempla que el catálogo de los productos será flexible según la evolución de la demanda.

3. PRODUCTOS EXTRAORDINARIOS, expresamente valorados por el área de Servicios Sociales. En el caso de algunos usuarios que presenten alguna alergia alimentaria o en épocas especiales con artículos de temporada.

Productos que no serán en ningún caso objeto de suministro: bebidas alcohólicas, tabaco, etc...

Segunda: PRECIO: El precio del presente contrato asciende a la cantidad a tanto alzado de **TREINTA MIL EUROS (30.000,00.-€) IIGIC liquidado tipo cero**, límite máximo presupuestado para atender la demanda de ayudas alimenticias durante el año 2017.

A la entregas de dichos productos le será aplicable el tipo de gravamen cero de conformidad con el artículo 52 b) de la Ley autonómica 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

Al no estar definida con exactitud la cuantía total del contrato al tiempo de la celebración del mismo por estar en función de las necesidades municipales, el Ayuntamiento de Los Realejos no está obligado a agotar la totalidad del presupuesto máximo, quedando limitado al gasto real que resulte de los precios ofertados por el adjudicatario y los productos efectivamente adquiridos.

El precio del contrato abarca tanto los gastos correspondientes a las prestaciones descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, como todos aquellos que se deduzcan de la ejecución del suministro.

Tercera: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA:

1.- Se compromete a suministrar los productos de primera necesidad (los indicados en el condicionante primero) a los beneficiarios de las ayudas en alimentos que acudan con los correspondientes vales individualizados para la retirada de alimentos extendidos por los Servicios Sociales Municipales y firmados por el/la Trabajador/a Social.

3.- La retirada alimentos y productos básicos se realizará en el establecimiento abierto al público en el municipio de Los Realejos, del que disponga la empresa adjudicataria en el horario de apertura habitual del establecimiento.

Cuarta: DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración inicial del contrato será desde la entrega efectiva de los VALES PARA LA RETIRADA DE ALIMENTOS hasta el **31 de diciembre de 2017.**

No obstante, podrá prorrogarse el plazo de duración del presente contrato por el plazo de un año (hasta el 31 de diciembre de 2018) o por períodos inferiores a un año, de forma expresa y mutuo acuerdo, siempre que exista consignación presupuestaria adecuada y suficiente, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de CUATRO AÑOS.

Quinta: MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Quando como consecuencia de las modificaciones del contrato de suministro se produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el suministro o sustitución de unos bienes por otros, siempre que los mismos estén comprendidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por dichas causas.

Especialmente se establece la posibilidad de modificación del contrato para el caso en que se incremente, respecto de la demanda actual, bien porque fuere preciso por necesidades derivadas de incremento de usuarios de servicios sociales, o bien por que se incorporen nuevos productos de primera necesidad.

El límite queda establecido en el del 40% de incremento del presupuesto máximo del contrato, llevando aparejada esta modificación la contraprestación inherente al incremento de precio en la misma proporción que aumente el número de usuarios y en la cuantía que resulte del gasto necesario para atender las necesidades nuevas.

Para que sea efectiva la modificación, previa audiencia al contratista, bastará con que el Órgano de contratación lo comunique fehacientemente al adjudicatario con un mínimo de quince días, dándole traslado de la previsión de gasto nuevamente efectuada según el incremento de las necesidades.

Sexta: REQUISITO DE GESTIÓN DEL SUMINISTRO: La empresa adjudicataria deberá proporcionar al Ayuntamiento de Los Realejos, toda la información precisa que posibilite un control del gasto en el suministro de alimentos y otros productos de básicos. Esta información se realizará en la siguiente forma:

- Los productos se suministrarán a través de un "**vale para la retirada de alimentos**" extendidos por los Servicios Sociales Municipales y firmados por el/la Trabajador/a Social correspondiente.
- Los vales presentados, para que sean válidos, llevarán el sello original de los Servicios Sociales Municipales, y se ajustarán al modelo que se acuerde, del que se dará cuenta a la empresa suministradora.
- Los titulares de los vales, deberán identificarse en la empresa suministradora mediante su Documento Nacional de Identidad

El importe de los vales tendrá una cantidad cerrada (50, 100, 150 o 200 Euros). En el caso de sobrepasar su cuantía, la diferencia será abonada por el portador del mismo o, en su caso, dejará productos que rebasen el límite.

Si por el contrario, fuera inferior, no se devolverá en metálico el importe sobrante.

Séptima: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: La entidad adjudicataria, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal o relativos a los usuarios del suministro, deberá respetar, en todo caso, las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su reglamento de desarrollo especialmente deberá cumplir las siguientes obligaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 12 de la citada norma:

1.- Los datos a los que acceda con ocasión de la prestación del contrato no los utilizará para fines distintos de los previstos en el objeto del presente contrato. Todos los datos manejados por la empresa a causa de la prestación del contrato serán propiedad del Ayuntamiento de Los Realejos. La empresa adjudicataria no publicará total o parcialmente el contenido de los mismos sin autorización expresa del Ayuntamiento de Los Realejos. La confidencialidad de los datos personales y el tratamiento de los mismos será riguroso, ajustándose a la legislación vigente en materia de protección de datos.

2.- No comunicará tales datos, ni siquiera para su conservación, a otras personas, físicas o jurídicas, salvo en los casos previstos de la legislación vigente y previo conocimiento por parte del Ayuntamiento.

3.- La empresa adjudicataria se compromete a adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural."

--- 0-0- 0 ---

XIV.- De conformidad con la Disposición Adicional segunda del TRLCSP señala que "1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros,

incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.”

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- *Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto y tramitación anticipada y no sujeto a regulación armonizada, del **ACUERDO MARCO CON VARIOS EMPRESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS Y OTROS PRODUCTOS BÁSICOS A LAS FAMILIAS**, con un presupuesto de licitación de **TREINTA MIL EUROS (30.000,00.-€) exento de IGIC**, y consecuentemente se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir en dicho contrato.*

SEGUNDO.- *Iniciar expediente de contratación sin que pueda ejecutarse el contrato hasta que no entre en vigor el Presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2017 en el que se que habilitará el crédito necesario para atender del gasto.*

TERCERO.- *Declarar abierto el procedimiento de licitación a partir de la fecha de publicación del Anuncio indicativo en el Boletín Oficial de la Provincia.”*

5. APROBACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “REPARACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE MENCEY BENEHARO”. En relación con el Proyecto denominado “REPARACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE MENCEY BENEHARO”, redactado por la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (49.993,21.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%.

Las obras de reparación y repavimentación, afectan a la totalidad de la calle Mencey Beneharo, vía ubicada próxima al barrio de Tigaiga.

Esta calle finaliza en fondo de saco, ya que por el momento no tiene continuidad, estando ejecutada la calzada con un pavimento ejecutado con aglomerado asfáltico, muy deteriorado, con deformaciones y hundimientos acusados, así como fisuraciones y disgregación del firme, requiriendo actuar en dicha vía, con el fin de evitar un mayor deterioro del mismo y mejorar su funcionalidad. Asimismo la acera del margen Norte está en malas condiciones, con pavimentos distintos, un ancho insuficiente, y pavimento en general en malas condiciones para el uso peatonal, no cumpliendo con las condiciones mínimas de accesibilidad, condiciones todas, que es necesario mejorar.

Las obras van a consistir en la reparación y saneo de la sub-base de la vía, actuando y mejorándola en las zonas de hundimiento y deformación de la misma, tanto en calzada como en aceras, procediendo posteriormente a la repavimentación de la calzada con firme asfáltico, y con loseta hidráulica en las aceras, que se amplían hasta un ancho de 1,40 m, mejorando las condiciones de accesibilidad de las mismas. Se incluyen todas las canalizaciones de instalaciones de abastecimiento, alumbrado público, baja tensión y telecomunicaciones necesarias.

Considerando lo dispuesto en los artículos 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (BB.OO.EE. núms. 96 y 97, de 22 y 23 de abril de 1986), 59.6.a) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, y 229.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre (B.O.E. nº 305, de 22-12-1986; c.e. en B.O.E. nº 12 de 14-01-1987).

Considerando la competencia de la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1263/15, de 15 de junio, que delegó la competencia de aprobación de estos proyectos en la misma.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- *Aprobar el Proyecto denominado “REPARACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE MENCEY BENEHARO”, con el Estudio Básico de Seguridad y Salud incluido en el proyecto, redactado por la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, con un presupuesto de licitación de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (49.993,21.-€), IGIC no incluido, liquidado al 7%.*

SEGUNDO.- *Proponer que la dirección técnica del citado proyecto se lleve por los Técnicos de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales”.*

6. ASUNTOS URGENTES.- Previa declaración de urgencia adoptada por unanimidad de los miembros presentes que constituyen mayoría absoluta del número legal de los que forman la Junta de Gobierno Local, se pasa a tratar los siguientes asuntos, no incluidos en el orden del día:

6.1. APROBACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO " PROYECTO DE MEJORAS DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE LA CALLE LAS TENERÍAS ". En relación con el proyecto denominado " **PROYECTO DE MEJORAS DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE LA CALLE LAS TENERÍAS** ", de fecha 16 de Septiembre de 2016, redactado por el Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 80.000,00 €, IGIC liquidado al tipo 0%.

Resultando que de conformidad con el artículo 3.2.1 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo corresponde a ésta entre sus competencias preparar y proponer a la aprobación de las autoridades competentes cualquier clase de documentos y proyectos de índole urbanística que deba formular el Ayuntamiento.

Considerando lo dispuesto en los artículos 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, 59.6.a) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 229.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar el proyecto denominado " **PROYECTO DE MEJORAS DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE LA CALLE LAS TENERÍAS** ", de fecha 16 de Septiembre de 2016, redactado por el Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 80.000,00 €, IGIC liquidado al tipo 0%.

SEGUNDO: Encomendar que la Dirección Técnica del citado proyecto se lleve a cabo por el Arquitecto Municipal de la Gerencia Municipal de Urbanismo Don Agustín Francisco Hernández Fernández.

6.2. APROBACIÓN DE LAS BASES Y DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE CATORCE BECAS Y LISTA DE RESERVA EN ORDEN A LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS POR ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS EN MATERIA DE PROMOCIÓN CULTURAL EN EL AÑO 2017. Visto el expediente instruido para la aprobación de las Bases que han de regir la convocatoria para la concesión de catorce becas y lista de reserva en orden a la realización de prácticas por estudiantes universitarios en materia de promoción cultural en el año 2017, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por la Unidad de Cultura se ha elaborado, con fecha 21 de octubre de 2016, proyecto de Bases reguladoras de la convocatoria de catorce becas y lista de reserva para la realización de prácticas por estudiantes universitarios en materia de promoción cultural en el año 2017, por un importe de 57.288 euros.

II.-Consta informe previo del Servicio de Gestión y Planificación Presupuestaria de fecha 20 de octubre de 2016, en relación con el Presupuesto General del Ayuntamiento de Los Realejos del año 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.-El artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, tras la modificación introducida por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que el municipio ejercerá, en todo caso, como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en la materia de promoción cultural.

II.- En la concesión de estas becas a estudiantes universitarios deben ser de aplicación los principios recogidos en el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones de 17 de noviembre de 2003: publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

A este respecto, con carácter previo al otorgamiento de las becas deberán aprobarse las Bases reguladoras a regir en la concesión de las mismas, así como la convocatoria de dichas becas; debiendo procederse a la publicación legal correspondiente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia.

III.-El órgano municipal competente para aprobar las Bases en la concesión de las becas es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía en virtud del Decreto nº 1263 de 15 de junio de 2015.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, previa fiscalización de Intervención, adopta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar las Bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de catorce becas y lista de reserva en orden a la realización de

prácticas por estudiantes universitarios en materia de promoción cultural en el año 2017 que obran en el expediente. Aprobándose asimismo al efecto la convocatoria para la concesión de dichas becas.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE CATORCE BECAS Y LISTA DE RESERVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS POR ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS/AS EN MATERIA DE PROMOCIÓN CULTURAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS REALEJOS, PARA 2017.

PRIMERA.- Convocatoria.

Por la presente se convocan catorce becas y lista de reserva para universitarios/as dirigidas a la realización de prácticas en el Área de Cultura del Ayuntamiento de Los Realejos, en régimen de concurrencia competitiva, en virtud de lo dispuesto, en cuanto sea aplicable, en la Ley 38/2003 de 17 de diciembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, la Ordenanza General reguladora de la Concesión de subvenciones del Ayuntamiento de los Realejos aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2.005 (BOP S/C de Tenerife número 208 de fecha 23 de diciembre de 2.005), así como toda aquella normativa de desarrollo que dicte la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias conforme al siguiente detalle:

Denominación de las prácticas a realizar	Número Becas	Periodo de realización de las prácticas	Horario y lugar de realización de las prácticas	Importe de la Beca
Promoción cultural en la Biblioteca Viera y Clavijo	3	Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017	4 horas diarias, de lunes a viernes. Biblioteca Pública "Viera y Clavijo"	300,00 Euros/mes (Cada beca)
Promoción cultural en las bibliotecas periféricas y Sala de Arte y Estudio Rafael Yanes	7	Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017	4 horas diarias, de lunes a viernes. Cruz santa, La Montaña, Toscal-Longuera, Palo Blanco e Icod el Alto	300,00 Euros/mes (Cada beca)
Promoción cultural en la Casa de la Cultura	1	Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017	4 horas diarias, de lunes a viernes. Casa de la Cultura.	300,00 Euros/mes (Cada beca)
Promoción cultural en la Casa de la Juventud	1	Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017	4 horas diarias, de lunes a viernes. Casa de la Juventud	300,00 Euros/mes (Cada beca)
Promoción cultural en el CEO La Pared y en el CEIP Palo Blanco	2	Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017	4 horas diarias, de lunes a viernes. CEO La Pared y CEIP Palo Blanco	300,00 Euros/mes (Cada beca)

* Todos/as los/as becarios/as deberán hacer turnos los sábados en la Biblioteca Pública Viera y Clavijo cuando les corresponda.

SEGUNDA.- Créditos presupuestarios.

El expediente de concesión de las catorce becas por un importe total de 57.288 euros se

tramita de forma anticipada, existiendo informe al respecto del Servicio de Gestión y Planificación Presupuestaria sobre la inclusión prevista de los créditos adecuados y suficientes en el Proyecto del Presupuesto General de la Corporación de 2017.

TERCERA.- Objeto y condiciones.

La finalidad de estas becas es colaborar mediante la realización de prácticas con el Área de Cultura en la realización de actividades de promoción cultural en distintas dependencias municipales.

Para el desarrollo de estas actividades, los becarios/as estarán bajo la tutela y serán dirigidos por los técnicos del Área de Cultura, en colaboración con las bibliotecarias municipales, quienes establecerán las prioridades existentes en función de las necesidades del programa de actividades.

La concesión o disfrute de las becas no establece relación contractual o estatutaria entre el/la becario/a y el Ayuntamiento de Los Realejos, y, por consiguiente no supondrá en ningún caso que se trata de una relación laboral ni funcionarial con esta Entidad Local, ni puede implicar o suponer una posterior incorporación del interesado/a a la plantilla de la misma.

CUARTA.- Duración de las becas.

El desarrollo de las actividades propias de estas becas será hasta el 31 de diciembre de 2017

Durante el periodo de realización de la beca, los beneficiarios podrán disfrutar de un descanso de 10 días naturales consecutivos, sin computar los domingos. Este periodo de establecerá en función de las necesidades del centro gestor, que serán previamente valoradas por los técnicos del Área de Cultura, en colaboración con las bibliotecarias municipales, en su caso.

QUINTA.- Concurrencia competitiva.-

El procedimiento de concesión de las becas será en régimen de concurrencia competitiva, conforme en lo que resulte aplicable, a lo dispuesto en los artículos 13 al 16 de la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones citada en la Base primera.

SEXTA.-Requisitos.

1.- Estar matriculado/a como estudiante de Grado o equivalente, en el curso académico 2016/2017 en la Universidad de La Laguna, en un mínimo 5 asignaturas. Queda exento el alumnado matriculado en escuelas privadas adscritas a la misma universidad.

2.- Tener residencia habitual e ininterrumpida en este término municipal durante los dos últimos años, tomando como fecha final del cómputo la del cierre de la convocatoria.

3.- Asimismo se establece como requisito de admisión, que el solicitante no haya sido beneficiario/a de estas becas en más de tres convocatorias anteriores.

SÉPTIMA.- Presentación de solicitudes y documentación.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo que figura como ANEXO I a las presentes Bases, el cual estará a disposición de las personas interesadas en el Punto de Información y Atención al Ciudadano/a (PIAC) sito en el Ayuntamiento, y en el Punto de Información y Atención al Ciudadano (PIAC) ubicado en San Agustín

Las instancias serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de la Villa de Los Realejos, y podrán presentarse en las oficinas anteriormente citadas, o, en su caso, en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrán ser presentadas junto a la documentación complementaria a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Los Realejos (sede.losrealejos.es) en su apartado "Trámites y ayudas".

Las solicitudes deberán aportar la siguiente documentación:

1)Fotocopia del DNI

2) Fotocopia de la matrícula del curso 2016/2017 de la Universidad de La Laguna.

3) Fotografía tipo carnet

4) Fotocopia de la declaración de la renta correspondiente al ejercicio 2015 de los miembros de la unidad familiar que estuvieran obligados a ello, o en su defecto, certificación negativa de no haber realizado dicha declaración expedida por la Delegación de Hacienda. En caso de que existiera situación de desempleo, adjuntar certificación de alta como desempleado/a expedida por el organismo competente, y si se estuviera recibiendo una pensión en cualquiera de sus modalidades (jubilación, viudedad, invalidez, etc.), certificación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social que acredite dicha circunstancia (todo en relación a los padres).

5) Currículum vitae con indicación de los estudios y actividades educativas y culturales desarrolladas, adjuntando la correspondiente documentación acreditativa mediante fotocopia.

6) Cualquier otro documento que el solicitante considere de interés presentar en apoyo de su solicitud.

Asimismo, quien resulte beneficiario/a de la beca deberá aportar, en el plazo máximo de 5 días hábiles, modelo de Alta de terceros en la tesorería municipal a los efectos de tramitar el pago mediante transferencia bancaria en el caso de que no conste ya en este Ayuntamiento. Dicho modelo podrá ser descargado de la página web municipal, o aportado en soporte papel en la Tesorería del Ayuntamiento.

OCTAVA.-Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de DIEZ días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOP de Santa Cruz de Tenerife.

NOVENA.- Órganos y Resolución.

El órgano competente para resolver será la Junta de Gobierno Local, quién dictará Resolución previo informe de una Comisión de Evaluación formada por los siguientes miembros:

Presidente:

El Concejal Delegado de Promoción Cultural

Vocales:

Un Concejal del Grupo de Gobierno Municipal

Un miembro por cada grupo de la Oposición Municipal

Una funcionaria del Área designado por el Presidente.

Secretario: Técnico responsable del Área de Cultura

DÉCIMA.- Plazo y resolución y notificación.

La Resolución se hará en el plazo máximo de tres meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Esta podrá ser comunicada por correo electrónico o mediante mensajes cortos a móviles (sms).

La Resolución será notificada a el/la interesado/a, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución.

Previamente podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó la Resolución, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la Resolución.

UNDÉCIMA.-Criterios objetivos y valoración.

Al objeto de formular la antedicha Resolución se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Crterios objetivos y valoraci3n

a) Situaci3n familiar en funci3n de los recursos econ3micos, hasta 40 puntos.

Concepto	Puntos
Renta/año de la unidad familiar < SMI (<8.736,00 Euros)	40
Renta/año de la unidad familiar < 1.5 veces SMI (<13.104,00 Euros)	30
Renta/año de la unidad familiar < 2 veces SMI (<17.472,00 Euros)	20
Renta/año de la unidad familiar < 3 veces SMI (<26.208,00 Euros)	15
Renta/año de la unidad familiar > 3 veces SMI (>26.208 Euros)	5

b) Experiencia en la realizaci3n de pr3cticas en centros culturales y educativos, (Incluyendo bibliotecas), hasta 30 puntos En este apartado no se valorar3 la experiencia acumulada por realizaci3n de pr3cticas en anteriores convocatorias de estas Becas.

Concepto	Puntos
Experiencia en pr3cticas m3s de 5 aõos	30
Experiencia en pr3cticas entre 3 y 4 aõos	25
Experiencia en pr3cticas entre 1 y 2 aõos	20
Experiencia en pr3cticas entre 6 meses y 11 meses	10
Experiencia en pr3cticas menor de 6 meses	5

c) Participaci3n en actividades socioculturales y educativas, hasta 10 puntos

Concepto	Puntos
Participaci3n en m3s de 20 actividades socioculturales	10
Participaci3n entre 15 y 19	8
Participaci3n entre 10 y 14	6
Participaci3n entre 5 y 9	4
Participaci3n en menos de 5 actividades	2

d) Cursos de formaci3n en animaci3n y dinamizaci3n sociocultural, incluyendo formaci3n en biblioteconomía, hasta 10 puntos

Concepto	Puntos
Participaci3n en m3s de 10 cursos	10
Participaci3n entre 8 y 9	8
Participaci3n entre 6 y 7	6
Participaci3n entre 3 y 5	4
Participaci3n en menos de 3 cursos	2

e) Conocimiento de idiomas hasta 10 puntos

Concepto	Puntos
Conocimiento de un idioma. Nivel Avanzado	10
Conocimiento de un idioma. Nivel Intermedio	6
Conocimiento de un idioma. Nivel B3sico	3

DUODÉCIMA.-Pago de la Beca.

La cuantía individual mensual de cada beca ser3 de 300,00 euros y su importe se abonar3 con periodicidad mensual (300,00 euros) mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente designada por el beneficiario/a en su modelo de Alta de Terceros. A tal efecto, se aplicar3 el porcentaje de retenci3n a cuenta del IRPF que proceda conforme a la normativa vigente, as3 como la cuota correspondiente a la Seguridad Social. El abono de la beca se realizar3 en el mes siguiente al de la realizaci3n de las actividades de la misma.

DECIMOTERCERA.- Justificaci3n de las becas.

Dentro de los últimos quince d3as del plazo de disfrute de la beca, el /la beneficiario/a de la misma vendr3 obligado/a a presentar una memoria sobre las actividades realizadas.

DECIMOCUARTA.- Obligaciones y Derechos de los/as beneficiarios/as.

1.-Consignar fielmente los datos exigidos en la solicitud.

2.-Proceder a la aceptación de la beca por escrito, en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación de la concesión.

3.-Incorporarse a la dependencia asignada por el Área de Cultura en la fecha prevista, observando las directrices emanadas desde la misma, como podría ser la apertura y cierre de la dependencia, ya que de lo contrario podría incurrir, en su caso, en la pérdida del derecho a la beca concedida.

4.-Los/as becarios/as tendrán derecho a realizar un único Curso universitario con créditos, durante el horario que tengan asignado en la beca, debiendo comunicarlo con la debida antelación al Área de Cultura, presentando comprobante de la matrícula previa, así como posterior justificante de haberlo realizado.

5.-Los que obtengan la condición de beneficiarios podrán disfrutar de 10 días naturales consecutivos de descanso, sin computarse los domingos, durante el tiempo total de la beca de acuerdo con las necesidades del centro gestor. Deben ser solicitados con una antelación mínima de dos meses para ser estudiados de acuerdo a las necesidades del servicio.


6.-Proceder al reintegro del importe percibido de la beca en caso de incumplimiento de lo previsto en la presente convocatoria.

DECIMOQUINTA.-Régimen Jurídico.-

Además de lo establecido en la presente Convocatoria:

1. Ley 38/2003 de 17 de diciembre General de Subvenciones.
2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.
3. Ordenanza General reguladora de la Concesión de subvenciones del Ayuntamiento de los Realejos (BOP S/C de Tenerife nº 208 de fecha 23 de diciembre de 2.005)
4. Normativa de desarrollo que dicte la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias
5. Otras normas concordantes

En la Villa de los Realejos a

	CONVOCATORIA DE CATORCE BECAS Y LISTA DE RESERVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS POR ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS/AS EN MATERIA DE PROMOCIÓN CULTURAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO, AÑO 2017 ANEXO I. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN	MOD CUL
---	--	----------------

Número Expediente (A cumplimentar por el Ayuntamiento)	Año	<div style="border: 1px dashed gray; padding: 10px; min-height: 60px;"> Registro de Entrada </div>	<div style="border: 1px dashed gray; padding: 10px; min-height: 60px;"> Fotografía del/la Solicitante </div>
Datos del/la solicitante:			
Nombre y Apellidos		DNI	
Domicilio		Código Postal	Localidad
Teléfono	Móvil	Correo electrónico	Fecha de nacimiento

Fijo			

BECA/S A LA QUE SE OPTA (señalar una o varias)		
<input type="checkbox"/>	Biblioteca Pública Viera y Clavijo (1 plaza en horario de mañana y dos en horario de tarde)	3
<input type="checkbox"/>	Bibliotecas periféricas (6 plazas en horario de tarde) y Sala Rafael Yanes (1 en horario de tarde)	7
<input type="checkbox"/>	Casa de la Cultura (1 plaza en horario de tarde)	1
<input type="checkbox"/>	Casa de la Juventud (1 plaza en horario de tarde)	1
<input type="checkbox"/>	CEO La Pared y CEIP Palo Blanco (2 plazas en horario de tarde)	2

Declaración

I.- En cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria:

El abajo firmante DECLARA que cumple todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases Reguladoras de la CONVOCATORIA DE 14 BECAS Y LISTA DE RESERVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS POR ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS/AS EN MATERIA DE PROMOCIÓN CULTURAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS REALEJOS, y en particular:

A) Que se encuentra matriculado en el curso 2016/2017 de la Universidad de la Laguna

II.- En cuanto a la acreditación de encontrarse al corriente de las Obligaciones Tributarias y de Cotización a la Seguridad Social:

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en lo relativo a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto estatales, autonómicas como locales, así como con la Seguridad Social a los efectos de tramitar concesión de subvención por el Ayuntamiento de la Villa de los Realejos (Tenerife) y de conformidad con lo previsto en los artículos 21.1, 24.2 y 24.3 del referido Real Decreto, El abajo firmante DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD: Que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias, tanto estatales, autonómicas como locales, así como con la Seguridad Social.

III.- Otros extremos

Asimismo el abajo firmante declara la no concurrencia de ninguna de las circunstancias siguientes:

- Haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Haber dado lugar, por causa de la que se le hubiere declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Estar incurso la persona física, los administradores de la sociedad o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- No hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones anteriormente concedidas o no haber justificado debidamente las mismas.
- Haber sido sancionado administrativamente mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- Las demás previstas en la normativa que resulte de aplicación.

ADVERTENCIAS:

1) La presente declaración responsable tendrá una validez de seis meses contados a partir de la fecha de expedición.

2) Se advierte al beneficiario que la subvención, de otorgarse, estará supeditada a la veracidad de lo declarado en el presente documento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrirse con arreglo a la legislación vigente

Asimismo, declaro bajo mi responsabilidad que son totalmente ciertos los datos consignados en la presente solicitud de subvención y SOLICITA:

Participar en la Convocatoria DE CATORCE BECAS Y LISTA DE RESERVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS POR ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS/AS EN MATERIA DE PROMOCIÓN CULTURAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS REALEJOS

Firma del Interesado	Conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal ponemos en su conocimiento que los datos extraídos de este documento serán destinados única y exclusivamente para la finalidad objeto de la misma formado parte de un fichero informático cuyo responsable es el Ayuntamiento de la Villa de los Realejos (CIF: P3803100A, Avda. de Canarias, 6 – 38410 – 38410 Los Realejos – Santa Cruz de Tenerife) a quien podrá dirigirse para hacer uso de los derechos que le confiere la mencionada Ley Orgánica.
Lugar y fecha:	

DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ SER APORTADA JUNTA A LA PRESENTE SOLICITUD:

<p><input type="checkbox"/> 1.- Anexo I (impreso de solciitud)</p> <p><input type="checkbox"/> 2.- Fotocopia del DNI del Solicitante</p> <p><input type="checkbox"/> 3.-Fotocopia de la matrícula del curso 2016/2017 de la Universidad de La Laguna.</p> <p><input type="checkbox"/> 4.-Fotografía tipo carnet</p> <p><input type="checkbox"/> 5.-Currículum vitae de el/la interesado/a con indicación de los estudios y actividades educativas y culturales desarrolladas, en relación a los <u>critérios contenidos en la base undécima</u>, adjuntando la correspondiente documentación acreditativa mediante fotocopias</p> <p><input type="checkbox"/> 6.- Fotocopia de la Declaración de la Renta correspondiente al ejercicio 2015 (en caso de no haberla presentado se adjuntará certificado negativo de declaración de renta a nombre del solicitante), y/o de los otros documentos exigidos, en su caso, en la Base séptima.</p> <p><input type="checkbox"/> 7.- Cualquier otro documento que el/la interesado/a considere de interés presentar en apoyo de su solicitud</p>
--

SR. ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS REALEJOS

SEGUNDO.- Proceder a la publicación legal correspondiente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia.

6.3. APROBACIÓN DE LA PRIMERA PRÓRROGA DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA, SANEAMIENTO DE ARMARIOS -RACK DE COMUNICACIONES, MONITORIZACIÓN ELÉCTRICA DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y POSTERIOR SERVICIO DE MANTENIMIENTO (SU/2015/16).

Visto el expediente instruido para la contratación del “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA, SANEAMIENTO DE ARMARIOS - RACK DE COMUNICACIONES, MONITORIZACIÓN ELÉCTRICA DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y POSTERIOR SERVICIO DE MANTENIMIENTO**”, y con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 23 de noviembre de 2015, se firmó el contrato administrativo del **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA, SANEAMIENTO DE ARMARIOS -RACK DE COMUNICACIONES, MONITORIZACIÓN ELÉCTRICA DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y POSTERIOR SERVICIO DE MANTENIMIENTO** entre el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos y la empresa DOMASER CANARIAS, S.L.U., con un importe de adjudicación de **CUARENTA Y TRES MIL CIEN EUROS (43.100,00.-€) IGIC no incluido**, desglosado de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	IGIC
Suministro e instalación del SAI, saneamiento de armarios-rack de comunicaciones, monitorización eléctrica de edificios municipales	39.600,00€	2.772,00€
Servicio de mantenimiento anual	3.500,00€	245,00 €

2º.- Con fecha 31 de marzo de 2016 se extendió la oportuna acta de entrega y conformidad con los bienes del referido contrato de suministro, suscrita por el representante de la empresa adjudicataria y de la administración, iniciándose la prestación del contrato referida al servicio de mantenimiento de los equipos, con una duración inicial de **NUEVE-9-MESES**, iniciándose el 1 de abril y finalizando el 31 de diciembre de 2016, según acuerdo de reajuste de anualidades aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de marzo de 2016.

3º.- Por providencia de la Concejala de Contratación de fecha 20 de septiembre de 2016, se resolvió iniciar el expediente para la tramitación anticipada de la primera prórroga del servicio de mantenimiento por el plazo de **UN AÑO**, finalizando el 31 de diciembre de 2017, por un importe de 3.500.-€, IGIC no incluido.

4º.- Por el Ingeniero Informático de Sistemas Informáticos y Modernización Administrativa se ha informado, con fecha 16 de septiembre de 2016, favorablemente la prórroga del mencionado contrato.

5º.- Consta informe de la Técnico de Gestión Presupuestaria, de fecha 6 de octubre de 2016, relativo a la previsión del gasto para el ejercicio 2017.

6º.- En virtud de escrito de fecha 7 de octubre de 2016 y Registro de Salida número 2016/10274, de fecha 17 de octubre del presente, se da audiencia a la empresa contratista para que presente las alegaciones, así como documentos y justificaciones que estimen pertinentes en relación a la prórroga.

7º.- Por la empresa se presenta escrito de fecha 21/10/2016 y Registro de entrada telemático número 2016/129, en el que expone su conformidad con la primera prórroga del servicio de mantenimiento.

En virtud de lo anterior se emiten las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Regula el artículo 23.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, TRLCSP lo siguiente *“el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.*

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por consentimiento tácito de las partes”.

II.- La cláusula 7 del pliego de cláusulas administrativa dispone: *“La duración inicial del contrato es de **QUINCE MESES**, distribuido en la siguiente forma:*

- *El plazo de entrega para el suministro e instalación de SAI, saneamiento de armarios-rack de comunicaciones, monitorización eléctrica de edificios municipales es de **TRES MESES**, a contar desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato, estando previsto que finalice antes del 31 de diciembre de 2015.*

- El servicio de mantenimiento de los equipos tendrá una duración de UN AÑO, a contar desde el acta de recepción del suministro de los equipos suministrados, estando previsto que comience a partir del 1 de enero de 2016 y finalice el 31 de diciembre de 2016.

(....)

7.3.- El plazo correspondiente al servicio de mantenimiento de los equipos podrá ser objeto de prórroga, sin que en ningún caso la duración total del contrato de servicio sea superior a 45 meses. Las citadas prórrogas se acordarán de forma expresa y mutuo acuerdo, siempre que exista consignación presupuestaria adecuada y suficiente, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de CUATRO AÑOS, y que las prórrogas no superen aislada o conjuntamente el plazo fijado originariamente. Las prórrogas podrán realizarse por plazos parciales o por el total inicialmente previsto.”

III.- Por otro lado, el artículo 303 TRLCSP dispone respecto a la duración de los contratos de servicios que no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

IV.- Para el supuesto de tramitación anticipada, el artículo 94.2 LCSP prescribe que “Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley”.

La Base 7ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto dispone: “La tramitación de los expedientes de gasto podrá iniciarse en el ejercicio inmediatamente anterior a aquél en el que vaya a comenzar la ejecución de dicho gasto. El expediente se podrá formular a partir de 1º de septiembre del año anterior al de su inicio.”

La citada base 7ª regula específicamente para los supuestos de tramitación específica que “En la documentación del expediente de contratación que se tramite anticipadamente el certificado de existencia de crédito será sustituido por un informe expedido por el Jefe de Servicio de Gestión y Planificación Presupuestaria en el que se haga constar que, para el tipo de gasto a efectuar, existe normalmente crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General del Ayuntamiento o bien que está previsto crédito adecuado y suficiente en el Proyecto de Presupuesto General de la Corporación y correspondiente al ejercicio en el que se deba iniciar la ejecución del gasto.

Al comienzo de cada ejercicio, los responsables de los Centros Gestores que hayan tramitado los expedientes de gastos anticipados remitirán a la Intervención General la documentación justificativa para el registro contable de los mismos.

Cuando se trate de expedientes de contratación con varias anualidades, se comprobará que existe crédito para la primera anualidad y que, para las sucesivas anualidades, se cumplen los límites de compromisos de gasto a que se refiere el artículo 174 del TRLRHL, una vez verificados los dos requisitos anteriores, se imputará la primera anualidad del Presupuesto corriente, quedando las siguientes anualidades registradas como autorizaciones y, en su caso, compromisos de gasto de carácter plurianual. Si no se verificase alguno de dichos requisitos y, a los efectos de la citada condición suspensiva, se comunicará dicha circunstancia a los servicios gestores”.

En su consecuencia, puesto que existe mutuo acuerdo de las partes para la prórroga del contrato, y que se ha solicitado antes de la finalización del plazo de duración de la

prórroga vigente, y además ésta no superaría el plazo original conforme al artículo 303 del TRLCSP.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, previa fiscalización de Intervención, adopta el siguiente **ACUERDO**:

"PRIMERO.- Aprobar de forma anticipada la primera prórroga del contrato de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA, SANEAMIENTO DE ARMARIOS -RACK DE COMUNICACIONES, MONITORIZACIÓN ELÉCTRICA DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y POSTERIOR SERVICIO DE MANTENIMIENTO", por un plazo de UN AÑO, en la parte relativa exclusivamente al servicio de mantenimiento comprendiendo el nuevo período, una vez entre en vigor el Presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2017 en el que se habilitará el crédito necesario para atender del gasto, hasta el 31 de diciembre de 2017, por importe de TRES MIL QUINIENTOS EUROS (3.500,00.-€), IGIC no incluido, liquidado al 7%.

SEGUNDO.- Notificar a **DOMASER CANARIAS, S.L.**, adjudicatario del contrato, la presente resolución.

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos a los efectos oportunos."

6.4. APROBACIÓN EL PROYECTO DENOMINADO "RECONSTRUCCIÓN DEL MURO DE CERRAMIENTO DEL CEIP SAN SEBASTIÁN". En relación con el Proyecto denominado **"RECONSTRUCCIÓN DEL MURO DE CERRAMIENTO DEL CEIP SAN SEBASTIÁN"**, redactado por la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (43.961,62.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%.

En función de las necesidades planteadas, el referido proyecto ha sido redactado a fin de poder proceder a la reconstrucción del actual muro de contención situado en el borde Oeste del recinto del colegio, muy deteriorado, con presencia de importantes grietas, que acreditan la ruina del mismo, por lo que se procederá a su demolición y posterior reconstrucción con un muro, en este caso, de hormigón armado, rehabilitado también el espacio interior afectado por las obras, tales como pavimentos, peldañeados, barandillas etc...

La necesidad de realizar dicha actuación se comunicó al Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en fecha 5 de agosto de 2016 (oficio con Registro de Salida 2016/8443), dado que está incluido en el Conjunto Histórico "El Realejo Bajo" declarado de Bien de Interés Cultural, según Decreto 220/2005, de 1 de diciembre.

El pasado día 27 de septiembre de los corrientes, se produjo una caída de parte de la jardinera de dicho muro a la vía pública, por lo que se procedió al vallado de seguridad y preventivo de la zona afectada, así como a la retirada de parte del revestimiento exterior del muro,

Dada esta situación, se cursó comunicación urgente a la Unidad de Patrimonio Histórico mediante oficio de fecha 13/10/2016, (Registro de Salida 2016/10138) relativa la necesidad de actuar cuanto antes para evitar que pueda caerse parte del muro a la acera con el consiguiente riesgo que pueda suponer y afectar al funcionamiento del propio centro escolar.

Con fecha 13/10/2016 (R.E. de la Gerencia nº 2016/1468) se recibe resolución del Área de Juventud, Igualdad y Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife por la que se comunica la autorización favorable en materia de patrimonio histórico para la reparación del muro de cerramiento del citado Colegio.

Asimismo, consta remisión de informe técnico de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa de fecha 18/10/2016 (R.E. nº 2016/15267) en la que se comunica la necesidad de contratar por esta Entidad Local la redacción del proyecto técnico de reparación o rehabilitación del muro de contención del CEIP de San Sebastián.

Considerando lo dispuesto en los artículos 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (BB.OO.EE. núms. 96 y 97, de 22 y 23 de abril de 1986), 59.6.a) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, y 229.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre (B.O.E. nº 305, de 22-12-1986; c.e. en B.O.E. nº 12 de 14-01-1987).

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, previa fiscalización de Intervención, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- *Aprobar el Proyecto denominado “RECONSTRUCCIÓN DEL MURO DE CERRAMIENTO DEL CEIP SAN SEBASTIÁN”, con el Estudio Básico de Seguridad y Salud incluido en el proyecto, redactado por la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, con un presupuesto de licitación de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (43.961,62.-€), IGIC no incluido, liquidado al 7%.*

SEGUNDO.- *Remitir copia del citado proyecto al Área de Juventud, Igualdad y Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para su conocimiento y efectos.*

TERCERO.- *Proponer que la dirección técnica del citado proyecto se lleve por los Técnicos de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales”.*

6.5. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE LA EMPRESA REDES SYSTEM CONSULTING & SOLUTIONS S.L. DEL CONTRATO SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNA CABINA DE ALMACENAMIENTO, SERVIDORES Y LICENCIAS DE SOFTWARE DE VIRTUALIZACIÓN DE SERVIDORES PARA EL CPD PRINCIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS. Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación del "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNA CABINA DE ALMACENAMIENTO, SERVIDORES Y LICENCIAS DE SOFTWARE DE VIRTUALIZACIÓN DE SERVIDORES PARA EL CPD PRINCIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS", por un importe de licitación de OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (80.565,42.- €), IGIC no incluido, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Mediante propuesta de la Concejalía de Nuevas Tecnologías se solicita la contratación de un suministro de cabina de almacenamiento, servidores y licencias de software de virtualización de servidores para el CPD del Ayuntamiento.

2º.- Por Providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 22 de agosto de 2016, se resolvió la incoación del preceptivo expediente, mediante procedimiento abierto y oferta económicamente más ventajosa con varios criterios de valoración.

3º.- Por el Ingeniero Informático de Sistemas Informáticos y Modernización Administrativa se ha informado sobre las condiciones técnicas aplicables a la contratación.

4º.- Por la Intervención Municipal se ha expedido documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones que se derivan de la presente contratación, y con un gasto inicial de **OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO EUROS (86.205,00.- €), IGIC no incluido**, desglosando de forma plurianual conforme se detalla a continuación:

2016	59.500,00 €	7%	4.165,00 €	63.665,00 €	220160000788 220160009773
2017	21.065,42 €	7 %	1.474,58 €	22.540,00 €	220169000036
TOTAL	80.565,42 €		5.639,58 €	86.205,00 €	

5º.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1511/16, de fecha 25 de agosto de 2016, se aprobó el mencionado expediente de contratación **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNA CABINA DE ALMACENAMIENTO, SERVIDORES Y LICENCIAS DE SOFTWARE DE VIRTUALIZACIÓN DE SERVIDORES PARA EL CPD PRINCIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**, y consecuentemente se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares que ha de regir en la presente contratación.

6º.- Con fecha 2 de septiembre de 2016, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 106, anuncio de licitación.

7º.- Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, consta que se han presentado las siguientes empresas: ASAC COMUNICACIONES S.L., ATLANTIS TECNOLOGIA Y SISTEMAS S.L., OPEN CANARAS S.L., QWERTY SISTEMAS S.L., REDES SYSTEM CONSULTING & SOLUTIONS S.L.

8º.- En reunión de la Mesa de Contratación celebrada el día 23 de septiembre de 2016, se procede a la apertura del sobre nº 1 referido a la documentación general, comprobándose que la misma cumple con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rige la presente licitación, en consecuencia, todas la empresas son admitidas a la licitación.

Procediéndose, a continuación, a la apertura del sobre nº 2 que contiene las mejoras que han de ser valoradas mediante juicio de valor, la cual se da traslado al Ingeniero Informático de Sistemas Informáticos y Modernización Administrativa, a efectos de que se emita informe sobre la misma.

9º.- En nueva reunión de la Mesa de Contratación, de fecha 11 de octubre de 2016, se examina el informe técnico de valoración de las ofertas recabado al efecto del siguiente tenor literal:

*“En respuesta a la nota de régimen interior emitida el día 23 de septiembre del presente año por la Unidad de Contratación con respecto a la valoración de ofertas relacionadas con el expediente para la contratación del SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNA CABINA DE ALMACENAMIENTO DE SERVIDORES PARA EL CPD PRINCIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS el que suscribe, **INFORMA***

PRIMERO.- *Conforme al expediente se valora en este informe los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor (sobre 2) y que se describen con mayor nivel de detalle en el ANEXO I de este informe:*

Criterios cuya valoración depende de un juicio de valor (49 pts.).-

Concepto	Puntuación máxima total
-----------------	--------------------------------

C. Características del Suministro	20 puntos
D. Implantación propuesta	12 puntos
E. Mejoras adicionales	12 puntos
F. Transferencia tecnológica y formación	5 puntos

SEGUNDO.- La valoración de los criterios objeto de negociación **Criterios cuya valoración depende de un juicio de valor** se expone en el **ANEXO II** de este informe y da como resultado las siguientes puntuaciones. Puntualizar que el redondeo a dos decimales se aplica en los totales de cada criterio, sin embargo, los cálculos realizados en las tablas pueden superar los 4 decimales que son los que se muestran, esta aclaración deberá tenerse en cuenta si se desea realizar un sumatorio de los datos ofrecidos.

Id.	Concepto	Pmax.	Asac Comunicac	Atlantis Technology	Open Canarias	Qwerty Sistemas	Redes
C	Características del Suministro	20	9,53	15,28	10,81	11,44	15,75
D	Implantación propuesta	12	6,64	6,40	8,04	8,14	7,46
E	Mejoras adicionales	12	4,69	4,67	4,38	4,59	9,84
F	Transferencia tecnológica y formación	5	2,56	4,66	1,50	2,45	2,10
TOTAL			23,42	31,01	24,73	26,62	35,15

Por lo tanto, las puntuaciones totales de los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor dan los siguientes totales por licitador (ordenados alfabéticamente):

Asac Comunicaciones	23,42 puntos.
Atlantis Technology	31,01 puntos.
Open Canarias	24,73 puntos.
Qwerty Sistemas	26,62 puntos.
Redes	35,15 puntos.

Lo que se informa para su conocimiento. Fdo.- El Ingeniero Informático de Sistemas Informáticos y Modernización Administrativa.

10º.- Como resultado de la valoración del sobre nº 2 las empresas licitadoras obtienen la siguiente puntuación:

Id.	Concepto	Pmax.	Asac Comunicaciones	Atlantis Technology	Open Canarias	Qwerty Sistemas	Redes
C	Características del Suministro	20	9,53	15,28	10,81	11,44	15,75
D	Implantación propuesta	12	6,64	6,40	8,04	8,14	7,46
E	Mejoras adicionales	12	4,69	4,67	4,38	4,59	9,84
F	formación	5	2,56	4,66	1,50	2,45	2,10
TOTAL			23,42	31,01	24,73	26,62	35,15

11º.- En la misma reunión de la Mesa de Contratación se procede a la apertura del sobre número TRES que contiene la proposición económica y los criterios evaluables de forma automática, y que se valore de forma automática por la Mesa de Contratación, obteniendo las empresas la siguiente puntuación:

Id.	Concepto	Pmax.	Asac Comunicaciones	Atlantis Technology	Open Canarias	Qwerty Sistemas	Redes
A	Valoración Económica	39	38,13	39,00	38,19	37,87	38,36
B	Ampliación del plazo de garantía	12	9,75	1,00	12,00	12,00	12,00
C	Características del Suministro	20	9,53	15,28	10,81	11,44	15,75
D	Implantación propuesta	12	6,64	6,40	8,04	8,14	7,46
E	Mejoras adicionales	12	4,69	4,67	4,38	4,59	9,84
F	Transferencia tecnológica y formación	5	2,56	4,66	1,50	2,45	2,10
SUBTOTAL			23,42	31,01	24,73	26,62	35,15
TOTAL			71,30	71,01	74,92	76,49	85,51

En consecuencia, por la Mesa de Contratación se acuerda elevar al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor de la empresa REDES SYSTEM CONSULTING & SOLUTIONS S.L., que obtiene la mayor puntuación con un total de 85,51 puntos.

12º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 17 de octubre de 2016. se requirió a la entidad mercantil **REDES SYSTEM CONSULTING & SOLUTIONS S.L.**, para que dentro del plazo de **DIEZ-10-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presente, ante el órgano de contratación, **la documentación acreditativa de cumplir los requisitos de capacidad y solvencia para contratar con la Administración conforme a los documentos exigidos en la cláusula 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares, advirtiéndose que para valorar la concurrencia de la posesión y validez de dichos requisitos el momento decisivo será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones**; así como constituyese garantía definitiva por valor de **TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (3.971,25.- €)**, equivalente al 5% del importe ofertado.

13º.- Por la entidad mercantil adjudicataria se ha procedido a constituir la garantía definitiva requerida, según se acredita con mandamiento de constitución de depósitos nº operación 320160008490, de fecha 28 de octubre de 2016 y así mismo, mediante instancia con la misma fecha y Registro de Entrada 2016/15752, dicha entidad adjudicataria presenta la documentación que le fue requerida, estando acreditado en el expediente de su razón la inscripción en el Registro de Contratista del Gobierno de Canarias para contrato de suministros y servicio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de suministros de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

II.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 103.1 de la TRLCSP la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de este Texto Refundido. Al expediente se incorporarán pliegos de cláusulas administrativas particulares que hayan de regir el contrato, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización de la Intervención de Fondos, así como el informe de la Secretaría Municipal.

III.- La forma de adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o restringido. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Y la adjudicación se adjudicará a favor del licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa.

En el presente procedimiento, concurre que la empresa REDES SYSTEM CONSULTING & SOLUTION S.L. obtiene mayor puntuación con un total de 85,51 puntos, y su oferta se ajusta a los pliegos administrativos y técnicos.

IV.- De conformidad con lo establecido en el artº.151.3 y 4 del TRLCSP, *“3. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.*

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

4. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En particular expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas”

V.- De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia, siendo por tanto dicho órgano el competente en el presente expediente. No obstante, dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto 1263/15, de 15 de junio.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, previa fiscalización de Intervención, adopta el siguiente **ACUERDO**:

“PRIMERO.- Adjudicar el contrato denominado **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNA CABINA DE ALMACENAMIENTO, SERVIDORES Y LICENCIAS DE SOFTWARE DE VIRTUALIZACIÓN DE SERVIDORES PARA EL CPD PRINCIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**, a favor de **REDES SYSTEM CONSULTING & SOLUTIONS S.L.** con CIF B35595578 con domicilio en Calle Juan Carló nº 5 Local Bajo 35004 Las Palmas de Gran Canaria, con un presupuesto de adjudicación de **SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO EUROS (79.425,00.- €)**, IGIC no incluido, de acuerdo con las condiciones recogidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regulan dicha contratación y con arreglo a la propuesta económica y técnica presentada al procedimiento por la empresa adjudicataria.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto plurianual por importe de **OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (84.984,75.-€)**, IGIC no incluido, distribuido en la siguiente forma:

AÑO	Fase	Presupuesto adjudicación IGIC no incluido	IGIC que será soportado por la Administración	TOTAL
2016	Fase 1: Implantación del CPD principal	58.775,00 €	4.114,25 €	62.889,25 €
2017	Fase 2: Implantación del CPD de respaldo	13.895,00 €	972,65 €	14.867,65 €
	Fase 3: Transferencia tecnológica y formación	6.755,00 €	472,85 €	7.227,85 €
TOTAL		79.425,00 €	5.559,75 €	84.984,75 €

TERCERO.- Requerir al adjudicatario para que en el plazo no más tarde de **QUINCE-15- DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente adjudicación acuda su

representante legal, a esta Casa Consistorial, el día y hora que se le indique al efecto, al objeto de formalizar el correspondiente contrato.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución a la empresa adjudicataria, al resto de las empresas que han concurrido a la presente licitación, y simultáneamente publicarla en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación de la Administración General del Estado a la que se ha adherido esta Administración.

QUINTO.- Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos Municipales a los efectos oportunos."

6.6. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y OTRAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS (SER/2015/19) COMO CONSECUENCIA DEL TRASLADO DE LA LUDOTECA EL PAYASO FELIZ. Visto el expediente instruido para la contratación del **SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y OTRAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 12 de septiembre de 2016, se firma el contrato administrativo del **SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y OTRAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS** entre el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos y la empresa **SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.L. (SAMYL)** con un importe de adjudicación de 352.000,00.-€, IGIC no incluido y con un plazo de ejecución de UN AÑO, a contar desde el 3 de octubre de 2016.

2º.- Mediante providencia de la Concejala de Contratación y Servicios Generales de fecha 17 de octubre de 2016, se dispone iniciar el expediente de modificación del citado contrato, de conformidad con los pliegos de su razón.

3º.- En virtud de escrito de fecha 17 de octubre de 2016 y Registro de Salida nºmero 2016/10366 se da audiencia a la empresa contratista para que presente las alegaciones, así como documentos y justificaciones que estimen pertinentes en relación a la modificación del contrato.

4º.- Según informe técnico obrante en el expediente de arrendamiento del actual local destinado al servicio de Ludoteca Del Payaso Feliz, sito en Calle Reyes Católicos nº 1 Edificio El Madroño, local 1, se ajusta a la siguiente descripción:

Local en planta baja de forma irregular rectangular, con acceso directo desde la Carretera General de La Cruz Santa, con dimensiones interiores 25,17m. por un ancho medio de 9,00 m aproximadamente, con una superficie útil de 246,85 m2, sin contabilizar el altillo por no ser un espacio no habitable con una superficie útil de 13,05 m2, distribuido en la siguiente forma: amplia sala de acceso, separada del resto del local, que conecta con otra sala más amplia, que cuenta con otro acceso independiente, donde se ubican los aseos.

Según descripción recogida en los pliegos de prescripciones técnicas, el anterior local, en el que se situaba el servicio de Ludoteca, consistía en un local en planta baja, con 1 sala usos múltiples, 1 taller, 1 almacén y 1 aseo, con una superficie total de 255,00 m2, en consecuencia, se estima que existe una equivalencia en cuánto a la superficie de este local con el actual, y por tanto, se garantiza la equivalencia de las prestaciones del servicio de limpieza a realizar.

5º.- Por la citada empresa se presenta escrito de fecha 26 de octubre de 2016, y Registro de Entrada número 2016/15577, en la que manifiesta lo siguiente: "Que recibida propuesta de modificación del contrato del servicio de limpieza de colegios y otras instalaciones municipales del Ayuntamiento de Los Realejos (Expte nº SER/2015/19)

mostramos nuestra conformidad a dichos cambios"

6º.- De conformidad con lo anteriormente descrito, la modificación del contrato no se derivan obligaciones económicas para esta Administración, dado que hay equivalencia de las prestaciones del servicio de limpieza realizar en el nuevo local destinado a Ludoteca El Payaso Feliz.

En virtud de lo anterior se emiten las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el citado texto y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

Debemos tener en cuenta las modificaciones introducidas al mencionado texto legal por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre y Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

II.- El artículo 106 del TRLCSP, dispone que "Los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas."

III.- De conformidad con la cláusula 27.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el contrato del servicio de limpieza, se establece:

"27.2.- Los supuestos en que podrá modificarse el contrato son los que a continuación se determinan:

1.- Inclusión, supresión o sustitución de unos inmuebles objeto de limpieza por otros: En los supuestos de inclusión de nuevos inmuebles en el servicio de limpieza, estos se podrán incluir cuando se den los siguientes supuestos:

- Se trate de nuevos inmuebles cuya puesta en funcionamiento tenga lugar durante la prestación del servicio.

- Se acredite objetivamente que como consecuencia de modificaciones en el servicio que se presta en centros ya existentes o en funcionamiento es preciso reforzar el servicio de limpieza.

La supresión se podrá realizar sin coste para el Ayuntamiento, sin que tenga derecho alguno a reclamar indemnización por dichas causas, cuando las supresiones que se realicen aislada o conjuntamente no impliquen una alteración en el precio de más de un 25% del precio de adjudicación.

La sustitución de alguno de los inmuebles incluidos en el servicio de limpieza por otras

dependencias podrá realizarse sin coste para el Ayuntamiento, garantizando la equivalencia de las prestaciones a realizar en los centros objetos de limpieza."

Por lo tanto, se trata de una modificación prevista en los propios pliegos, que además no conlleva incremento o disminución del precio del contrato, toda vez que consta la equivalencia de las prestaciones a realizar en el nuevo local destinado al servicio de Ludoteca "El Payaso Feliz", dado que tienen superficie útil prácticamente coincidente, existiendo conformidad de la empresa contratista.

IV.- Por lo tanto, la modificación tiene por finalidad realizar las mismas tareas comprendidas dentro del objeto del contrato, tal y como se recoge en el pliego de prescripciones técnicas, a realizar en un inmueble municipal destinado al mismo servicio.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, previa fiscalización de Intervención, adopta el siguiente **ACUERDO**:

"PRIMERO.- Aprobar el expediente de modificación del contrato de **SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y OTRAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**, consistiendo la modificación, en sustituir la dirección y descripción de las dependencias del anterior local destinado a Ludoteca El Payaso Feliz contenida en la cláusula 1ª y en el apartado 2º del Anexo I del Pliego de prescripciones técnicas que rigen la referida contratación, por la dirección y descripción que se hace constar a continuación:

1º OBJETO DEL CONTRATO

1.1.- El objeto del contrato comprenderá tanto el Servicio de Limpieza, el Servicio de retirada de residuos y la reposición del material consumible, de los siguientes inmuebles:

Inmuebles (...)	Dirección (LOS REALEJOS)
Ludoteca "El Payaso Feliz" 1 "Edif.	Calle Reyes Católicos nº El Madroño" local 1

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LAS DEPENDENCIA Y SUPERFICIE DE CADA UNO DE LOS INMUEBLES OBJETO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA

2.- LUDOTECA EL PAYASO FELIZ

Un salón en planta baja compuesto:

Una amplia sala de acceso, separada del resto del local, que conecta con otra sala más amplia, que cuenta con otro acceso independiente, donde se ubican los aseos.

Dimensiones interiores 25,17m. por un ancho medio de 9,00 m aproximadamente, con una superficie útil de 246,85 m², sin contabilizar el altillo por no ser un espacio no habitable con una superficie útil de 13,05 m².

SEGUNDO.- Notificar a **SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.L.** adjudicatario del contrato, la presente Resolución, y citarle para la formalización de la modificación del contrato en el plazo no más tarde de **QUINCE DÍAS-15 DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación.**

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos a los efectos oportunos.

6.7. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE CIVILPORT INGENIEROS S.L.P., PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DE ESTUDIO DE ALTERNATIVA Y PROYECTO DE MEJORA DE LOS PLUVIALES Y OTRAS REDES DE LA AVENIDA DE CANARIAS (SER/2016/24). Visto el expediente instruido para llevar a cabo la adjudicación, mediante procedimiento negociado, sin publicidad, del contrato denominado "**SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DE ESTUDIO DE ALTERNATIVA Y PROYECTO DE MEJORA DE LOS PLUVIALES Y OTRAS REDES DE LA AVENIDA DE CANARIAS**" por un importe máximo de licitación de **CUARENTA Y SEIS MIL EUROS (46.000,00.- €)** IGIC no incluido, liquidado al 7%, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por Providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 3 de agosto de 2016, se resolvió la incoación del preceptivo expediente de contratación, mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad,

2º.- Por la Gerencia Municipal de Urbanismo se ha elaborado pliego de prescripciones técnicas que han de regir la contratación.

3º.- Por la Intervención Municipal se ha expedido documento acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado para hacer frente al gasto de la referida contratación, con cargo a la aplicación GMU 151 22706, nº de operación 220160012161.

4º.- Mediante decreto de la Alcaldía nº 1655/16, de fecha 20 de septiembre de 2016, se aprobó el mencionado expediente de contratación del **SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DE ESTUDIO DE ALTERNATIVA Y PROYECTO DE MEJORA DE LOS PLUVIALES Y OTRAS REDES DE LA AVENIDA DE CANARIAS**, y consecuentemente se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares que ha de regir en la presente contratación.

5º.- Con fecha 22 de septiembre de 2016, se remiten invitaciones a las empresas ADRIALE INGENIERÍA, S.L., URBEING, S.L., CIVILPORT INGENIEROS, S.L., y CONSULTORA ARAGONESA DE INGENIERÍA, S.A.. Transcurrido el plazo conferido a las empresas para la presentación de ofertas, han presentado oferta las empresas URBEING, S.L. y CIVILPORT INGENIEROS, S.L.P.

6º.- Con fecha 7 de octubre de 2016, se procede a la apertura del sobre número UNO de las dos empresas que se han presentado a la licitación, examinado el contenido de la Documentación General, las cuales cumplen los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rige la presente licitación, pasándose a continuación a la apertura del sobre número DOS, que contiene las ofertas económicas y documentación técnica, que se remiten para su informe al Técnico al Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, con el siguiente resultado:

➤ La entidad mercantil Civilport Ingenieros S.L.P., ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe total de 34.450.-€, IGIC no incluido liquidado al 7%, de los que 14.000,00.-€ se corresponde al Estudio de alternativas, y 20.450,00.-€ al proyecto de obras.

➤ La entidad mercantil Urbeing, S.L., ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe total de 43.000,00.-€, IGIC no incluido liquidado al 7%, de los que 15.000,00.-€ se corresponde al Estudio de alternativas, y 28.000,00.-€ al proyecto de obras.

7º.- Con fecha 11 de octubre de 2016, el Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, emite informe de valoración de las ofertas presentadas obteniendo los licitadores la siguiente puntuación:

	CIVILPORT INGENIEROS S.L.P.	URBEING S.L.
OFERTA ECONÓMICA	70,00	56,08
PROPUESTA DE ESTUDIOS DE ALTERNATIVAS	30,00	25,00
PUNTUACIÓN TOTAL	100,00	81,08

Por tanto, la mejor oferta presentada es la de **CIVILPORT INGENIEROS S.L.P.** por la cantidad de **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (34.450,00 €)**, excluido I.G.I.C. y liquidado a tipo 7%.

8º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de octubre de 2016, se requirió a **CIVILPORT INGENIEROS S.L.P.**, para que dentro del plazo de **DIEZ-10-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentase la *la* documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con esta Entidad Local, así como con la Seguridad Social, y aportar el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, **salvo que esta información ya obre en poder de esta Administración.** Así mismo se le requirió para que constituyese garantía definitiva por importe de **MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (1.722,50.- €)** equivalente al 5% del importe de licitación.

9º.- Con fecha 28 de octubre de 2016, por la empresa **CIVILPORT INGENIEROS S.L.P.**, se ha presentado escrito mediante el cual aporta la documentación requerida, y con la misma fecha se ha constituido la garantía definitiva según consta en el mandamiento de constitución de depósitos nº de operación 320160008493. Asimismo, mediante escrito de fecha 28/10/2016 y R.E. nº 2016/15759, se ha presentado la documentación requerida acreditativa de su personalidad, capacidad y solvencia económica y financiera, así como técnica y profesional. Igualmente se presenta la documentación de estar al corriente con las obligaciones tributarias estatales, autonómicas, Seguridad Social y con esta Administración Local.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el citado texto y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

II.- El artículo 151.3 del TRLCSP señala que *“el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.*

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.”

Es de destacar que la oferta presentada por la **CIVILPORT INGENIEROS S.L.P.**, es admisible dado que se ajusta a los criterios que figuran en el pliego, por lo que no procede declarar desierta la licitación en base al mencionado precepto 151.3 TRLCSP.

III.- A su vez el artículo 151.4 de la TRLCSP señala que *“La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.*

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En particular expresará los siguientes extremos:

- ❖ En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- ❖ Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- ❖ En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.”

IV.- De conformidad con la disposición adicional 2ª del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia. No obstante, dicha competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto de la Alcaldía n.º 1263/15, de fecha 15 de junio de 2015.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto anteriormente mencionado, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

“PRIMERO.- Adjudicar el contrato denominado **“SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DE ESTUDIO DE ALTERNATIVA Y PROYECTO DE MEJORA DE LOS PLUVIALES Y OTRAS REDES DE LA AVENIDA DE CANARIAS”**, y así mismo declarar que la oferta más ventajosa es la presentada por **CIVILPORT INGENIEROS S.L.P.**, con CIF B38811659, con domicilio en C/. Adán Martín Menis, nº 5 Oficina 10 Torre 2, C.P. 38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE.; con un presupuesto de adjudicación de **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (34.450,00.- €)** IGIC no incluido, liquidado al 7%, desglosado en la siguiente forma:

	Importe ofertado	IGIC	Total
ESTUDIO DE ALTERNATIVAS	14.000,00 €	980,00 €	14.980,00 €
PROYECTO DE OBRAS	20.450,00 €	1.431,50 €	21.881,50 €
TOTAL	34.450,00 €	2.411,50 €	36.861,50 €

SEGUNDO.- Aprobar la autorización del gasto por importe total de **TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (36.861,50.-**

€), de los que **34.450,00.-€**, se corresponden con el precio del contrato, y **2.411,50.-€** al IGIG, liquidado al 7 %.

TERCERO.- Requerir al adjudicatario para que en el plazo no más tarde de **QUINCE-15- DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente adjudicación acuda, a esta Casa Consistorial, el día y hora que se le indique al efecto, al objeto de formalizar el correspondiente contrato.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, a las demás empresas invitadas a participar en este procedimiento, así como a los Servicios Económicos Municipales.

QUINTO.- Publíquese esta Resolución de adjudicación en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación de la Administración General del Estado a la que se ha adherido esta Administración".

6.8. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE LA PALMA" Y "REPAVIMENTACIÓN PARCIAL Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE SAN ISIDRO" MEDIANTE SU DIVISIÓN EN DOS LOTES.

Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación de las obras comprendidas en los proyectos denominados "MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE LA PALMA" Y "REPAVIMENTACIÓN PARCIAL Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE SAN ISIDRO" por un importe de licitación de **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (53.245,67.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%; mediante **PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Y TRAMITACIÓN ORDINARIA**, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por los Servicios Técnicos de la Unidad de Proyectos y obras municipales se ha redactado los proyectos de obras "MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE LA PALMA" Y "REPAVIMENTACIÓN PARCIAL Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE SAN ISIDRO".

2º.- Por Providencia del Concejal de Contratación de fecha 26 de octubre de 2016, se resolvió la incoación del preceptivo expediente de contratación mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad mediante su división en lotes.

3º.- Por el Ayuntamiento Pleno en fecha 28 de septiembre de 2016 se aprobó modificación de créditos MC26D/2016 de suplemento de crédito por el que se habilita créditos para atender a la obligaciones económicas que se deriven para el cumplimiento del contrato, con cargo a la aplicación PBA 1532 612 00, estando en fase de exposición pública.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

Debemos tener en cuenta las modificaciones introducidas al mencionado texto legal por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre y Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

II.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 109.1 del TRLCSP la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos

previstos en el artículo 22 de esta Ley. Al expediente se incorporarán pliegos de cláusulas administrativas particulares que hayan de regir el contrato, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización de la Intervención de Fondos, así como el informe de la Secretaría Municipal.

La Disposición Adicional 2ª apartado 7 del TRLCSP señala específicamente para las Entidades Locales que la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares, irá precedida de los informes del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación y, del Interventor.

III.- El artículo 22 del TRLCSP prescribe que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación

IV.- La empresa adjudicataria deberá reunir los requisitos de capacidad, solvencia y compatibilidad previstas en los artículos 54 y siguientes del TRLCSP.

V.- La forma de adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175 (ambos inclusive) podrá seguirse el procedimiento negociado, específicamente el artículo 171.d) del TRLCSP establece que los contratos de obras podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado, en todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros.

El procedimiento negociado sólo será objeto de publicidad previa en los casos previstos en el artículo 177 del TRLCSP, en los restantes supuestos no será necesario la publicidad; es de resaltar que el contrato que se pretende formalizar no está sujeto a regulación armonizada, en consecuencia no es necesario publicarse anuncios conforme al artículo 142 TRLCSP al ser su valor estimado inferior a 200.000 Euros.

VI.- El contratista estará obligado a ejecutar las obras con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras (art.º 230 TRLCSP).

VII.- A los efectos de pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden (art. 232 TRLCSP).

VIII.- En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos (art.º 169.1 TRLCSP). La negociación de los términos del contrato se realizará en los términos del artículo 178 TRLCSP.

IX.- De conformidad con el artículo 103.1 2º párrafo del TRLCSP, se establece la regla general de que el órgano de contratación si decide exigir una garantía provisional deberá justificar suficientemente en el expediente las razones por las que estima procedente su exigencia para ese contrato en concreto. En la presente propuesta de pliegos se mantiene la regla general de no exigencia de garantía provisional, no obstante, el órgano de contratación podrá acordar exigirla pero para ello debe indicar las circunstancias específicas que concurren en el presente caso.

X.- Según dispone el art.º 87 del TRLCSP los órganos de contratación tienen el deber de cuidar que el precio de los contratos sea el adecuado al mercado.

XI.- Asimismo, se advierte al órgano de contratación de que, conforme dispone el art.º 86 de la invocada norma, el objeto de los contratos del sector público no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el

expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

XII.- Deberán aprobarse, previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares que incluirán los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato (artº.115.1 y 2 del TRLCSP), cuyo contenido es el siguiente:

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO (SIN PUBLICIDAD) PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE LA PALMA" Y "REPAVIMENTACIÓN PARCIAL Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE SAN ISIDRO" (O/2016/30)

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO Y CALIFICACIÓN

1.1.- El contrato tendrá por objeto la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado **"MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE LA PALMA" Y "REPAVIMENTACIÓN PARCIAL Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE SAN ISIDRO"** debiendo prestarse con estricta sujeción a las condiciones y requisitos expresados en el presente Pliego, dividido en dos lotes:

LOTE Nº 1: "MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE LA PALMA"

LOTE Nº 2: "REPAVIMENTACIÓN PARCIAL Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE SAN ISIDRO"

Las empresas licitadoras deberán presentar oferta a uno o dos lotes en que se divide el objeto del contrato. La adjudicación de los dos lotes se efectuará a favor de la misma o distintas empresas que presenten la oferta más ventajosa, de acuerdo con los criterios de adjudicación que rigen esta licitación.

1.2.- Dicho objeto corresponde al **código 45233251-3 Trabajos de repavimentación** de la nomenclatura del CPV de la Comisión Europea aprobado por el Reglamento (CE) nº 2151/2003, de 16 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y modificado por el Reglamento (CE) No 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que entró en vigor el pasado 15 de septiembre de 2008.

1.3.- El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras tal y como establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

2.- NECESIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONTRATO

La necesidad para la ejecución de los proyectos consiste:

La actuación en la Calle San Isidro, consiste en obras de mejora y repavimentación, afectan a un tramo de la calle San Isidro ubicada en el tramo final de la vía en su encuentro con el Camino Viejo San Benito. El tramo de calle en el que se actúa presenta un pavimento ejecutado con aglomerado asfáltico, muy deteriorado, con deformaciones y hundimientos acusado, que dificultan el tráfico, así como fisuraciones y disgregación del firme, requiriendo actuar en dicha vía, con el fin de evitar un mayor deterioro del mismo y mejorar su funcionalidad. Asimismo la accesibilidad en el cruce de esta calle con la avda. de Los Remedios es muy deficiente, debiéndose mejorar

La actuación en la Calle La Palma consiste en obras de reparación y repavimentación, afectan a un tramo de la calle La Palma ubicada en el sector de Piloto, próxima al Centro de Salud y al edificio del Mercado. El tramo de calle en el que se actúa presenta un pavimento ejecutado con aglomerado asfáltico, muy deteriorado, con deformaciones y hundimientos acusado, que dificultan el tráfico, así como fisuraciones y disgregación del firme, requiriendo actuar en dicha vía, con el fin de evitar un mayor deterioro del mismo y mejorar su funcionalidad. Asimismo se deberán mejorar los accesos desde la acera a los pasos de peatones, haciéndolos todos accesibles, dado las instalaciones y equipamientos existentes en la zona.

3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

3.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Entidad, es la Junta de Gobierno Local de acuerdo con la delegación que en la misma ha realizado la Alcaldía Presidencia por Decreto 1263/15, de fecha 15 de junio, y conforme a lo previsto en la Disposición Adicional 2ª apartado 1º del Real Decreto Legislativo 3/2011.

3.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente

4.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

4.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011 quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan. La presente contratación se llevará a cabo de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

4.2.- Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- a) El pliego de prescripciones técnicas.
- b) Los planos.
- c) La memoria del proyecto en el contenido que se determina en el artículo 128 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- d) El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.
- e) Los cuadros de precios.
- f) El documento en que se formalice el contrato.

4.3.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

5.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

5.1.- El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (53.245,67.-€)**, **IGIC no incluido**, liquidado al 7%, desglosado en la siguiente forma:

LOTE Nº 1: "MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE LA PALMA", con un presupuesto de licitación de TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (38.209,71.- €)

LOTE Nº2: "REPAVIMENTACIÓN PARCIAL Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE SAN ISIDRO", con un presupuesto de licitación de QUINCE MIL TREINTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (15.035,96.- €)

5.2.- El precio del contrato será el que resulte del acuerdo de adjudicación, de conformidad con la proposición del adjudicatario.

5.3.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO

Se ha aprobado inicialmente crédito para atender las obligaciones económicas que se deriven para el Ayuntamiento del cumplimiento del contrato, mediante acuerdo plenario de fecha 28 de septiembre de 2016, según modificación MC26D/2016 de suplemento de crédito, **advirtiéndose que no se puede aprobar la adjudicación del contrato hasta tanto no se proceda a la aprobación definitiva de la citada modificación de crédito.**

7.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de **TREINTA -30- DÍAS** para la ejecución de cada obra, contados desde la formalización del acta de comprobación de replanteo. **Las obras podrán ejecutarse de forma simultánea dentro del plazo de ejecución indicado.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiese cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente, y lo solicite expresamente antes del vencimiento del plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8.- REVISIÓN DE PRECIOS

No se admitirá la revisión de precios del contrato dada su duración.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

9.1.- El contrato se adjudicará por el **procedimiento negociado, sin publicidad** puesto que el contrato se encuentra incluido en el supuesto previsto en el artículo 171 d) y 177 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y su presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto General Indirecto Canario, no supera el límite de los DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00.- €).

9.2.- No será necesario dar publicidad al procedimiento, pero a fin de asegurar la concurrencia, el órgano de contratación deberá cursar petición de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del contrato, si ello es posible, con las cuales negociará los aspectos técnicos y económicos para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa, conforme a los aspectos objetos de negociación, previstos en la cláusula 14.

10.- GARANTÍAS EXIGIBLES

De conformidad con el artículo 103.1 del TRLCSP se exime al licitador de la constitución de garantía provisional

Definitiva: El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá prestar dentro del plazo de **DIEZ-10- DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente aquél en que hubiera recibido el requerimiento a que se refiere el artículo 151.2 TRLCSP, una garantía del 5% del importe de la adjudicación del contrato, sin incluir el IGIC (en caso de que proceda su liquidación) en alguna de la forma establecida en la cláusula 17.

11.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS

11.1.- La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que

lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

11.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en el **Punto de Información y Atención al Ciudadano (PIAC) de este Excmo. Ayuntamiento, en horario de atención al público (de lunes a viernes de 09:00 a 13:30, martes y jueves de 9:00 a 18:30 y sábados de 9:00 a 12:00).** También podrá realizarse **mediante envío por correo o mensajería**, en este caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición.

11.3.- Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

11.4.- Transcurridos, no obstante, **diez días naturales** siguientes a la fecha indicada para presentar la documentación referida en la cláusula 12 sin haberse recibido la misma, ésta no será admitida en ningún caso.

11.5.- A los efectos anteriormente indicados, se hace saber la dirección y el fax de esta Corporación.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS

Av. de Canarias, n.º 6

38410 **LOS REALEJOS (TENERIFE)**

N.º de Fax: 922-341.783 ó 922-346.233

Teléfono para consultas desde dentro del municipio de Los Realejos: **010**

Teléfono para consultas desde fuera del municipio: 922-34-62-34

12.- FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS OFERTAS

12.1.- Las ofertas se presentarán en dos sobres numerados correlativamente:

A) EL SOBRE NÚMERO 1 “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (Declaración responsable)”: que contendrá la siguiente documentación:

1º) Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración en los términos de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización conforme al **ANEXO I** **debiendo adjuntarse copia compulsada del DNI del representante, CIF de la empresa y escritura de representación.**

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá solicitar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

En su caso, la declaración responsable incluirá, además, declaración expresa de formar parte o no de grupo empresarial y manifestación expresa que en la oferta se han tenido en cuenta las disposiciones vigentes relativas a protección y condiciones de trabajo.

Finalmente, en caso de actuar como UTE la declaración responsable, hará referencia a que los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal debiendo indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

2º) Autorización expresa para que las comunicaciones y notificaciones puedan realizarse

por correo electrónico conforme al **ANEXO II** del presente Pliego. Asimismo también se podrán enviar dichas notificaciones y comunicaciones vía fax al número que el licitador designe.

La declaración responsable sustituye a la documentación administrativa, no obstante, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de de los requisitos con la documentación que a continuación se detalla:

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

3º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas: En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirlo. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

4º) Declaraciones responsables: los licitadores deberán presentar los siguientes documentos:

- declaración responsable de tener capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP

- declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario que a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

- declaración responsable en los términos previstos en el artículo 56 del TRLCSP de no haber sido adjudicatario o no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato.

Las citadas declaraciones podrán instrumentarse mediante testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador (se acompaña modelo en **anexo III**) otorgada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

5º) Documentación acreditativa de la solvencia: La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberá acreditarse conforme a los criterios previstos en la cláusula

- **Solvencia económica y financiera que deberá acreditarse por uno o varios de los**

siguientes medios:

➤ Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior a 200.000,00 euros.

- Solvencia técnica y profesional de los empresarios, conforme dispone el TRLCSP para los contratos de obras, se acreditará los siguientes medios:

a. Relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los diez últimos años, en ambos casos correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos o suministros acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

b. Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

6º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

7º) Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

8º) Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social. Los licitadores que pretenda contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 4ª del TRLCSP, deberán aportar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la disposición adicional 4º citada.

La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias eximirá al interesado de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 12 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, se podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

Asimismo, en caso de resultar adjudicatario se solicitará la presentación de la escritura de representación y DNI del representante para proceder al bastanteo por la Secretaría de la Corporación, previo abono de la tasa correspondiente.

-Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica.

El certificado del Registro de Contratistas del Estado o de la CCAA de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. (Artículo 146.3 del TRLCSP). En este caso se exigirá fotocopia del DNI del representante debidamente compulsado.

Asimismo, podrá presentarse documento o certificado de inscripción en el **REGISTRO DE LICITADORES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS** que el licitador aporte al efecto, siempre que la documentación aportada al expediente esté actualizada.

B) EL SOBRE Nº 2 “OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA”.

Contendrá la oferta económica en la que se expresará el precio de ejecución del contrato debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto General Indirecto Canario (en caso de que proceda su liquidación). La oferta económica se presentará conforme al modelo que se incorpore como **ANEXO IV, y deberá presentarse uno correspondiente al importe de cada lote, en caso de presentarse a los dos lotes.**

Se incluirá además la documentación técnica que sea necesaria para valorar el resto de los aspectos objeto de negociación, distintos del precio (ampliación del plazo de garantía y mejoras adicionales).

12.2.- Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

12.3.- Los licitadores se abstendrán de utilizar en sus ofertas el escudo del Ayuntamiento de Los Realejos, así como cualquier otro distintivo indicativo de la Corporación.

En el supuesto de que alguno de los sobres contenga documentos y datos que, a juicio de los licitadores, tengan carácter confidencial, con el fin de que el órgano de contratación tenga certeza de los documentos y datos de los licitadores que tienen dicho carácter, los licitadores estarán obligados a reflejar claramente (sobreimpresa o de cualquier otra forma) en el propio documento designado como tal esta circunstancia, además de incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado este carácter. En ningún caso podrán catalogarse como confidenciales los informes técnicos emitidos para valorar las proposiciones ni las proposiciones económicas."

13.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y DEMÁS REQUISITOS DE LAS MISMAS.

El órgano de contratación deberá invitar al menos a tres empresas con capacidad y solvencia para ejecutar el contrato para que concurren a la licitación. Éstas deberán presentar sus ofertas dentro del plazo que se establezca en la invitación.

Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del proyecto y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a su apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Los licitadores se abstendrán de utilizar en sus ofertas el escudo del Ayuntamiento de Los Realejos, así como cualquier otro distintivo indicativo de la Corporación.

14.- ASPECTOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN

La negociación que deba celebrarse a efectos de lo dispuesto en el artículo 178 del Texto Refundido versará sobre los siguientes aspectos de carácter económico y técnico del contrato, aplicables para la adjudicación de los dos lotes:

- Precio*

- Mejoras adicionales
- Ampliación del plazo de garantía

A. PRECIO. Puntuación máxima: 75 puntos.- Se valorará asignando la máxima puntuación a la proposición económicamente más baja, el resto de las ofertas serán valoradas de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = \frac{P_m}{L - F} \times (L - O)$$

P: puntuación de cada oferta
Pm: máxima puntuación que se puede obtener
L: Presupuesto de licitación
F: Oferta más baja
O: oferta a valorar

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

B. MEJORAS ADICIONALES. Puntuación máxima: 20 puntos.- Deben consistir en mejoras técnicas directamente vinculadas al proyecto de obras, que consistirá en la ejecución adicional y gratuita de obras por parte del contratista dentro de ámbito objeto de actuación, en los términos que se indican en los presentes pliegos:

La valoración de las mejoras adicionales se efectuará conforme a la siguiente baremación:

- Unidades complementarias o adicionales relacionada con las obras a ejecutar, se asignará **0 a 10 puntos.**
- Mejoras en la cantidad de las unidades a realizar en la obra proyectada se asignará..... **0 a 10 puntos.**

Los licitadores no podrán proponer variantes al proyecto, pero si mejoras adicionales técnicas al proyecto de ejecución que deberán ir cuantificadas económicamente, justificándose con presupuestos y mediciones, con precios descompuestos y unitarios u otras que se estimen pertinentes.

La oferta más ventajosa y la solución técnica propuesta más acorde con las necesidades de la obras obtendrá la máxima puntuación, el resto de las ofertas se valorarán en cada uno de los apartados, de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula.

$$Puntuación = \frac{puntos \times (Oferta \text{ más económica})}{(Oferta \text{ a valorar})}$$

C. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA.- Ampliación del plazo de garantía de la obra a realizar así como de los materiales empleados **Puntuación máxima: 5 puntos.** Esta puntuación se asignará de la siguiente forma: **1 punto por cada año de ampliación del plazo de garantía hasta un máximo de 5 puntos.**

Las ofertas presentadas que no alcancen un total de 20 puntos en los referidos aspectos objeto de negociación, quedarán excluidas del procedimiento de licitación, por no obtener una puntuación mínima.

15.- APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LAS OFERTAS

a) De conformidad con el artículo 320.1 TRLCSP no será obligatoria la constitución de Mesa de Contratación al tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad.

Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas se hará por la Alcaldía-Presidencia, asistida de la Secretaria o el funcionario que le sustituya.

b) Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará mediante fax a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan

públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación para que los licitadores los corrijan o subsanen.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

c) Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada se declararán admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 146 del Texto Refundido haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

d) Realizadas estas actuaciones, se abrirá la fase de negociación con las empresas y concluida ésta se procederá a la adjudicación valorando las ofertas resultantes de la negociación, solicitándose la emisión de cuantos informes técnicos sean necesario para la valoración de las ofertas presentadas.

El órgano de contratación podrá negociar con los interesados que reúnan los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, los términos de sus ofertas a que se refiere la cláusula anterior, velando por que todos los interesados reciban igual trato, y en particular no facilitando, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados interesados con respecto al resto.

16.- REQUERIMIENTO AL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

16.1.- La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o económicamente más ventajosa; de conformidad con los criterios de adjudicación o declarar desierto el concurso.

El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses, salvo otro que se indique en este pliego, a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía depositada.

16.2.- Una vez clasificadas las proposiciones conforme a los criterios de adjudicación señalados en pliego, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa, para que dentro del plazo de **DIEZ -10- DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente, conforme al artículo 151.2 TRLCSP, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

- ❖ Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- ❖ Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- ❖ Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- ❖ Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración Local, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- ❖ Justificante de hallarse al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en la forma determinada por los artículos 13 y 14 del R. D 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

16.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida

por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

17.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar en el plazo de **DIEZ -10- DÍAS HÁBILES** a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento previsto en el artículo 151.2, la constitución de la garantía, por importe del **5% del importe de adjudicación**. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del TRLCSP:

- a. De las penalidades impuestas al contratista que se prevén en el presente pliego.
- b. De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- c. De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el TRLCSP y en este pliego.

Cuando la garantía se constituya en metálico, el importe se ingresará en la entidad Caixabank, cuenta corriente **ES12 2100 9169 0122 0011 7618**, titularidad del Ayuntamiento de Los Realejos.

Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico de la Entidad. Podrán admitirse documentos con la referencia al bastateo de la Asesoría Jurídica de la Comunidad Autónoma o Abogacía del Estado y que por el reverso del aval venga recogida de diligencia de fedatario público en la que se exprese que, tras examinar los poderes el firmante tiene poder suficiente para comprometer a la entidad financiera en el acto que realiza.

18.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

18.1.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los **CINCO-5- DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.(art. 151.4 TRLCSP)

En el procedimiento negociado la adjudicación concretará los términos definitivos del contrato. En esta notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.

18.2.- La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 43,1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La notificación por medios electrónicos que haya sido elegida por el interesado se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación si que se acceda a su contenido.

18.3.- Al adjudicatario se le requerirá igualmente que proceda a abonar los gastos de publicidad del procedimiento que le serán comunicados por la Tesorería Municipal, para que proceda a su total satisfacción.

19.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

19.1. El adjudicatario queda obligado a la formalización del contrato, en un plazo no superior a **QUINCE DÍAS HÁBILES** siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 TRLCSP, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (*art. 59 TRLCSP*).

19.2. El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

19.3. Cuando por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

19.4. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización excepto en los casos previstos en el artículo 113 del Texto Refundido.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

20.- RESPONSABLE DEL CONTRATO Y DIRECCIÓN DE LA OBRA

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El Director de obra que se designe por el órgano de contratación ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. El Director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

El Ayuntamiento de Los Realejos, designará a una o varias personas, como representantes de la misma ante el adjudicatario, quien deberá facilitarles toda la información que le soliciten, para que puedan desempeñar adecuadamente sus tareas de inspección, control y evaluación, para comprobar las condiciones en las que estos desempeñan sus tareas, así como la calidad del trabajo realizado.

En caso de que, como resultado de esas labores de inspección, control y evaluación, se

constatara una situación de incumplimiento de las obligaciones por el adjudicatario, el Ayuntamiento de Los Realejos lo comunicará a éste mediante la correspondiente acta de incidencias.

21.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

1. El contratista está obligado a realizar a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía. (arts. 215 y 242 TRLCSP)

2. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

3. Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

4. **Presentar ante esta Administración, con carácter previo al inicio de la prestación de la actividad contratada, los documentos de afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores de la empresa que vayan a participar en la ejecución del referido contrato,** tanto de los trabajadores fijos en plantilla como aquellos que sean contratados de forma temporal.

5. **Informar, de forma inmediata y con carácter previo, cualquier variación o modificación en la relación de los trabajadores que hayan de participar en la ejecución del contrato y sobre los que ya se hubiese informado a esta Entidad Local.**

6. El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64 del Real Decreto Legislativo 3/2011).

7. El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 TRLCSP para los supuestos de subcontratación.

8. Señalización de las obras. El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

9. El contratista deberá cumplir las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

10. El contratista deberá colocar a su costa un cartel divulgativo de la financiación de las obras con cargo al Plan de Barrios, con el formato y lugar que al efecto se le indique.

22.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, redactado por técnico con la titulación exigida legalmente, y suscrito por la empresa adjudicataria, deberá ser presentado a la Administración, **en el plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha de notificación de la adjudicación**, al objeto de que pueda ser aprobado por ésta previamente al inicio de la obra, requisito imprescindible para que ésta pueda comenzar efectivamente.

El incumplimiento del plazo y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el plan, no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del plan. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de 1 euro por cada 5.000 euros del precio del contrato, que será descontado, en su caso, en la primera certificación.

El contratista vendrá obligado a recoger en el Plan de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia, por las normas de buena construcción, y por las especificaciones y prescripciones recogidas en el Estudio básico de Seguridad y Salud, sin que tenga derecho a recibir más importe que el fijado en el Estudio básico de Seguridad y Salud afectado de la baja de adjudicación, en su caso.

23.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

23.1.- En el plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 del

TRLCSP, y en los artículos 139, 140 y 141 del Reglamento General.

23.2.- Cuando, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

24.- CUMPLIMIENTO DE PLAZOS. PENALIDADES

24.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato señalado en la cláusula 7ª del presente pliego, o en el que hubiere ofertado el contratista en su proposición si fuera menor.

24.2.- El incumplimiento por causas imputables al contratista del plazo fijado para la entrega del objeto a suministrar, faculta a la Corporación para optar indistintamente por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de penalidades conforme a lo establecido en el artº. 212 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

24.3.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

24.4.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

24.5.- La responsabilidad, daños y perjuicios a que hubiere lugar por el incumplimiento o el defectuoso cumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicatario, se harán efectivas de la garantía constituida, y, en cuanto no alcanzara ésta para cubrirlo, mediante la ejecución del patrimonio del adjudicatario.

Si alguna indemnización o penalidad se hiciera efectiva sobre la garantía constituida, el adjudicatario deberá reponerla o ampliarla dentro de los quince -15- días siguientes a aquel en que se hiciera efectiva la indemnización o penalidad, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

25.- RECEPCIÓN

25.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

25.2.- El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

Al acto de la recepción, deberán concurrir el facultativo designado por la Administración al efecto, así como un representante de la Intervención General, si procede, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante de la Administración las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando, en su caso, el plazo de garantía.

Por el contrario, cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado,

podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

25.3.- Siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que se produzca dicha ocupación efectiva o puesta en servicio se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 del Reglamento General.

25.4.- Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

26.- PLAZO DE GARANTÍA

26.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de **UN AÑO**, salvo que el contratista haya ofrecido uno mayor, a contar desde la fecha de recepción de las obras, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego.

26.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 235 del TRLCSP.

26.3.- Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100.

Cuando el importe del contrato sea inferior a 1.000.000 de euros, si se trata de contratos de obras, o a 100.000 euros, en el caso de otros contratos, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.»

27.- ABONO DEL PAGO DEL PRECIO Y PRESENTACIÓN DE FACTURA

27.1.- A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

27.2.- El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

27.3.- La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar

las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

27.4.- Presentación de factura.- Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

De conformidad con la Ley 25/2013 de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, se establece **la obligación de que las facturas se deban presentar en formato electrónico a partir del día 15 de enero de 2015**. Dicha remisión se realizará a través del **Punto General de Entrada de facturas electrónicas (Plataforma FAcE)** regulado por Resolución de 25 de junio de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establecen las condiciones de uso de la plataforma **FAcE** - Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado.

La recepción de facturas en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en un registro administrativo, tal y como se establece en el artículo 10.2 de la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas. Es decir, el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas tendrá el mismo rango que el Registro Oficial de Entrada de la Entidad Local y actuará como una parte del él.

Las facturas electrónicas que se remitan a la Entidad Local deberán incluir la codificación de las unidades administrativas en términos del directorio DIR3 (oficina contable, órgano gestor y unidad tramitadora) establecida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, tal y como es establece en la Disposición Adicional 3ª de la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Los códigos DIR3 de esta Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

- **Código de la oficina contable: L01380316**
- **Código del órgano gestor: L01380316**
- **Código de la unidad de tramitación: L01380316**

27.5.- Los plazos de pago referidos en el apartado anterior se interrumpirán cuando se reclame al contratista la subsanación de alguna deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales o se le requiera modificar la factura o algún otro de los documentos presentados para el cobro y/o acreditación del cumplimiento de sus obligaciones, reanudándose de nuevo una vez subsanadas dicha/s deficiencia/s

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

27.6.- El Ayuntamiento podrá descontar de la factura que temporalmente corresponda las cantidades que, en concepto de gastos imputables al contratista de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego haya abonado directamente. El importe de los gastos derivados de la licitación y

adjudicación se podrán descontar en la primera factura que presente el contratista, mediante la oportuna compensación en el momento de realizar el pago; si en ese momento estuviese pendiente de realizar algún trámite o de liquidar algún anuncio, la compensación se realizará en la factura correspondiente y, en último caso, con la liquidación del contrato.

27.7.- El adjudicatario podrá ceder, en los términos previstos en el art. 218 del TRLCSP, los derechos de cobro que tenga frente al Ayuntamiento y que deriven de la ejecución del contrato. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente al Ayuntamiento se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que la factura objeto de cesión haya sido aprobada, existiendo el correspondiente acto administrativo de reconocimiento de obligaciones

b) Que se comunique al Ayuntamiento la cesión de crédito efectuada, con referencia al acuerdo de aprobación, su importe (que ha de coincidir con las cantidades aprobadas por el Ayuntamiento) y los datos que identifiquen al cedente y cesionario y/o su representante con poder suficiente para realizar y aceptar la cesión. Todo ello mediante escrito presentado en el Registro General firmado por el cedente y el cesionario, conforme al modelo **MOD END 01** previsto en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Una vez el Ayuntamiento tome razón de la cesión, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. En todo caso, el Ayuntamiento podrá oponer al cesionario las excepciones de pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente y especialmente las que procedan en el caso de embargo de los derechos del contratista devengados como consecuencia de la ejecución del contrato.

28.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. (art. 145.5 TRLCSP).

Los gastos correspondientes a la publicidad deberán ser satisfechos por el contratista, una vez sea requerido para ello, ante la Tesorería Municipal.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato.

29.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de éste.

30.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

31.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 225 y 239 del TRLCSP.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

32.- RETIRADA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS LICITADORES.

La documentación administrativa se devolverá a los licitadores que no resulten adjudicatarios tras otorgarse la adjudicación del contrato.

Transcurrido un mes desde que la firmeza del acto o acuerdo de adjudicación del contrato o, en su caso, desde la declaración del procedimiento, haya adquirido firmeza, sin que el licitador de que se trate haya retirado la documentación aportada al procedimiento, se entenderá que el interesado ha renunciado a ella, y que el Ayuntamiento queda en libertad, sin necesidad de previo aviso o comunicación algunos, para dar a la documentación no retirada el destino que tenga por conveniente, incluso proceder a su **destrucción**. Cualquier reclamación que se presente por este motivo será rechazada.



SOBRE Nº 1

ANEXO I DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN

D./D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de _____ D/D^a _____ el _____ núm. _____ de su protocolo _____ e inscrita en el Registro Mercantil de _____, enterado del expediente para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado **(ESPECIFICAR DENOMINACIÓN DE LAS OBRAS Y DEL LOTE)** por procedimiento negociado sin publicidad, y estando interesado en participar en la referida licitación:

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

1 Tener plena aptitud, capacidad jurídica y de obrar, y solvencia, cumpliendo las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, y que reúne los requisitos establecidos en el referido pliego, relativa a la documentación administrativa (sobre número UNO).

2 Que ni el firmante de la declaración ni la entidad a la que represento ni ninguno de sus administradores o representantes se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y que está al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación.

3 Que me comprometo a presentar ante el órgano de contratación del Ayuntamiento de Los Realejos, en caso de ser requerido para ello, en cualquier momento del procedimiento, anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

4 Forma parte de grupo empresarial (márquese lo que proceda): SI NO (En caso afirmativo aportar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación).

5 Si los empresarios desean concurrir integrados en una Unión Temporal de Empresas (márquese lo que proceda) SI NO (En caso afirmativo, deben indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno de ellos, asumiendo el compromiso de constituir en unión temporal en caso de resultar adjudicatario).

En Los Realejos, a.....
EL REPRESENTANTE

Nota: Adjuntar copia del DNI del representante, CIF de la empresa y escritura de representación

**ANEXO II
AUTORIZACIÓN COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES POR CORREO
ELECTRÓNICO**

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

Nº de Expediente	O/2016/30
Denominación:	(ESPECIFICAR DENOMINACIÓN DE LAS OBRAS Y DEL LOTE)

IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA

Denominación Empresa:			
CIF de la Empresa:			
Domicilio Social:			
Teléfono/s de contacto:		Móvil:	
Correo Electrónico:	@		

IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE

Nombre y Apellidos			
DNI:			
Teléfono/s de contacto:		Móvil:	

El representante de la empresa arriba indicada, mayor de edad, enterado del Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas que ha de regir el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato de obras que se indica, al amparo de lo previsto en el artículo 43.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la notificación por medios electrónicos que haya sido elegida por el interesado se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, en relación con el artículo 146 del TRLCSP), **AUTORIZA:**

Al Ayuntamiento de Los Realejos para que las **Comunicaciones de actos de trámite y Notificaciones** relativas a la tramitación administrativa del contrato objeto de licitación sean remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico:

CORREO ELECTRÓNICO DESIGNADO

Correo Electrónico:	@
---------------------	---

A tal efecto Acepta y consiente expresamente dicho medio como preferente para la comunicación y/o notificación de los distintos trámites y actos administrativos relacionados con el expediente de contratación.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 párrafo tercero de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo asume el compromiso de **dejar constancia** de la recepción de la notificación de trámite o comunicación mediante acuse de recibo a la siguiente dirección de correo electrónico:

contratacion@losrealejos.es

Los Realejos, a

Firma

Sello de la Empresa

**ANEXO III
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

Nº de Expediente	O/2016/30
Denominación:	(ESPECIFICAR DENOMINACIÓN DE LAS OBRAS Y DEL LOTE)

IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA

Denominación Empresa			
CIF de la Empresa:			
Domicilio Social:			
Teléfono/s de contacto:		Móvil:	
Correo Electrónico:	@		

IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE

Nombre y Apellidos			
DNI:			
Teléfono/s de contacto:		Móvil:	

DECLARACIONES:

DECLARO RESPONSABLEMENTE: que ni el firmante de la declaración ni la entidad a la que represento ni ninguno de sus administradores o representantes se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

DECLARO RESPONSABLEMENTE: hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al estado, CCAA, Ayuntamiento y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación.

DECLARO RESPONSABLEMENTE: que de conformidad con el artículo 56 del TRLCSP de no haber sido adjudicatario o no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato.

AUTORIZO: al órgano de contratación a recabar los datos que obren en poder de la Administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas:

Lugar, fecha y firma del licitador

**ANEXO IV
PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

EMPRESA	Denominación Empresa					
	CIF de la Empresa:					
	Domicilio Social:					
REPRESENTANTE DE LA EMPRESA	Nombre y Apellidos		DNI:			
	Domicilio					
	Provincia					
	Teléfono/s de contacto:		Móvil:		Fax:	
	Correo Electrónico:	@				

El representante de la empresa arriba indicada, mayor de edad, enterado del Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas que ha de regir la contratación mediante procedimiento negociado, sin publicidad, para la adjudicación del contrato de la obras comprendidas en el proyecto denominado **(ESPECIFICAR DENOMINACIÓN DE LAS OBRAS Y DEL LOTE)**

MANIFIESTA su deseo de participar en la mencionada licitación conforme a la invitación cursada por el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, y a tal efecto hace constar:

1) Que oferta a ese Excmo. Ayuntamiento la ejecución de dicho contrato por el importe de:

Precio ofertado _____ € (en números sin incluir IGIC)
 Importe en letras: _____
 IGIC:
 (o, en su caso, indicar IGIC liquidado tipo cero)

2) Que acepta íntegramente los Pliegos reguladores de la licitación, como licitador y como adjudicatario, si lo fuere.

3) Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento de Los Realejos.

4) Que, a este efecto, se adjuntan a la presente los documentos exigidos en los presentes Pliegos, necesarios para valorar los criterios de adjudicación.

5) Que el resto de las condiciones de la oferta quedan definidas en los documentos adjuntos.

SOLICITA, en consecuencia, que se le tenga por admitida su oferta en el proceso de referencia, y en su día se efectúe a su favor, si procede, la adjudicación con sujeción al Pliego de Condiciones que acepta íntegramente y demás disposiciones de aplicación.

Lugar, fecha y firma del licitador.

XIII.- De conformidad con la disposición adicional 2ª apartado 1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia. No obstante, dicha competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto de la Alcaldía n.º Decreto 1263/15, de fecha 15 de junio, siendo, por tanto, dicho órgano colegiado el competente en el presente expediente.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto anteriormente mencionado, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

"PRIMERO.- Aprobar los proyectos de obras redactados por la Unidad de Proyectos y Obras municipales que a continuación se indican:

- **"MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE LA PALMA"**, con el Estudio Básico de Seguridad y Salud incluido en el proyecto, con un presupuesto de licitación de **TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (38.209,71.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%.

- **"REPAVIMENTACIÓN PARCIAL Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE SAN ISIDRO"**, con el Estudio Básico de Seguridad y Salud incluido en el proyecto, con un presupuesto de licitación de **QUINCE MIL TREINTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (15.035,96.-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%.

"SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado **"MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE LA PALMA" Y "REPAVIMENTACIÓN PARCIAL Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE SAN ISIDRO"**, mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad y dividido en dos lotes con un presupuesto de licitación de **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (53.245,67.- €)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%; y consecuentemente se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir en dichas obras, desglosado dos lotes en la siguiente forma:

-LOTE Nº 1: "MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE LA PALMA", con un presupuesto de licitación de **TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (38.209,71.- €)**

-LOTE Nº2: "REPAVIMENTACIÓN PARCIAL Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE SAN ISIDRO", con un presupuesto de licitación de **QUINCE MIL TREINTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (15.035,96.- €)**

"TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto por el importe den **CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (56.972,87.-€)**, IGIC incluido, de los cuales 53.245,67.-€ se corresponden con el precio del contrato y la cantidad de 3.727,20.-€ al IGIC liquidado al 7%, que se ha aprobado inicialmente mediante acuerdo plenario de fecha 28 de septiembre de 2016, según modificación MC26D/2016 de suplemento de crédito, **advirtiéndose que no se puede aprobar la adjudicación del contrato hasta tanto no se proceda a la aprobación definitiva de la citada modificación de crédito.**

"CUARTO.- Proponer que la dirección técnica del citado proyecto se lleve por los Técnicos de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales.

"QUINTO.- Recábense ofertas de diversas empresas capacitadas para la ejecución de las obras señaladas, conforme a la vigente Legislación."

6.9. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. EMILIO PÉREZ DE ASCANIO MACHADO. Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: *RECURSO DE REPOSICIÓN.- DESESTIMACION DE LA ANULACION DE LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA*
Interesado: **D. EMILIO PÉREZ DE ASCANIO MACHADO** DNI: **43.366.439-P**
Ob. Tributario: **1516000707**

Visto el recurso de reposición formulado, solicitando la anulación de la liquidación número **1516000707** practicada por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía).

ANTECEDENTES

Primero.- El recurrente manifiesta que el pasado 22 de enero de 2016, le notificaron liquidaciones referentes a la Declaración de Herencia y Adjudicación del Derecho de Pleno de la 1/2 Indivisa de la propiedad sita en C/ El Mocán 103, y que el inmueble forma parte de una finca de naturaleza rústica que integra la herencia recibida y aceptada de su abuelo.

Segundo.- Se comprueba que el inmueble consta en consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Tercero.- Con posterioridad a la emisión de informe de fecha de 18 de abril de 2016, fue presentado mediante escrito de fecha de registro de entrada de 29 de abril de 2016 (nº de registro 2016/6546) junto al que se acompañaba para su unión al expediente Resolución de la Gerencia Territorial de Catastro de 7 de abril de 2016, en la que resolviendo recurso presentado se modifica la clasificación del suelo de la finca de referencia catastral 002101900CS44B0001DO pasando de urbana a rústica.

La Resolución señala expresamente que "Dicha alteración tendrá efectos en el Catastro Inmobiliario desde el 28 de mayo de 2015".

Cuarto.- A la vista de la documentación aportada, fue formulada a la Dirección General de Tributos, a través de medio telemático consulta en la que se cuestionaba, entre otras, de si "respecto a la construcción que figuraba como Bien Inmueble de naturaleza Urbana, se plantea la duda del criterio a seguir a la vista que los efectos de la Resolución son posteriores a la liquidación practicada."

Quinto.- Con fecha de 7 de octubre de 2016 se recibe informe emitido por la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (nº de referencia 2016-06728), en el que se concluye que "será necesario determinar cuándo se produce la transmisión que originará el devengo del impuesto. A falta de precisión en el TRLRHL sobre cuál es el momento en que se produce la transmisión por causa de muerte, a efectos del IIVTNU, y acudiendo con carácter supletorio al Código Civil, es criterio administrativo que en el supuesto de transmisión "mortis causa", la misma se considera realizada y, por tanto, adquirido el dominio y la posesión de los bienes, no a partir de la aceptación de la herencia, sino en el momento mismo del fallecimiento del causante. De acuerdo con todo lo anterior, si el terreno objeto de controversia en el momento del fallecimiento del causante tenía la condición de urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del TRLCI anteriormente transcrito, en este caso procederá la exacción del impuesto, no procediendo en caso contrario".

Sexto.- Conforme a la documentación presentada la fecha del fallecimiento es el 17 de enero de 2015.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Conforme lo dispuesto en el art. 104.1 y 2 del R.D. Ley 2/2004, del 5 de marzo, por el que aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Impuesto sobre el Incremento de Valor de Los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél.

En el mismo sentido el artículo 4.2 de la Ordenanza Fiscal de Aplicación, en el que dispone que los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél.

Segundo.- Por tanto, como puede verse la Ley limita la posibilidad de gravar las transmisiones de los inmuebles que tengan la consideración de urbanos a los efectos del Impuesto de bienes inmuebles, el cual en su artículo 61 dirá que a los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Así conforme al artículo 6 del Real Decreto 1/04 de 5 de Marzo por el que se regula la Ley del Catastro Inmobiliario, a los exclusivos efectos catastrales, tiene la consideración de bien inmueble la parcela o porción de suelo de una misma naturaleza, enclavada en un término Municipal y cerrada por una línea poligonal que delimita, a tales efectos, el ámbito espacial del derecho de propiedad de un propietario o de varios pro indiviso y, en su caso, las construcciones emplazadas en dicho ámbito, cualquiera que sea su dueño, y con independencia de otros derechos que recaigan sobre el inmueble.

A su vez el artículo 7 dirá que el carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza de su suelo.

Así, se dirá que se entiende por suelo de naturaleza urbana:

a. El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

b. Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.

c. El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

d. El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

e. El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la

Legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f. El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la Legislación urbanística.

Se exceptúa de la consideración de suelo de naturaleza urbana el que integre los bienes inmuebles de características especiales.

A su vez, se entiende por suelo de naturaleza rústica aquel que no sea de naturaleza urbana conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.

A efectos catastrales, tendrán la consideración de construcciones:

a. Los edificios, sean cualesquiera los materiales de que estén contruidos y el uso a que se destinen, siempre que se encuentren unidos permanentemente al suelo y con independencia de que se alcen sobre su superficie o se hallen enclavados en el subsuelo y de que puedan ser transportados o desmontados.

b. Las instalaciones industriales, comerciales, deportivas, de recreo, agrícolas, ganaderas, forestales y piscícolas de agua dulce, considerándose como tales, entre otras, los diques, tanques, cargaderos, muelles, pantalanes e invernaderos, y excluyéndose en todo caso la maquinaria y el utillaje.

c. Las obras de urbanización y de mejora, tales como las explanaciones, y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, como son los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos para la práctica del deporte, los estacionamientos y los espacios anejos o accesorios a los edificios e instalaciones.

No tendrán la consideración de construcciones aquellas obras de urbanización o mejora que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de que su valor deba incorporarse al del bien inmueble como parte inherente al valor del suelo, ni los tinglados o cobertizos de pequeña entidad.

Tercero.- Conforme a la Resolución de la Gerencia Territorial de Catastro de 7 de abril de 2016, en la que resolviendo recurso presentado se modifica la clasificación del suelo de la finca de referencia catastral 002101900CS44B0001DO pasando de urbana a rústica, la alteración tendrá efectos en el Catastro Inmobiliario desde el 28 de mayo de 2015.

“La letra a) del apartado 1 del artículo 109 del TRLRHL establece que, en caso de transmisiones de la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, el impuesto se devenga en la fecha de la transmisión.

El devengo, tal y como dispone el apartado 1 del artículo 21 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, "es el momento en el que se entiende realizado el hecho imponible y en el que se produce el nacimiento de la obligación tributaria principal. La fecha del devengo determina las circunstancias relevantes para la configuración de la obligación tributaria, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa."

Por tanto, será necesario determinar cuándo se produce la transmisión que originará el devengo del impuesto. A falta de precisión en el TRLRHL sobre cuál es el momento en que se produce la transmisión por causa de muerte, a efectos del IIVTNU, y acudiendo con carácter supletorio al Código Civil, es criterio administrativo que en el supuesto de transmisión "mortis causa", la misma se considera realizada y, por tanto, adquirido el dominio y la posesión de los bienes, no a partir de la aceptación de la herencia, sino en el momento mismo del fallecimiento del causante.

De acuerdo con todo lo anterior, si el terreno objeto de controversia en el momento del fallecimiento del causante tenía la condición de urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del TRLCI anteriormente transcrito, en este caso procederá la exacción del impuesto, no procediendo en caso contrario”.

Cuarto.- Conforme al artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, “la contestación a las consultas tributarias escritas tendrá efectos vinculantes, en los términos previstos en este artículo, para los órganos y entidades de la Administración tributaria encargados de la aplicación de los tributos en su relación con el consultante”.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición formulados por **D. EMILIO PÉREZ DE ASCANIO MACHADO** con DNI: **43.366.439-P**, de anulación de la liquidación número **1516000707**, por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía), en base a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Interesado, a Gestión Tributaria y a Los Servicios Económicos, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1263/15, de 15 de junio, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta transcrita.

6.10. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DÑA. CORINA PÉREZ DE ASCANIO MACHADO Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.- DESESTIMACION DE LA ANULACION DE LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA
Interesado: **DÑA. CORINA PÉREZ DE ASCANIO MACHADO** DNI: **43.366.438-F**
Ob. Tributario: **1516000705**

Visto el recurso de reposición formulado, solicitando la anulación de la liquidación número **1516000705** practicada por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía).

ANTECEDENTES

Primero.- La recurrente manifiesta que el pasado 22 de enero de 2016, le notificaron liquidaciones referentes a la Declaración de Herencia y Adjudicación del Derecho de Pleno de la 1/2 Indivisa de la propiedad sita en C/ El Mocán 103, y que el inmueble forma parte de una finca de naturaleza rústica que integra la herencia recibida y aceptada de su abuelo.

Segundo.- Se comprueba que el inmueble consta en consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Tercero.- Con posterioridad a la emisión de informe de fecha de 18 de abril de 2016, fue presentado mediante escrito de fecha de registro de entrada de 29 de abril de 2016 (nº de registro 2016/6546) junto al que se acompañaba para su unión al expediente Resolución de la Gerencia Territorial de Catastro de 7 de abril de 2016, en la que resolviendo recurso presentado se modifica la clasificación del suelo de la finca de referencia catastral 002101900CS44B0001DO pasando de urbana a rústica.

La Resolución señala expresamente que “Dicha alteración tendrá efectos en el Catastro Inmobiliario desde el 28 de mayo de 2015”.

Cuarto.- A la vista de la documentación aportada, fue formulada a la Dirección General de Tributos, a través de medio telemático consulta en la que se cuestionaba, entre otras, de si “respecto a la construcción que figuraba como Bien Inmueble de naturaleza Urbana, se plantea la duda del criterio a seguir a la vista que los efectos de la Resolución son posteriores a la liquidación practicada.”.

Quinto.- Con fecha de 7 de octubre de 2016 se recibe informe emitido por la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (nº de referencia 2016-06728), en el que se concluye que “será necesario determinar cuándo se produce la transmisión que originará el devengo del impuesto. A falta de precisión en el TRLRHL sobre cuál es el momento en que se produce la transmisión por causa de muerte, a efectos del IIVTNU, y acudiendo con carácter supletorio al Código Civil, es criterio administrativo que en el supuesto de transmisión "mortis causa", la misma se considera realizada y, por tanto, adquirido el dominio y la posesión de los bienes, no a partir de la aceptación de la herencia, sino en el momento mismo del fallecimiento del causante. De acuerdo con todo lo anterior, si el terreno objeto de controversia en el momento del fallecimiento del causante tenía la condición de urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del TRLCI anteriormente transcrito, en este caso procederá la exacción del impuesto, no procediendo en caso contrario”.

Sexto.- Conforme a la documentación presentada la fecha del fallecimiento es el 17 de enero de 2015.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Conforme lo dispuesto en el art. 104.1 y 2 del R.D. Ley 2/2004, del 5 de marzo, por el que aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Impuesto sobre el Incremento de Valor de Los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél.

En el mismo sentido el artículo 4.2 de la Ordenanza Fiscal de Aplicación, en el que dispone que los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél.

Segundo.- Por tanto, como puede verse la Ley limita la posibilidad de gravar las transmisiones de los inmuebles que tengan la consideración de urbanos a los efectos del Impuesto de bienes inmuebles, el cual en su artículo 61 dirá que a los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Así conforme al artículo 6 del Real Decreto 1/04 de 5 de Marzo por el que se regula la Ley del Catastro Inmobiliario, a los exclusivos efectos catastrales, tiene la consideración de bien inmueble la parcela o porción de suelo de una misma naturaleza, enclavada en un término Municipal y cerrada por una línea poligonal que delimita, a tales efectos, el ámbito espacial del derecho de propiedad de un propietario o de varios pro indiviso y, en su caso, las

construcciones emplazadas en dicho ámbito, cualquiera que sea su dueño, y con independencia de otros derechos que recaigan sobre el inmueble.

A su vez el artículo 7 dirá que el carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza de su suelo.

Así, se dirá que se entiende por suelo de naturaleza urbana:

a. El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

b. Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.

c. El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

d. El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

e. El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la Legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f. El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la Legislación urbanística.

Se exceptúa de la consideración de suelo de naturaleza urbana el que integre los bienes inmuebles de características especiales.

A su vez, se entiende por suelo de naturaleza rústica aquel que no sea de naturaleza urbana conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.

A efectos catastrales, tendrán la consideración de construcciones:

a. Los edificios, sean cualesquiera los materiales de que estén contruidos y el uso a que se destinen, siempre que se encuentren unidos permanentemente al suelo y con independencia de que se alcen sobre su superficie o se hallen enclavados en el subsuelo y de que puedan ser transportados o desmontados.

b. Las instalaciones industriales, comerciales, deportivas, de recreo, agrícolas, ganaderas, forestales y piscícolas de agua dulce, considerándose como tales, entre otras, los diques, tanques, cargaderos, muelles, pantalanes e invernaderos, y excluyéndose en todo caso la maquinaria y el utillaje.

c. Las obras de urbanización y de mejora, tales como las explanaciones, y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, como son los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos para la práctica del deporte, los estacionamientos y los espacios anejos o accesorios a los edificios e instalaciones.

No tendrán la consideración de construcciones aquellas obras de urbanización o mejora que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de que su valor deba incorporarse al del bien inmueble como parte inherente al valor del suelo, ni los tinglados o cobertizos de pequeña entidad.

Tercero.- Conforme a la Resolución de la Gerencia Territorial de Catastro de 7 de abril de 2016, en la que resolviendo recurso presentado se modifica la clasificación del suelo de la finca de referencia catastral 002101900CS44B0001DO pasando de urbana a rústica, la alteración tendrá efectos en el Catastro Inmobiliario desde el 28 de mayo de 2015.

“La letra a) del apartado 1 del artículo 109 del TRLRHL establece que, en caso de transmisiones de la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, el impuesto se devenga en la fecha de la transmisión.

El devengo, tal y como dispone el apartado 1 del artículo 21 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, "es el momento en el que se entiende realizado el hecho imponible y en el que se produce el nacimiento de la obligación tributaria principal. La fecha del devengo determina las circunstancias relevantes para la configuración de la obligación tributaria, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa."

Por tanto, será necesario determinar cuándo se produce la transmisión que originará el devengo del impuesto. A falta de precisión en el TRLRHL sobre cuál es el momento en que se produce la transmisión por causa de muerte, a efectos del IIVTNU, y acudiendo con carácter supletorio al Código Civil, es criterio administrativo que en el supuesto de transmisión "mortis causa", la misma se considera realizada y, por tanto, adquirido el dominio y la posesión de los bienes, no a partir de la aceptación de la herencia, sino en el momento mismo del fallecimiento del causante.

De acuerdo con todo lo anterior, si el terreno objeto de controversia en el momento del fallecimiento del causante tenía la condición de urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del TRLCI anteriormente transcrito, en este caso procederá la exacción del impuesto, no procediendo en caso contrario”.

Cuarto.- Conforme al artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, “la contestación a las consultas tributarias escritas tendrá efectos vinculantes, en los términos previstos en este artículo, para los órganos y entidades de la Administración tributaria encargados de la aplicación de los tributos en su relación con el consultante”.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición formulado por **DÑA. CORINA PÉREZ DE ASCANIO MACHADO** con DNI: **43.366.438-F**, solicitando la anulación de la liquidación número **1516000705**, por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía), en base a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Interesado, a Gestión Tributaria y a Los Servicios Económicos, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1263/15, de 15 de junio, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta transcrita.

6.11. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DÑA. CORINA PÉREZ DE ASCANIO MACHADO. Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: *RECURSO ESTIMATORIO.- ANULACION DE LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA*

Interesado: **DÑA. CORINA PEREZ DE ASCANIO MACHADO** DNI: **43.366.438-F**

Ob. Tributario: **1516000704**

Visto el recurso de reposición formulado, solicitando la anulación de la liquidación número **1516000704** practicada por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía).

ANTECEDENTES

Primero.- La recurrente manifiesta que pasado 22 de enero de 2016, le notificaron liquidaciones referentes a la Declaración de Herencia y Adjudicación del Derecho de Pleno de la 1/2 Indivisa de la propiedad sita en C/ El Mocán 103, y que el inmueble forma parte de una finca de naturaleza rústica que integra la herencia recibida y aceptada de su abuelo.

Segundo.- Se comprueba que el inmueble consta en consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.

Tercero.- Con posterioridad a la emisión de informe de fecha de 18 de abril de 2016, fue presentado escrito de fecha de registro de entrada de 12 de mayo de 2016 (nº de registro 2016/7231) junto al que se acompañaba para su unión al expediente Consulta de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas V1589-14 relativa a la sujeción al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de las construcciones situadas en suelo rústico.

Cuarto.- Si bien este escrito no venía referido al expediente de referencia, a la vista de la documentación aportada se estimó formular a la citada Dirección General de Tributos, a través de medio telemático consulta en la que se cuestionaba, entre otras, de si a “a la vista de la consulta V1589/14, se plantea la duda de si el criterio a seguir, en todo caso, es el urbanístico (artículo 7.2.a) del TRLCI) o si es posible tener en cuenta cualquier otro de los criterios señalados en este artículo”.

Quinto.- Con fecha de 7 de octubre de 2016 se recibe informe emitido por la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (nº de referencia 2016-06728), en el que se concluye que “si las construcciones se encuentran enclavadas en un inmueble, el cual tiene la consideración de acuerdo con todo lo anterior de terreno rústico, la transmisión de este no se encontrará sujeta al IIVTNU”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Conforme lo dispuesto en el art. 104.1 y 2 del R.D. Ley 2/2004, del 5 de marzo, por el que aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Impuesto sobre el Incremento de Valor de Los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél.

En el mismo sentido el artículo 4.2 de la Ordenanza Fiscal de Aplicación, en el que dispone que los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél.

Segundo.- Por tanto, como puede verse la Ley limita la posibilidad de gravar las

transmisiones de los inmuebles que tengan la consideración de urbanos a los efectos del Impuesto de bienes inmuebles, el cual en su artículo 61 dirá que a los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Así conforme al artículo 6 del Real Decreto 1/04 de 5 de Marzo por el que se regula la Ley del Catastro Inmobiliario, a los exclusivos efectos catastrales, tiene la consideración de bien inmueble la parcela o porción de suelo de una misma naturaleza, enclavada en un término Municipal y cerrada por una línea poligonal que delimita, a tales efectos, el ámbito espacial del derecho de propiedad de un propietario o de varios pro indiviso y, en su caso, las construcciones emplazadas en dicho ámbito, cualquiera que sea su dueño, y con independencia de otros derechos que recaigan sobre el inmueble.

A su vez el artículo 7 dirá que el carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza de su suelo.

Así, se dirá que se entiende por suelo de naturaleza urbana:

a. El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

b. Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.

c. El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

d. El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

e. El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la Legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f. El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la Legislación urbanística.

Se exceptúa de la consideración de suelo de naturaleza urbana el que integre los bienes inmuebles de características especiales.

A su vez, se entiende por suelo de naturaleza rústica aquel que no sea de naturaleza urbana conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.

A efectos catastrales, tendrán la consideración de construcciones:

a. Los edificios, sean cualesquiera los materiales de que estén contruidos y el uso a que se destinen, siempre que se encuentren unidos permanentemente al suelo y con independencia de que se alcen sobre su superficie o se hallen enclavados en el subsuelo y de que puedan ser transportados o desmontados.

b. Las instalaciones industriales, comerciales, deportivas, de recreo, agrícolas, ganaderas, forestales y piscícolas de agua dulce, considerándose como tales, entre otras, los diques, tanques, cargaderos, muelles, pantalanes e invernaderos, y excluyéndose en todo

caso la maquinaria y el utillaje.

c. Las obras de urbanización y de mejora, tales como las explanaciones, y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, como son los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos para la práctica del deporte, los estacionamientos y los espacios anejos o accesorios a los edificios e instalaciones.

No tendrán la consideración de construcciones aquellas obras de urbanización o mejora que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de que su valor deba incorporarse al del bien inmueble como parte inherente al valor del suelo, ni los tinglados o cobertizos de pequeña entidad.

Tercero.- En el informe emitido con fecha de 18 de abril se concluía: *“De todo lo anterior puede deducirse que en el caso que nos ocupa, la transmisión realizada deberá tributar por el Impuesto de Plusvalía, aún cuando las construcciones lo estén en terreno rústico, por cuanto como puede verse, la clasificación de inmueble urbano no solamente depende de que se encuentre situado en terreno urbano, sino de otros criterios establecidos por la Ley.*

Como se desprende de la Ley hay que conjugar no sólo la calificación del suelo en rústico o urbano, sino la clase de sus edificaciones, de tal forma que puede interpretarse que se consideraría como urbanas y por tanto sujetas al impuesto, aquellas que se encuentren permanentemente unidas al suelo.

En resumen, el criterio a seguir será el de que una construcción puede considerarse edificio a los efectos de la Ley aunque esté situada en suelo rústico y que por tanto habrá que tributar por ella con respecto al Impuesto de Plusvalía”.

Cuarto.- En el informe de 29 de septiembre de 2016 emitido por la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (nº de referencia 2016-06728), recibido con fecha de 7 de octubre de 2016 se concluye con referencia a la misma normativa que:

“De acuerdo con la misma, la naturaleza del bien inmueble, la cual es determinante para efectuar la exacción del IIVTNU, viene establecida por el artículo 7 del TRLCI, de tal forma que si, de acuerdo con este precepto, el terreno tiene la condición de urbano, en este caso procederá la liquidación, no procediendo en caso contrario.

Así, si las construcciones se encuentran enclavadas en un inmueble, el cual tiene la consideración de acuerdo con todo lo anterior de terreno rústico, la transmisión de este no se encontrará sujeta al IIVTNU”.

Quinto.- Conforme al artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, “la contestación a las consultas tributarias escritas tendrá efectos vinculantes, en los términos previstos en este artículo, para los órganos y entidades de la Administración tributaria encargados de la aplicación de los tributos en su relación con el consultante”.

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- Estimar el recurso de reposición formulado por **DÑA. CORINA PÉREZ DE ASCANIO MACHADO** con DNI: **43.366.438-F**, solicitando la anulación de la liquidación número **1516000704**, por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía), en base a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Interesado, a Gestión Tributaria y a Los Servicios Económicos, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1263/15, de 15 de junio, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta transcrita.

6.12. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. EMILIO PÉREZ DE ASCANIO MACHADO. Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: *RECURSO ESTIMATORIO.- ANULACION DE LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA*
Interesado: **D. EMILIO PEREZ DE ASCANIO MACHADO** DNI: **43.366.439-P**
Ob. Tributario: **1516000706**

Visto el recurso de reposición formulado, solicitando la anulación de la liquidación número **1516000706** practicada por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía).

ANTECEDENTES

Primero.- El recurrente manifiesta que el pasado 22 de enero de 2016, le notificaron liquidaciones referentes a la Declaración de Herencia y Adjudicación del Derecho de Pleno de la 1/2 Indivisa de la propiedad sita en C/ El Mocán 103, y que el inmueble forma parte de una finca de naturaleza rústica que integra la herencia recibida y aceptada de su abuelo.

Segundo.- Se comprueba que el inmueble consta en consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.

Tercero.- Con posterioridad a la emisión de informe de fecha de 18 de abril de 2016, fue presentado escrito de fecha de registro de entrada de 12 de mayo de 2016 (nº de registro 2016/7231) junto al que se acompañaba para su unión al expediente Consulta de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas V1589-14 relativa a la sujeción al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de las construcciones situadas en suelo rústico.

Cuarto.- Si bien este escrito no venía referido al expediente de referencia, a la vista de la documentación aportada se estimó formular a la citada Dirección General de Tributos, a través de medio telemático consulta en la que se cuestionaba, entre otras, de si a "a la vista de la consulta V1589/14, se plantea la duda de si el criterio a seguir, en todo caso, es el urbanístico (artículo 7.2.a) del TRLRHL) o si es posible tener en cuenta cualquier otro de los criterios señalados en este artículo".

Quinto.- Con fecha de 7 de octubre de 2016 se recibe informe emitido por la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (nº de referencia 2016-06728), en el que se concluye que "si las construcciones se encuentran enclavadas en un inmueble, el cual tiene la consideración de acuerdo con todo lo anterior de terreno rústico, la transmisión de este no se encontrará sujeta al IIVTNU".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Conforme lo dispuesto en el art. 104.1 y 2 del R.D. Ley 2/2004, del 5 de marzo, por el que aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Impuesto sobre el Incremento de Valor de Los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél.

En el mismo sentido el artículo 4.2 de la Ordenanza Fiscal de Aplicación, en el que dispone que los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél.

Segundo.- Por tanto, como puede verse la Ley limita la posibilidad de gravar las transmisiones de los inmuebles que tengan la consideración de urbanos a los efectos del Impuesto de bienes inmuebles, el cual en su artículo 61 dirá que a los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Así conforme al artículo 6 del Real Decreto 1/04 de 5 de Marzo por el que se regula la Ley del Catastro Inmobiliario, a los exclusivos efectos catastrales, tiene la consideración de bien inmueble la parcela o porción de suelo de una misma naturaleza, enclavada en un término Municipal y cerrada por una línea poligonal que delimita, a tales efectos, el ámbito espacial del derecho de propiedad de un propietario o de varios pro indiviso y, en su caso, las construcciones emplazadas en dicho ámbito, cualquiera que sea su dueño, y con independencia de otros derechos que recaigan sobre el inmueble.

A su vez el artículo 7 dirá que el carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza de su suelo.

Así, se dirá que se entiende por suelo de naturaleza urbana:

a. El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

b. Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.

c. El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

d. El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

e. El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la Legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f. El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la Legislación urbanística.

Se exceptúa de la consideración de suelo de naturaleza urbana el que integre los bienes inmuebles de características especiales.

A su vez, se entiende por suelo de naturaleza rústica aquel que no sea de naturaleza urbana conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.

A efectos catastrales, tendrán la consideración de construcciones:

a. Los edificios, sean cualesquiera los materiales de que estén contruidos y el uso a que se destinen, siempre que se encuentren unidos permanentemente al suelo y con independencia de que se alcen sobre su superficie o se hallen enclavados en el subsuelo y de que puedan ser transportados o desmontados.

b. Las instalaciones industriales, comerciales, deportivas, de recreo, agrícolas, ganaderas, forestales y piscícolas de agua dulce, considerándose como tales, entre otras, los diques, tanques, cargaderos, muelles, pantalanes e invernaderos, y excluyéndose en todo caso la maquinaria y el utillaje.

c. Las obras de urbanización y de mejora, tales como las explanaciones, y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, como son los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos para la práctica del deporte, los estacionamientos y los espacios anejos o accesorios a los edificios e instalaciones.

No tendrán la consideración de construcciones aquellas obras de urbanización o mejora que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de que su valor deba incorporarse al del bien inmueble como parte inherente al valor del suelo, ni los tinglados o cobertizos de pequeña entidad.

Tercero.- En el informe emitido con fecha de 18 de abril se concluía: *“De todo lo anterior puede deducirse que en el caso que nos ocupa, la transmisión realizada deberá tributar por el Impuesto de Plusvalía, aún cuando las construcciones lo estén en terreno rústico, por cuanto como puede verse, la clasificación de inmueble urbano no solamente depende de que se encuentre situado en terreno urbano, sino de otros criterios establecidos por la Ley.*

Como se desprende de la Ley hay que conjugar no sólo la calificación del suelo en rústico o urbano, sino la clase de sus edificaciones, de tal forma que puede interpretarse que se consideraría como urbanas y por tanto sujetas al impuesto, aquellas que se encuentren permanentemente unidas al suelo.

En resumen, el criterio a seguir será el de que una construcción puede considerarse edificio a los efectos de la Ley aunque esté situada en suelo rústico y que por tanto habrá que tributar por ella con respecto al Impuesto de Plusvalía”.

Cuarto.- En el informe de 29 de septiembre de 2016 emitido por la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (nº de referencia 2016-06728), recibido con fecha de 7 de octubre de 2016 se concluye con referencia a la misma normativa que:

“De acuerdo con la misma, la naturaleza del bien inmueble, la cual es determinante para efectuar la exacción del IIVTNU, viene establecida por el artículo 7 del TRLCI, de tal forma que si, de acuerdo con este precepto, el terreno tiene la condición de urbano, en este caso procederá la liquidación, no procediendo en caso contrario.

Así, si las construcciones se encuentran enclavadas en un inmueble, el cual tiene la consideración de acuerdo con todo lo anterior de terreno rústico, la transmisión de este no se encontrará sujeta al IIVTNU”.

Quinto.- Conforme al artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, “la contestación a las consultas tributarias escritas tendrá efectos vinculantes, en

los términos previstos en este artículo, para los órganos y entidades de la Administración tributaria encargados de la aplicación de los tributos en su relación con el consultante”.

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- Estimar el recurso de reposición formuladas por **D. EMILIO PÉREZ DE ASCANIO MACHADO** con DNI: **43.366.439-P**, de anular la liquidación números **1516000706**, por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía), en base a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Interesado, a Gestión Tributaria y a Los Servicios Económicos, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1263/15, de 15 de junio, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta transcrita.

6.13. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DÑA. CARMEN TERESA ABAD GONZÁLEZ. Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: *RECURSO ESTIMATORIO.- ANULAR RECIBOS DE LAS TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO POR COMPRAVENTA DE VIVIENDA.*
Interesado: **DÑA. CARMEN TERESA ABAD GONZALEZ** DNI: **78.674.544-P**
Ob. Tributario: **0000262, 0000218 y 0012440**

Visto el recurso formulado, solicitando anulación de recibos de la Tasas por Suministro de Agua, Recogida de Basura y Tasa por Alcantarillado, correspondiente a la vivienda sita en **C/Las Amapolas, 6**.

ANTECEDENTES

Primero.- La recurrente, manifiesta que la vivienda fue vendida el 5 de octubre de 2015 y el cambio de titularidad de los recibos de agua, basura y alcantarillado se solicitó en la Empresa Pública de Aguas, **AQUARE**, el 30 de octubre de 2015, se adjunta documentación al respecto.

Segundo.- Se comprueba en la documentación aportada por la recurrente, que figura como nuevos titulares de la vivienda **D. MATHIAS WILHELM BOSCHEN Y DÑA. HEIKE POGGENBURG-BOSCHEN** con NIE: **Y04216342-L** y **Y4216288-B** respectivamente, en virtud de escritura de compraventa de fecha 5 de octubre de 2015, otorgada ante La Notaria Dña. Pilar García Hernández, protocolo 986.

Tercero.- Se verifica en la **Empresa Pública de Aguas AQUARE**, del Ayuntamiento de Los Realejos que con fecha **1 de diciembre de 2015**, bajo el número de asiendo **2015/771**, **D. Mathias Wilhelm Boschen**, solicitó el cambio de titularidad de los recibos de la **Tasa por Suministro de Agua, Recogida de Basura y Alcantarillado** a su nombre haciéndose efectivo el cambio de titularidad de dichos recibos con efectos del **3º bimestre de 2016**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal de aplicación, respecto de la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen, utilicen o sean titulares de las viviendas y locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas

en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios o, incluso, precario.

Segundo.- Tratándose de una tasa de devengo periódico, ésta se devenga el primer día del periodo impositivo que comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio, en que el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia prorrateándose la cuota por bimestres naturales:

a) En el supuesto de inicio en el uso del servicio, las cuotas se calcularán desde el bimestre natural en el que se produzca hasta el 31 de diciembre del año natural.

Ver 2008

b) *Tratándose de cese en el uso del servicio, producirá efectos en el bimestre natural siguiente al que se produzca.*

Tercero.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el censo de la tasa, presentando simultáneamente al efecto la correspondiente declaración de alta y la autoliquidación ingresada en cuenta bancaria del bimestre en el que se produzca.

Cuarto.- Los sujetos pasivos deben igualmente presentar la declaración de baja acompañada de la documentación acreditativa de los hechos, que producirá efectos en el bimestre siguiente al que se declare.

Quinto.- De conformidad con la dispuesto en el art. 2 y 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Alcantarillado dispone que constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas. ***Tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.***

Tratándose de una tasa de devengo periódico, ésta se devenga el día uno de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso de servicio, en que el periodo impositivo se ajustará a ésta circunstancia prorrateándose la cuota por bimestres naturales.

El devengo de la Tasa de Alcantarillado se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Sexto.- De conformidad en el art. 5.1 de la Ordenanza Fiscal de aplicación que establece que la cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración será la siguiente: /.../ Epígrafe 1: VIVIENDA ... **4,00 euros.**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Estimar el Recurso, y

PRIMERO.- Anular y devolver la que proceda de los recibos de la Tasa por Suministro de Agua, con número fijo **0000262**, expedidos a nombre de **DÑA. CARMEN TERESA ABAD GONZALEZ** con DNI: **78.674.544-P**, desde el **6º bimestre de 2015 al 2º bimestre de 2016**, cuyos importes se detallan a continuación:

Relación baja recibos:

6º bimestre de 2015 ... 9.96 euros.

1º bimestre de 2016 ... 9.12 euros.

2º bimestre de 2016 ...10,38 euros.

SEGUNDO.- Anular y devolver lo que procede de los recibos de la Tasa por Recogida de Basura, con número fijo **0000218**, expedidos a nombre de **DÑA. CARMEN TERESA ABAD GONZÁLEZ** con DNI: **78.674.544-P**, desde el **6º bimestre de 2015 al 2º bimestre de 2016**, cuyos importes son de **13,90 EUROS/BIMESTRE**.

TERCERO.- Anular y devolver lo que procede de los recibos de la Tasa por Alcantarillado, con número fijo **0012440**, expedidos a nombre de **DÑA. CARMEN TERESA ABAD GONZALEZ** con DNI: **78.674.544-P**, desde el **6º bimestre de 2015 al 2º bimestre de 2016**, cuyos importes son de **4,00 EUROS/BIMESTRE**.

CUARTO.- Girar liquidación de la Tasa por Suministro de Agua, con número fijo **0000262**, a nombre de **D. MATHIAS WILHELM BOSCHEN** con NIE: **Y4216342-L**, desde el **6º bimestre de 2015 al 2º bimestre de 2016**, con los mismos importes que se anulan en el dispositivo **PRIMERO**.

QUINTO.- Girar liquidación de la Tasa por Recogida de Basura, con número fijo **0000218**, a nombre de **D. MATHIAS WILHELM BOSCHEN** con NIE: **Y4216342-L**, desde el **6º bimestre de 2015 al 2º bimestre de 2016**, con los mismos importes que se anulan en el dispositivo **SEGUNDO**.

SEXTO.- Girar liquidación de la Tasa por Alcantarillado, con número fijo **0012440**, a nombre **D. MATHIAS WILHELM BOSCHEN** con NIE: **Y4216342-L**, desde el **6º bimestre de 2015 al 2º bimestre de 2016**, con los mismos importes que se anulan en el dispositivo **TERCERO**.

SEPTIMO.- Notificar el presente acuerdo a los Interesados, a Gestión Tributaria, a Los Servicios Económicos y al Consorcio de Tributos de Tenerife, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1263/15, de 15 de junio, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta transcrita.

6.14. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. JOSE JUAN BETHENCOURT PURRIÑOS. Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: **RECURSO ESTIMATORIO.- ANULACION DE RECIBOS DE LAS TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO POR COMPRAVENTA DE VIVIENDA.**

Interesado: **D. JOSE JUAN BETHENCOURT PURRIÑOS** DNI: **42.047.179-M**

Ob. Tributario: **0013975, 0016184 y 0022874**

Visto el recurso formulado, solicitando anulación de recibos de la Tasas por Suministro de Agua, Recogida de Basura y Tasa por Alcantarillado, correspondiente a un local sito en **Avda. de Canarias 37 (Farmacia)**.

ANTECEDENTES

Primero.- El recurrente, manifiesta que el local fue vendido el 30 de marzo de 2015, adjuntando fotocopia de escritura al respecto.

Segundo.- Se comprueba en la documentación aportada por el recurrente, que figura como nuevo titular del local **D. FRANCISCO PRIETO ARTEAGA** con DNI: **43.786.096-F**, en virtud de escritura de compraventa de fecha 30 de marzo de 2015, otorgada ante El Notario D. Javier Martínez Del Moral, protocolo 527, no constando de alta en la *Tasa por Suministro de Agua, en la Tasa de Basura y en la Tasa por Alcantarillado* a su nombre y que se

procedió con fecha 26 de julio de 2016 y número de Registro de Salida 2016/8191, a dar audiencia al interesado por un plazo de **10 días**, para ponerle de manifiesto el expediente a fin de que pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes al respecto, con carácter previo al alta en las Tasas.

Tercero.- Se comprueba en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Los Realejos que al día de la fecha no se ha presentado ninguna alegación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal de aplicación, respecto de la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen, utilicen o sean titulares de las viviendas y locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios o, incluso, precario.

Segundo.- Tratándose de una tasa de devengo periódico, ésta se devenga el primer día del periodo impositivo que comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio, en que el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia prorrateándose la cuota por bimestres naturales:

a) En el supuesto de inicio en el uso del servicio, las cuotas se calcularán desde el bimestre natural en el que se produzca hasta el 31 de diciembre del año natural.

Ver 2008

b) *Tratándose de cese en el uso del servicio, producirá efectos en el bimestre natural siguiente al que se produzca.*

Tercero.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el censo de la tasa, presentando simultáneamente al efecto la correspondiente declaración de alta y la autoliquidación ingresada en cuenta bancaria del bimestre en el que se produzca.

Cuarto.- Los sujetos pasivos deben igualmente presentar la declaración de baja acompañada de la documentación acreditativa de los hechos, que producirá efectos en el bimestre siguiente al que se declare.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 2 y 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Alcantarillado dispone que constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas. ***Tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.***

Tratándose de una tasa de devengo periódico, ésta se devenga el día uno de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso de servicio, en que el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia prorrateándose la cuota por bimestres naturales.

El devengo de la Tasa de Alcantarillado se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Sexto.- De conformidad en el art. 5.2 de la Ordenanza Fiscal de aplicación que establece que la cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y

depuración será la siguiente: /.../ Epígrafe 3: COMERCIOS EN GENERAL Y LOCALES COMERCIALES, OFICINAS, DESPACHOS PROFESIONALES Y ENTIDADES BANCARIAS. Más de 100 metros2 ... **8,00 euros**.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Estimar el Recurso, y

PRIMERO.- *Anular y devolver la que proceda de los recibos de la Tasa por Suministro de Agua*, con número fijo **0013975**, expedidos a nombre de **D. JOSE JUAN BETHENCOURT PURRIÑOS** con DNI: **42.047.179-M**, desde el **3º bimestre de 2015 al 3º bimestre de 2016**, cuyos importes se detallan a continuación:

Relación baja recibos:

3º y 4º bimestre de 2015 ... 9.54 euros/bimestre.

5º y 6º bimestre de 2015 ... 9.96 euros/bimestre.

1º bimestre de 2016 ... 10,38 euros.

2º bimestre de 2016 ... 9.96 euros.

3º bimestre de 2016 ... 9.54 euros.

SEGUNDO.- *Anular y devolver lo que procede de los recibos de la Tasa por Recogida de Basura*, con número fijo **0016184**, expedidos a nombre de **D. JOSE JUAN BETHENCOURT PURRIÑOS** con DNI: **42.047.179-M**, desde el **3º bimestre de 2015 al 3º bimestre de 2016**, cuyos importes son de **65,00 EUROS/BIMESTRE**.

TERCERO.- *Anular y devolver lo que procede de los recibos de la Tasa por Alcantarillado*, con número fijo **0022874**, expedidos a nombre de **D. JOSE JUAN BETHENCOURT PURRIÑOS** con DNI: **42.047.179-M**, desde el **3º bimestre de 2015 al 3º bimestre de 2016**, cuyos importes son de **8,00 EUROS/BIMESTRE**.

CUARTO.- *Girar liquidación de la Tasa por Suministro de Agua*, con número fijo **0013975**, a nombre de **D. FRANCISCO PRIETO ARTEAGA** con DNI: **43.786.096-F**, desde el **3º bimestre de 2015 al 3º bimestre de 2016**, con los mismos importes que se anulan en el dispositivo **PRIMERO**.

QUINTO.- *Girar liquidación de la Tasa por Recogida de Basura*, con número fijo **0016184**, a nombre de **D. FRANCISCO PRIETO ARTEAGA** con DNI: **43.786.096-F**, desde el **3º bimestre de 2015 al 3º bimestre de 2016**, con los mismos importes que se anulan en el dispositivo **SEGUNDO**.

SEXTO.- *Girar liquidación de la Tasa por Alcantarillado*, con número fijo **0022874**, a nombre de **D. FRANCISCO PRIETO ARTEAGA** con DNI: **43.786.096-F**, desde el **3º bimestre de 2015 al 3º bimestre de 2016**, con los mismos importes que se anulan en el dispositivo **TERCERO**.

SEPTIMO.- Notificar el presente acuerdo a los Interesados, a Gestión Tributaria, a Los Servicios Económicos y al Consorcio de Tributos de Tenerife, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1263/15, de 15 de junio, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta transcrita.

6.15. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. ANDRE JUNGE. Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: *RECURSO DE REPOSICIÓN.- DESESTIMAR ANULAR RECIBOS DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA POR NO CAUSAR BAJA EN TRAFICO.*

Interesado: **D. ANDRE JUNGE**

NIE: **X-0240401-M**

Ob. Tributario: **TF-5482-K, TF-3561-L, TF-9249-AS y TF-3206-BK**

Visto el recurso, de anulación de los recibos por el concepto de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

ANTECEDENTES

Primero.- La recurrente alega prescripción de recibos.

Segundo.- Consultada la base de datos de vehículos y personas del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico en virtud del Convenio de Colaboración suscrito con la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior y este Ayuntamiento consta que los vehículos **TF-5482-K y TF-3561-L** han causado **baja definitiva** el **24/05/2016**; **TF-9249-AS**, el **31/05/2016** y **TF-3206-BK** el **09/10/2015**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Considerando lo dispuesto en el apartado b) del artículo 66 y siguientes, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el que dispone que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributaria liquidadas y autoliquidadas.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en periodo voluntario.

El plazo de prescripción se interrumpe por cualquier acción de la Administración Tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, dirigida de forma efectiva a la recaudación de la deuda tributaria. Producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción.

Segundo.- En virtud de lo dispuesto en los puntos 1 y 2 del artículos 92 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en el que dispone que el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de ésta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en éstos. A los efectos de este impuesto también se considerará aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Tercero.- Considerando asimismo lo dispuesto en el artículo 96 del mencionado Real Decreto Legislativo, en el que dispone que el periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva de vehículos.

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- Desestimar el Recurso presentando por **D. ANDRE JUNGE**, con NIE:

X-0240401-M, de anulación de recibos, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, matrículas **TF-5482-K, TF-3561-L, TF-9249-AS y TF-3206-BK**, por **no constar su baja en el registro correspondiente de la Jefatura de Tráfico, con anterioridad al 1 de enero de 2016.**

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Interesado, a Gestión Tributaria, a Los Servicios Económicos y al Consorcio de Tributos de Tenerife, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1263/15, de 15 de junio, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta transcrita.

7. ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.-

ÚNICO. Por unanimidad de todos los miembros presentes se asiste favorablemente a la Alcaldía para solicitar a la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias, el arreglo de la calefacción del C.E.O La Pared, así como el control del depósito de combustible que allí se encuentra al objeto de la adopción de las medidas de seguridad oportunas.

8. RESEÑA DE ANUNCIOS EN BOLETINES OFICIALES DE INTERÉS PARA LOS REALEJOS.- Por la Sra Secretaria Accidental, se da cuenta de los siguientes boletines:

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA..

Núm 125, de 17 de octubre de 2016, ANUNCIO, por el que se hace público:

- Formalización del contrato de servicio de limpieza de colegios y otras instalaciones municipales.

Núm 127, de 19 de octubre de 2016, ANUNCIO, por el que se hace público:

- Delegación expresa de las funciones de Alcalde accidental en la Segunda Teniente de Alcalde D^a. M^a Noelia González Daza.

Núm 128, de 24 de octubre de 2016, ANUNCIO, por el que se hace público:

-Por el Cabildo Insular de Tenerife. Toma en consideración del proyecto denominado "Fase II del proyecto nuevo muro de contención, adecuación de talud y encauzamiento de la carretera de la playa de El Socorro, ruta 0.4.0.

-Formalización del contrato de "Mejora y pavimentación del Camino Las Vistas, tramo sur y pavimentación del Camino Las Vistas, tramo norte.

- Ordenanza reguladora para la autorización y celebración de la ceremonia del matrimonio civil.

9. RUEGOS Y PREGUNTAS. No hubo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la Presidencia, se da por terminada la sesión, siendo las nueve y veinte horas, de todo lo cual, yo la Secretaria Accidental, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE